



Universidad de Chile  
Facultad de Ciencias Sociales  
Magíster en Ciencias Sociales mención Sociología de la Modernización

**Linchamientos en Chile.  
Una aproximación a su comprensión a partir de la descripción de las relaciones entre  
derecho y violencia que emergen de relatos de prensa del año 2012.**

Loreto Quiroz Rojas

Profesor guía:  
Miguel Urrutia Fernández

Marzo, 2015

*“...la Ley debería ser siempre accesible para todos, piensa, pero al fijarse en el guardián, con su abrigo de pieles, su nariz grande y aguileña, su barba negra de tártaro, rala y negra, decide que le conviene más esperar. El guardián le da un escabel y le permite sentarse a un costado de la puerta.”*

Ante la Ley. Franz Kafka

## ÍNDICE

I. Introducción.....	4
II. Antecedentes y problema de estudio.....	7
1. Algunas aproximaciones desde las Ciencias Sociales en Latinoamérica.....	7
2. Ausencia de referencias para el caso chileno.....	9
3. El protagonismo de la violencia en los linchamientos y la relación entre violencia y derecho.....	11
4. Objetivos de la investigación.....	15
4.1 Pregunta de Investigación.....	15
4.2 Objetivo general.....	15
4.3 Objetivos específicos.....	15
III. Marco teórico.....	17
1. El derecho, función de la estructura social.....	17
2. Estructuras sociales, derecho y violencia en la edad media.....	19
2.1. Alta Edad Media.....	19
2.1.1. Derecho Germánico.....	19
2.1.2. El derecho como mecanismo de circulación de los bienes.....	21
2.2. Baja Edad Media.....	22
2.2.1. Confiscación de los procesos judiciales.....	22
2.2.2. Cambios en las formas de producción de normas jurídicas.....	24
3. Edad moderna, tendencia al monopolio del Estado.....	25
3.1 La centralización del derecho.....	25
3.2. Violencia, Estado y derecho en Max Weber.....	27
3.3. Consolidación de la relación Estado-derecho.....	30
4. La crisis del derecho moderno.....	31
5. Posibles explicaciones de los linchamientos.....	34
IV. Marco metodológico.....	41
1. Tipo de investigación.....	41
2. Enfoque.....	43
3. Instrumentos.....	44
4. Muestra.....	47
5. Técnica de análisis de información.....	51
V. Análisis de información.....	53
1. Indicios de normalización de los linchamientos.....	53
1.1. Carácter público/privado de los linchamientos.....	54
1.2. Desarrollo de los linchamientos.....	57
2. Los linchamientos, una forma de expresión de la solidaridad mecánica.....	64

2.1. Indiferenciación al interior de la muchedumbre que participa del linchamiento.....	64
2.2. Extensión temporal y espacial de los linchamientos.....	67
3. Autonomía e interdependencia.....	71
3.1. Intervención de la policía en tanto agentes operadores del derecho.....	72
3.2. Interacción entre los linchadores y los operadores del derecho.....	74
3.3. Momento en el que interviene el derecho.....	77
3.4. Funcionalidad de los linchamientos en relación al derecho.....	79
4. Contenido político de los linchamientos.....	81
4.1. Conductas que originan los linchamientos.....	81
4.2. El caso desviado.....	82
4.3. Indicios de apelación y/o desafío al derecho.....	83
5. Los linchamientos y la administración de la violencia.....	89
5.1 Los linchamientos ¿una conducta desviada?.....	90
4.2. Dosificación de la violencia.....	92
Conclusiones.....	97
Bibliografía.....	104
Anexo. Notas de prensa.....	109

## **I. Introducción**

La presente investigación pretende dar cuenta de un fenómeno incipiente en Chile, se trata los linchamientos, entendidos estos como

*“...una acción colectiva, punitiva, que puede ser anónima, espontánea u organizada, con diferentes niveles de ritualización, que persigue la violencia física sobre individuos que presumiblemente han infringido una norma, sea esta formal o virtual (es decir instituida por la colectividad), y que se encuentran en considerable inferioridad numérica.”* (Fuentes, 2005, p. 8).

De acuerdo a esta definición es la intencionalidad del despliegue de violencia sobre el cuerpo de él o los individuos que se sindicaron como infractores, uno de los elementos que permite identificar una acción como linchamiento y no la efectividad del despliegue de dicha violencia.

La ocurrencia de estas acciones ha llamado la atención de los medios de comunicación, los que suelen dedicar espacios importantes a la difusión de noticias relacionadas con este tipo de acontecimientos.

El relato periodístico sobre los linchamientos está enfocado en la espectacularidad del hecho que se pretende castigar y/o en el accionar del grupo de personas involucradas sobre el supuesto victimario, centrándose casi exclusivamente en el uso de la violencia.

El relato sobre la violencia remite a la idea de una acción desordenada. Así lo sugieren expresiones como *“Hasta donde llegó la turba enyegüecida”*, *“Una turba llegó al departamento”*, *“Los transeúntes reaccionaron luego de escuchar los gritos de desesperación de la víctima”*, *“Unos transeúntes que esperaban locomoción procedieron a detenerlo”*<sup>1</sup>. La narración de la

---

<sup>1</sup> Las expresiones citadas son parte del contenido de los archivos de prensa que constituyen la muestra y corresponden respectivamente a las unidades de muestreo identificadas en el cuadro que aparece en la página 50 como 6 a, 9 a, 10 y 16 b.

prensa sugiere que los linchamientos son acciones eminentemente acotadas, irreflexivas y espontáneas.

Sin embargo los archivos periodísticos en la mayoría de los casos también mencionan, aunque sea brevemente, datos sobre el hecho que motiva la violencia, como supo el grupo involucrado de la ocurrencia de este hecho, en qué tipo de espacios se ejerce la violencia, públicos (calles, plazas, fuera de comisarías) o privados (vivienda del supuesto victimario), que sucede dentro del grupo involucrado durante el episodio de violencia, cuál es la actitud del grupo frente a la llegada de la policía y en qué consiste la intervención de está.

Con base en estos datos la presente investigación explora en el sentido de estas acciones e interpela la primera imagen de los linchamientos en tanto eventos eminentemente irreflexivos y por tanto inexplicables en términos sistemáticos.

La pertinencia del examen de los linchamientos, a través de la visualización de los vínculos entre violencia y derecho que emergen de estas acciones sociales, deviene del objeto de los linchamientos, esto es el castigo de supuestos victimarios, responsables por la comisión de hechos que son valorados como reprochables por quienes ejercen la violencia colectiva. Función que los Estados modernos se atribuyen de manera exclusiva y excluyente y que ejercen a través de su derecho.

Al respecto resulta pertinente señalar que, siguiendo a Boaventura De Sousa Santos, pensamos como componentes estructurales del derecho: la retórica, la burocracia, y la violencia. Entendiendo estos tres elementos como formas de comunicación y estrategias de toma de decisiones basadas, en el caso de la retórica en la persuasión o convicción; en el caso de la burocracia en imposiciones autoritarias y en el caso de la violencia en la amenaza de la fuerza física (Santos, 2009, 57). Por tanto al referirnos al derecho no sólo hacemos alusión a las normas a través de las cuáles se procesan formalmente los conflictos que surgen a partir de las conductas reprochables, sino que también entendemos que el derecho comprende las instituciones que ponen en acción a esas normas, los operadores de dichas instituciones (jueces, policías, fiscalía, defensoría, etc) y sus formas de operación.

Para acercarse a la descripción-comprensión de los linchamientos, la presente investigación examina en detalle el contenido de los relatos de los artículos de prensa sobre estas acciones y define que elementos de ese relato permiten observar cómo se articulan los linchamientos, y la violencia en ellos implicada, con el derecho del Estado y sus prerrogativas sobre el ejercicio de violencia, y si estos en definitiva implican una disputa al Estado en cuanto a su función relativa a la sanción coactiva de conductas reprochables.

El texto que a continuación se presenta da cuenta de estudios previos sobre el tema. Más adelante se problematiza la relación entre los linchamientos y el derecho a propósito del protagonismo que adquiere la violencia en estas acciones y de la falta de reflexión sobre esta desde las distintas teorías del derecho, esto a pesar de la centralidad de la violencia, tanto en el discurso del derecho contemporáneo, como en las prácticas jurídicas y relatos sobre el derecho de épocas pretéritas. Falta de reflexión que se traduce en que todo hecho que implique el despliegue de violencia no legitimada institucionalmente a través del derecho del Estado, tiende a ser comprendido como un espacio-tiempo en el que el este se ausenta.

A continuación se definen los objetivos de la investigación, los que implican una aproximación cualitativa al objeto de estudio en tanto aluden al significado de estas acciones, a través de la producción de información que permita desnaturalizar la relación entre derecho y violencia construida desde la dogmática jurídica.

Más adelante se examina como los procesos de cambio de las estructuras sociales fundamentales explican las grandes transformaciones del derecho occidental desde la edad media hasta la contemporaneidad, y en particular como dichas estructuras explican los distintos lugares que ha ocupado la violencia en las prácticas y los discursos de este derecho. Con base en ello se reflexiona sobre la violencia ejercida en los linchamientos y se discierne sobre las distintas formas en las que esta violencia se podría relacionar con el derecho.

Con posterioridad a ello se da cuenta los aspectos metodológicos de la presente investigación.

Finalmente, con base en datos contenidos en archivos de prensa escrita del año 2012, se analiza la forma y significado de los linchamientos, teniendo como marco de sentido los distintos lugares

que ha ocupado la violencia en la historia del derecho occidental y describiendo cómo se conectan estas acciones con el derecho moderno.



## **II. Antecedentes y problema de estudio**

### **1. Algunas aproximaciones desde las Ciencias Sociales en Latinoamérica**

Como una primera aproximación a la descripción-comprensión de estas acciones se revisarán reflexiones sobre los linchamientos realizadas en contextos similares, se observará entonces lo desarrollado por las ciencias sociales en Latinoamérica.

Algunos autores han asociado estas acciones en el contexto latinoamericano al mundo rural y a la persistencia del derecho indígena como mecanismo de los sectores populares para reapropiarse de la potestad jurídica del Estado (González, Ladeuix y Ferreira, 2011, 6). En este sentido se pronuncia Carlos Vilas (2001) al identificar los linchamientos como la manifestación residual de prácticas tradicionales de los sectores populares, esto como respuesta a la crisis social. Por ende estas acciones son vinculadas a procesos de modernización defectuosos.

Una explicación diferente nos da Antonio Fuentes (2005) al entender los linchamientos como reacciones frente a un Estado que se percibe como ausente o ineficaz. En esta última interpretación estas acciones se leen desde el contexto contemporáneo, como actos que se inscriben en la racionalidad propia de la modernidad. Los linchamientos se comprenden específicamente a partir de la transformación del Estado a propósito del capitalismo neoliberal. El Estado, en virtud de estas transformaciones y en vistas del paradigma anterior, se visibiliza como ausente e ineficaz y los linchamientos surgirían en respuesta a ello.

Esta manera de leer los linchamientos permite comprender también la ocurrencia de estas acciones en espacios urbanos, con actores cuyo único acto común es justamente participar de un linchamiento (Rodríguez y Mora, 2005, 56)

Coincidentemente, los artículos “Acciones colectivas de violencia punitiva en la Argentina reciente”, de González, Ladeuix y Ferreyra (2011) y “Linchamientos Urbanos. Ajusticiamiento popular en tiempos de la seguridad ciudadana.” de Alfredo Santillán (2008), que se refieren específicamente a la ocurrencia de linchamientos en espacios urbanos, descartan la interpretación

de estas acciones como manifestaciones de la existencia normatividades tradicionales, paralelas al derecho estatal.

En el artículo “Acciones colectivas de violencia punitiva en la Argentina reciente” (González, et.al., 2011) se indica que la eminente condición urbana del fenómeno, así como su evidente crecimiento durante la última década, impiden presentar estas manifestaciones como elementos residuales de pretéritas prácticas de justicia. De acuerdo a esta interpretación la posibilidad de existencia de derechos alternativos al derecho Estatal sólo se vincularía a lo normativo propio de comunidades tradicionales que no han sido completamente incorporadas a los procesos de modernización.

Una de las características principales de los linchamientos en Argentina sería su objetivo de interpelación hacia el Estado con el objeto de evitar que el crimen quede sin castigo, el accionar desplegado mostraría objetivos prácticos y límites (González, et.al., 2011). Para el caso mexicano se señala que se lincha al mismo tiempo al delincuente y al símbolo de la autoridad, la acción es también rechazo a la corrupción e impunidad (Rodríguez y Mora, 2005, 59).

Los conflictos generados por la desprotección de la ciudadanía, sumandos a una creciente percepción de impunidad, activan diversas formas de solidaridad a nivel familiar y vecinal que, a través de las acciones punitivas, pretenden dar una respuesta autónoma a dichos problemas (González, et.al., 2008).

El texto “Linchamientos Urbanos. Ajusticiamiento popular en tiempos de la seguridad ciudadana” (Santillán, 2008) descarta también la interpretación de estas acciones como espacios alternativos al derecho estatal, en tanto señala que la cohesión social expresada en el linchamiento reflejaría únicamente el consenso social del combate a la delincuencia, más no un proyecto de nuevas formas de convivencia ciudadana. Resalta como central para el estudio del fenómeno el discurso sobre la seguridad ciudadana. Los fenómenos de violencia colectiva sólo responderían a dicho discurso, pero en ningún caso pretenderían arrebatar una función del Estado.

Diversos autores coinciden a la hora de reflexionar sobre el fenómeno en que este se da en espacios empobrecidos en los que la población pone en entredicho la autoridad pública, ya sea por

su ausencia o por la desconfianza que genera (Fuentes, 2006; Rodríguez y Mora, 2008; Carrión, 2008).

Así por ejemplo se identifican los linchamientos como actos de pobres contra pobres, unos y otros compartiendo la misma falta de justicia institucional (Fuentes, 2006, 417). En sentido similar se pronuncian Rodríguez y Mora (2008) al señalar que este tipo de actos expresan el malestar de fragmentos de la sociedad que han perdido la confianza en las autoridades y que identifican el linchamiento como una forma de controlar la delincuencia y llamar la atención de la sociedad (64).

A estas condiciones se debe añadir que los linchamientos se presentan con más fuerza en aquellos lugares donde se han generalizado las llamadas políticas de “mano dura”, que terminan por legitimar la violencia como un mecanismo para la resolución social de los conflictos. (Carrión, 2008, 1).

Los linchamientos constituirían una forma de señalar que los límites han sido rotos y que es necesario reestablecerlos, son expresión de la ruptura de los códigos morales que vinculan a sociedad y autoridad, lo que Durkheim denomina anomia (Rodríguez y Mora, 2005,58).

Coincidiendo en muchos aspectos con las concepciones anteriores existen autores que relevan la centralidad de la noción de justicia en la ocurrencia de estos hechos, como base fundante que motiva estos actos (Sinhoreto, 1988, p. 2; González, et.al., 2008).

## **2. Ausencia de referencias para el caso chileno**

En el caso chileno se constata la falta de desarrollo de una reflexión sobre los linchamientos desde las ciencias sociales.

A su vez la información general producida por los organismos estatales no permite caracterizar estas acciones.

Instituciones como las policías -Carabineros e Investigaciones-, el Ministerio Público o la Defensoría Penal Pública, en el cumplimiento de sus funciones, debieran intervenir durante o

después de la ocurrencia de linchamientos, por cuánto estos implican actos de violencia no Estatal, medio sobre el que el Estado reclama monopolio, por ende se trataría de actos ilegales.

Sin embargo no resulta fácil rastrear la ocurrencia de linchamientos a través de la información emanada de estas instituciones, puesto que en virtud del principio de legalidad del derecho penal, sólo pueden ser considerados delitos las acciones u omisiones así calificadas por la ley (artículo 1 del Código Penal) y en el caso chileno no se ha tipificado un delito en particular que contenga todos los elementos presentes en los linchamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, en función de las características particulares que presentan estas acciones en cada caso, podrían aparecer contenidas en una o más categorías de delitos o faltas tipificados por la ley, junto a otras acciones u omisiones de muy diversa naturaleza, así por ejemplo podríamos encontrar linchamientos asociados a los delitos de lesiones (Artículos 395 y siguientes del Código Penal), de homicidio, en el caso de que el resultado sea la muerte (Artículo 390 y siguientes del Código Penal), de desórdenes públicos (artículo 269 del Código Penal), injurias (artículo 416 del Código Penal), daños contra la propiedad (484 del Código Penal), violación de morada (artículo 144 del Código Penal), falta de daños (artículo 495 N° 21 del Código Penal) y falta de riña pública (artículo 496 N° 10 del Código Penal), entre otros.

La información estadística generada por estas instituciones no permite determinar cuándo, cuánto, dónde y cómo se desarrollan los fenómenos que se pretenden estudiar, en tanto estos pueden formar parte de distintas categorías de delitos y estar agrupados con hechos de naturaleza muy diversa.

Por otra parte, y específicamente en relación a Carabineros, podría pensarse en rastrear información sobre los linchamientos a partir de la revisión de las actividades que esta institución realiza para dar cumplimiento a la función de mantener de orden público que le es encomendada, sin embargo la noción de orden público igualmente implica la posibilidad de abarcar acciones de muy diversa índole junto a los linchamientos.

Sin perjuicio de la falta de reflexiones académicas y la ausencia de datos estadísticos referidos a estas acciones para el caso chileno, la información aparecida en la prensa acerca de los

linchamientos pone de manifiesto que se trata de un fenómeno que está adquiriendo relevancia en el país.

A este respecto resulta pertinente destacar que el 28 de noviembre del año 2014 la prensa divulgó declaraciones del subsecretario del Interior, Mahmud Aleuy, en las que este se refería a este tipo de acciones, condenándolas y advirtiendo que *“el gobierno seguirá con atención este tipo de hechos, en caso que detectemos una tendencia”*<sup>2</sup>. La misma nota periodística que reproduce estas declaraciones destaca que en los últimos 40 días habrían existido cuatro casos de las llamadas *“golpizas ciudadanas”*, por lo que las autoridades se habrían mostrado inquietas ante este fenómeno.

También resulta revelador que el día domingo 14 de diciembre del año 2014 la editorial de El Mercurio, uno de los periódicos de mayor circulación del país, se refiriese a estas acciones bajo el título: *“Justicia ciudadana” en las calles*. En el texto se afirma que *“el sistema no puede sin más hacer vista gorda, sin exponerse al mismo tiempo a legitimar de mala manera delitos mucho más graves que los que motivaron las detenciones”*<sup>3</sup>.

### **3. El protagonismo de la violencia en los linchamientos y la relación entre violencia y derecho.**

En la perspectiva de Max Weber, acción social es aquella en que el sentido intencionado por su agente o agentes, está remitido a la conducta de otros, orientándose por ella en su desarrollo (Portantiero, 2004, 99).

Podemos entonces concebir los linchamientos como acciones sociales en el sentido en que Weber utiliza dicha expresión, por cuanto estas acciones tienen para los sujetos que las ejecutan un

---

<sup>2</sup> “Nueva golpiza ciudadana en pleno Lyon con Providencia preocupa a las autoridades”. *La segunda online*. 28.11.2014, disponible en <http://www.lasegunda.com/Noticias/Nacional/2014/11/978383/nueva-golpiza-ciudadana-preocupa-a-las-autoridades>.

<sup>3</sup> *“Justicia ciudadana” en las calles*. *El Mercurio*. 14.12.2014. disponible en <http://www.elmercurio.com/blogs/2014/12/14/27704/Justicia-ciudadana-en-las-calles.aspx>.

sentido subjetivo, la violencia física como castigo a propósito de la infracción de una norma (formal o informal), esto en concordancia con la definición de Fuentes (2005, 8). Y a su vez este sentido está claramente remitido a la conducta de otros, la conducta del linchado, en tanto infractor de una norma.

Si entendemos los linchamientos como acciones sociales entonces estos resultan relevantes desde la perspectiva de la sociología en tanto pensamos esta disciplina como una ciencia que aspira a entender la acción social, en este caso los linchamientos, interpretándola, para explicarla causalmente de ese modo en su desarrollo y sus efectos (Weber, 1964, 15).

A su vez, en tanto estas acciones se han explicado a partir de la deficitaria presencia del Estado en los espacios dónde se producen los linchamientos (Fuentes, 2006; Rodríguez y Mora, 2008; Carrión, 2008), se pone de manifiesto la importancia de la relación entre los linchamientos y el Estado, para comprender estas acciones sociales. En particular al llamar la atención sobre la falta de justicia institucional (Fuentes, 2006, 417), se releva la deuda del Estado en la resolución de conflictos.

A partir de ahí es que se visibiliza la importancia de una reflexión sobre el derecho en relación a los linchamientos, en tanto el derecho moderno se presenta como la forma centralizada que tiene el Estado para resolver los conflictos relevantes que se generen al interior de su territorio.

A su vez las teorías del derecho, tanto en sus vertientes liberales como marxistas, llaman la atención sobre la violencia, como un elemento presente a la hora de definir lo que se entiende por derecho.

En la tradición liberal el derecho aparece como un límite a la violencia, a través de la monopolización que el Estado tendría sobre esta. En términos de las teorías contractualistas el Estado y su derecho, al monopolizar la violencia, aparecen como garantes de la paz entre los particulares (Rodríguez, 2011, 51). Por el contrario desde la teoría marxista se indica que el derecho legitima la violencia y se convierte así en su cómplice (Rodríguez, 2011, 52). En esta línea se afirma que todo derecho está fundado en la violencia, tanto la revolucionaria que lo instaura, como la Estatal, que lo mantiene (Benjamin, 1998).

Es posible observar entonces que si bien es cierto tanto la teoría marxista como la teoría liberal hacen referencia a la violencia a la hora de definir lo que se entiende por derecho, en ambos casos excluyen una reflexión sobre la violencia misma (Rodríguez, 2011, 53), puesto que en ellas el derecho aparece como un mecanismo que sirve, ya sea para excluir la violencia interpersonal, en el caso de la teoría liberal, ya sea para legitimarla, en el caso de la teoría marxista.

Por su parte los linchamientos implican el ejercicio de violencia, como forma de resolución de conflictos, sin que esta encuentre su fundamento u origen legitimante en el Estado, es decir estas acciones subvierten el derecho tal como lo piensa la teoría liberal y, a su vez, en tanto implican prácticas de violencia no amparadas por el derecho Estatal, al menos irritan la reflexión sobre el derecho que realiza la teoría marxista.

De acuerdo a lo señalado resulta perfectamente coherente que frente a la pregunta sobre la relación entre la violencia no estatal, y más específicamente entre los linchamientos, y el derecho, se responda poniendo acento en la falta de presencia y/o legitimidad del Estado, y en particular de su derecho, en los espacios en los que se dan estos fenómenos (Rodríguez, 2011, 47; Auyero, 2013), asumiendo en dicha respuesta la versión del derecho moderno que nos presenta la filosofía política como algo dado, ahistórico. Sin problematizar mayormente la relación entre violencia y derecho, sino que por el contrario asumiendo que existiría un vínculo dicotómico entre ambos, de ahí entonces que se pueda afirmar que dónde hay linchamientos no hay derecho.

Se desconoce así que no sólo la violencia es un fenómeno social, sino que el derecho también se construye socialmente (Pérez, 1996, p. 93).

A objeto de lograr una explicación sobre los linchamientos, desde la perspectiva de la relación entre violencia y derecho, que derrote la vinculación dicotómica entre estas categorías y que de esta manera permita superar las relaciones simples y mecánicas entre ellas, resulta necesario superar la percepción de la realidad como parcelada en diferentes segmentos y por el contrario aproximarse a ella asumiendo que lo fundamental de la percepción humana es su ambigüedad (Pérez, 1996, p. 21).

Resulta pertinente entonces confrontar las reflexiones y categorías de la filosofía política sobre el derecho con una mirada histórica y sociológica de este, que permita observar con profundidad

adecuada las relaciones entre violencia y derecho, para dar cuenta así de la complejidad y ambigüedad de los vínculos que se pueden dar entre ambas categorías.

En particular una mirada histórica sobre el derecho ayudará a poner en perspectiva las categorías que la filosofía política nos entrega hoy sobre esta disciplina, visibilizando el origen histórico de estas, lo que contribuirá a desnaturalizarlas y a hacer emerger otras posibilidades de ser del derecho y en particular su relación con la violencia y con el Estado.

En sentido similar un acercamiento sociológico al derecho permitirá visibilizar el conjunto de las estructuras sociales que inciden, no sólo en la gestación de lo jurídico, sino también en su aplicación y transformación, visibilizando el derecho más allá de las normas positivas que emanan del Estado y develando las relaciones de autonomía, cooptación, desconocimiento, reemplazo, reclamos u otras que pudieran existir entre la violencia propia de los linchamientos y el derecho.

A efectos de relacionar violencia y derecho, como un punto de partida para explicar los linchamientos, reflexionar sobre las transformaciones fundamentales de este último en la edad media y la edad moderna resulta particularmente ilustrativo en tanto existen profundas diferencias en cuanto a las formas, sentido y origen que tiene la violencia en el derecho en ambas épocas, diferencia y procesos de transformación que se explican a partir de los cambios en las estructuras sociales entre ambos períodos históricos.

Es así como en los albores de la edad media la violencia propia del derecho se encuentra altamente ritualizada, tiene por objeto determinar quién tiene la razón y encuentra su origen legitimante en los poderes locales (Foucault, 2005).

En tanto la violencia del derecho propia de la edad moderna tiene por objeto respaldar la obligatoriedad de las decisiones que se adoptan a través de las normas y procedimientos que emanan de un poder centralizado, no definir quién tiene la razón, y encuentra su origen legitimante en el poder político, el que a su vez es sometido al derecho, y va abarcando mayores extensiones de territorio de manera progresiva (Elias, 2009; Grossi, 2003; Wolkmer, 2006).



Lo paradójico es que la violencia implicada en los linchamientos parece a primera vista semejante, en cuanto a su sentido y origen legitimante, a las formas del derecho en la edad media, pero se sitúa en el contexto de un Estado moderno.

Indagar en esta aparente similitud entre los linchamientos y las formas del derecho propias de la edad media, imbricadas con elementos propios del derecho moderno, podría permitir aproximarse a una explicación sobre los linchamientos que destierre la mirada sobre estas acciones como intersticios vacíos de derecho.

#### **4. Objetivos de investigación**

##### 4.1 Pregunta de Investigación

¿Cómo son las relaciones entre derecho y violencia que emergen del fenómeno de los linchamientos?

##### 4.2 Objetivo General

Comprender las relaciones entre derecho y violencia que emergen en el fenómeno de los linchamientos.

##### 4.3 Objetivos específicos

- Describir como las estructuras sociales fundamentales explican las transformaciones del derecho occidental desde la edad media hasta la contemporaneidad.
- Analizar los distintos lugares que ha ocupado la violencia en el derecho occidental en el transcurso desde la edad media hasta la contemporaneidad
- Analizar la forma y sentido de la violencia ejercida en los linchamientos en relación a los distintos lugares y sentidos que ha ocupado la violencia en la historia del derecho occidental.

### **III. Marco Teórico**

#### **1. El derecho, función de la estructura social**

El derecho es una función de la estructura social, una expresión de las relaciones sociales de fuerza, del grado de dependencia y vinculación de los grupos sociales (Elías, 2009, 372).

Al decir que el derecho es una función de la estructura social, entendemos la palabra función en el sentido utilizado por Durkheim, esto es como la respuesta a una necesidad (1995, 57).

Los cambios del derecho deben ser comprendidos entonces no como la progresión lineal y acumulativa de la razón, sino que deben ser inscritos en el contexto mayor en el que la esfera jurídica se inserta. Desde esta perspectiva resulta clave el concepto de paradigma desarrollado por Thomas Kuhn, en tanto es “*toda la constelación de creencias, valores, técnicas etc., compartidos por los miembros de una comunidad dada*” (2004, 269), la que en definitiva permite explicar el derecho en un espacio tiempo determinado.

En el presente trabajo describiremos someramente como los procesos de cambio de las estructuras sociales fundamentales explican las transformaciones medulares del paradigma del derecho occidental desde la edad media hasta la contemporaneidad, haciendo foco en los distintos lugares que ha ocupado la violencia en esos procesos.

Resulta pertinente señalar que el derecho medieval ha sido pasado por alto en la mayoría de los estudios contemporáneos del derecho (Supiot, 2012, 221), los que al describir el origen de nuestras instituciones jurídicas remiten directamente al derecho romano (Wolkmer, 2006, 57), significando la edad media como un interludio negativo (Grossi, 2003, 35).

En principio dicha omisión se justifica en las grandes diferencias existentes en el derecho de ambos períodos. Sin embargo estos cambios, como todo proceso histórico, fueron graduales y obedecen convergencia de diversos procesos.

De allí la relevancia del análisis de estas transformaciones, puesto que al visibilizar los procesos que confluyeron en el arribo a las concepciones y prácticas contemporáneas en relación el derecho, podemos poner en jaque la dicotomía civilización o barbarie en la que muchas veces se inscribe al derecho moderno frente a acciones sociales que no se enmarquen en los cánones y los discursos de este en relación a la violencia. No obstante es preciso destacar que el derecho no refleja más que una parte de la vida social, por tanto sólo nos proporcionará datos incompletos para comprender estas acciones (Durkheim, 1995, 76).

La descripción de estos procesos de cambio pretende generar insumos para la comprensión de los linchamientos, a través del cuestionamiento de la suficiencia de los marcos de sentido del derecho moderno para explicar estas acciones.

Lo anterior resulta pertinente si se considera que el derecho constituye uno de los mecanismos esenciales para garantizar y reforzar la permanencia y reproducción de la sociedad (Krotz, 2002, 31). El derecho permite estudiar las formas de integración de sociedad (Durkheim 1995, 75) y en esa medida puede dar luces sobre la comprensión de acciones sociales como los linchamientos.

A su vez reflexionar sobre las transformaciones del derecho desde la noción de cambio paradigmático, considerando que estas transformaciones se explican por la confluencia y culminación de infinidad de procesos (Elías, 2009), implica reconocer la posibilidad de la sincronía entre continuidad y ruptura.

Si consideramos que los linchamientos presentan ciertas similitudes respecto del derecho propio de la edad media, en un contexto en el que el discurso sobre el derecho y la violencia implicada en este se presenta radicalmente distinto a dicho período, es factible que en dichas acciones se pudiera manifestar la sincronía entre continuidad y ruptura referida precedentemente, la que puede iluminar la comprensión los linchamientos.

La percepción de la anomalía abre un período en el que se ajustan las categorías conceptuales (Kuhn, 2004, 110), es ahí donde se sitúa el presente trabajo.

Es necesario destacar que nos referiremos al derecho como un todo y no sólo a alguna de sus ramas, puesto que los fenómenos que permiten comprender sus procesos de transformación en

relación al lugar que ocupa la violencia, historizar su estado actual y observarlo como un constructo social, nos remiten al derecho en su conjunto y a elaboraciones tan centrales en este como el Estado y la igualdad jurídica. Es por ello que, a pesar del coincidente carácter represivo de los linchamientos y el derecho penal, para aproximarnos a una descripción comprensiva de estas acciones, el reflexionar exclusivamente desde las categorías propias de esta rama del derecho implicaría perder parte fundamental de la explicación.

## **2. Estructuras sociales, derecho y violencia en la edad media.**

En el período identificado como edad media se distinguen, a efectos analíticos, dos fases. La alta edad media, que comprende los siglos VI al XII o XII, y la baja edad media, que comprende el período que va desde entonces hasta finales del siglo XV. Las diferencias que marcan la división de ambos espacios de tiempo se explican a partir de los procesos de centralización del poder político (Elías, 2009).

### **2.1. Alta edad media**

#### **2.1.1. Derecho germánico**

La sociedad medieval se caracteriza por su fragmentación, la que se manifiesta entre otras cosas por la presencia de un poder político incompleto, idea que alude no sólo a la falta de efectividad de ese poder, sino también a la ausencia de un proyecto con intenciones de controlar todos los ámbitos de la sociedad (Grossi, 2003, 24). Esta no sería una sociedad en el sentido más estricto de la palabra, en tanto no corresponde a una forma de integración permanente, en la que los individuos están sometidos a una coacción mayor o menor para que repriman las manifestaciones de violencia (Elias, 2009, 398). El mecanismo de integración social preminente corresponde a la solidaridad mecánica, el que se basa en la semejanza entre los individuos (Durkheim 1995, 72), los sujetos se confunden en una conciencia colectiva.

Esta fragmentación se hace también patente en el derecho, el que en este período no es fruto de la voluntad de un poder central sino que toma forma directamente en la sociedad (Grossi, 2003,

26). El derecho no constituye una esfera diferenciada de la sociedad y a través de él se expresan y organizan llanamente las desigualdades de la época (Wolkmer, 2006, p. 41).

El derecho que caracteriza la alta edad media es esencialmente germánico (Foucault, 2005, 71). Este es descrito como una forma singular y reglamentada de conducir la guerra entre los individuos y de encadenar actos de venganza. Para que estos actos tengan el carácter de jurídico se deben cumplir ciertas formas (Foucault, 2005, 69).

Esta estrecha relación entre violencia y derecho resulta coincidente con la descripción del derecho medieval como lectura de la realidad (Grossi, 2003, 36), puesto que la edad media se caracterizó por la presencia de violencia en las relaciones interpersonales como una cuestión inevitable y cotidiana, lo que se explica porque el individuo en gran medida vive inmediatamente del producto de su propiedad, por lo que no es necesario, posible o útil la auto represión de la violencia (Elías, 2009, 542).

En el derecho germano la intervención de la autoridad sólo tenía por objeto vigilar la regularidad del procedimiento, el cumplimiento de las formas rituales del proceso (Foucault, 2005, 74; Sánchez, 2000, 178), a la autoridad no le correspondía indagar sobre la verdad. Otra característica de este derecho es que no hay acción pública, no hay nadie que representando a la sociedad, a un grupo o a quien detente el poder, tenga a su cargo las acusaciones contra los individuos (Foucault, 2005, 68).

Lo señalado puede entenderse a partir de la referencia que se hizo anteriormente a la fragmentación de la sociedad medieval. En una sociedad donde existe una gran variedad de centros de poder político (Wolkmer, 2006, 41) la figura de un tercero que dirima el conflicto, el juez, pierde sentido puesto que no existiría un centro de poder con la suficiente hegemonía para legitimar su figura.

Foucault afirma que para que hubiese proceso penal era necesario que hubiese daño, o que alguien afirmase haber sufrido daño y designase a su adversario (2005, 68). De ello se infiere que para activar un proceso no era necesaria la alusión a la vulneración de un sistema jurídico tal como lo conocemos hoy. La referencia que justificaba la intervención del derecho se circunscribía a la relación interpersonal entre dos individuos, familias o grupos, se trataba de una especie de duelo

entre las partes en conflicto, se entiende así que en este derecho no existiere nada parecido a lo que hoy conocemos como sentencia (Foucault, 2005, 74).

La oposición entre los individuos se desarrollaba a través de “pruebas” que consistían en dar cuenta de la importancia social de un individuo, reproducir de manera correcta ciertas formulas verbales o en el sometimiento del cuerpo del individuo a ciertas pruebas físicas, las llamadas ordalías (Foucault, 2005, 72). Las pruebas no apuntaban entonces a determinar quién decía la verdad sino a establecer quién era el más fuerte, quién, por este motivo, era quién tenía la razón (Sánchez, 2000, 184). No obstante existía también la posibilidad de llegar a un acuerdo antes de recurrir a la venganza, esta posibilidad se identifica como composición (wergeld) (Rojas, 2012, 489).

La intervención del derecho, circunscrita a la relación interpersonal de un número reducido de individuos, se puede entender a partir de la descripción de alta edad media como un momento en el que la división del trabajo y el intercambio de productos entre grandes distancias estaba escasamente desarrollado, al igual que los caminos y los medios de transporte (Elías, 2009, 335) cuestión que redundaba en una escasa interdependencia entre individuos y territorios y en consecuencia en bajos grados de integración de grupos humanos de gran extensión.

Esta estructura social implica que los sujetos inscriban el sentido de sus acciones en un espectro limitado en cuanto a los otros sujetos a los que remiten su actuar y también en cuanto al espacio, su realidad está dada sólo por su entorno inmediato, en tanto dependen escasamente de otros sujetos y de otros territorios para su subsistencia (Elias, 2009).

#### 2.1.2. El derecho como mecanismo de circulación de los bienes

Esta función del derecho se explica en tanto uno de los rasgos fundamentales de la sociedad feudal de la Europa occidental en la alta edad media es que la circulación de los bienes está mediada principalmente por la violencia (Foucault, 2005, 76).

El escaso desarrollo del comercio se comprende a partir del predominio de una economía natural, la que implica que la transferencia de bienes entre aquellos que los extraen y/o producen y

quienes los utilizan se produce de modo inmediato, sin que haya intermediarios o habiendo muy pocos, y la elaboración del producto puede realizarla tanto uno como el otro (Elias, 2009, 336).

La violencia como mecanismo de circulación de los bienes adquiere mayor protagonismo, puesto que los individuos no están mayormente condicionados en sus comportamientos y en sus impulsos por las relaciones monetarias, en su gran mayoría no conocen otro instrumento para conseguir su sustento que la espada (Eliás, 2009, 381).

El predominio de este tipo de economía tiene a su vez incidencia directa en el derecho, puesto que en tanto las personas son mucho menos interdependientes, tras toda pretensión de derecho sobre algo, el individuo no sometía tal reclamación a una autoridad superior, sino que tenía que estar dispuesto a demostrar en combate físico que poseía suficiente poder bélico para sostenerla (Elias, 2009, 656). A su vez el artefacto por el que se puede ejercer el poder bélico, son las armas, las que se obtienen de los bienes. Es así como guerra, derecho y circulación de los bienes forman parte a lo largo de la edad media de un proceso único (Foucault, 2005, 77).

## 2.2. Baja edad media.

### 2.2.1 Confiscación de los procesos judiciales

En este período los procesos de transformación de las estructuras sociales están marcados por la emergencia de los procesos de centralización (Elias, 2009). Durante la alta edad media vencer a alguien implica privarlo de sus armas, lo que genera una tendencia a la acumulación de las armas en manos de los más poderosos. Estos últimos a su vez procuraron controlar los litigios judiciales, puesto que de esa manera aseguraban el control sobre una forma de circulación de los bienes (Foucault, 2005, 77, 78).

En este contexto, según Calmette, en el siglo XII los señores territoriales, que están mejor situados y tienen mejores oportunidades, dan una nueva orientación al derecho feudal que comienza a cristalizar, lo fijan en perjuicio de sus vasallos (Elias, 2009, 376). En estas circunstancias emergen un conjunto de organizaciones estables y específicas que intervienen en los conflictos de forma autoritaria y dependen del poder político (Foucault, 1978, 48). Como parte de este poder surge la noción de infracción, el daño ya no es solamente una ofensa de un individuo a otro sino que también

implica una ofensa al orden, al soberano, quien también exige reparación, es así que aparece el mecanismo de las multas, las se constituyen como el gran medio de las monarquías nacies para enriquecerse (Foucault, 2005, 80).

La tendencia a la centralización del poder implica a su vez la necesidad de más recursos para sustentar aparatos de poder más complejos, de ahí que la apropiación del derecho, en particular de los procesos judiciales, en tanto mecanismo de circulación de los bienes, se hace relevante.

Esta confiscación de la administración de justicia, tiene a su vez otra consecuencia, la resolución del conflicto no puede ya obtenerse a través del modelo bélico del derecho germánico, puesto que el rey o su representante no pueden arriesgar su vida o sus bienes cada vez que se produce una infracción (Foucault, 2005, 81). La resolución del conflicto se obtiene entonces a través de la indagación, procedimiento que consistía en llamar a las personas capaces de conocer el derecho, se les hacía un par de preguntas sobre los hechos y el derecho y seguidamente se las dejaba solas para que deliberasen, este método correspondía una práctica utilizada por la iglesia durante toda la edad media (Foucault, 2005, 82, 84).

Cabe hacer presente que la adopción de la indagación por parte del poder secular no obedece sólo a la necesidad de no arriesgar la vida y bienes del representante del poder cada vez que se produce un litigio, sino que es parte de un conjunto de intercambios que se producen entre este y la iglesia hasta entrado el siglo XII (Estruch, 2012, 80), tráfico que se explica por lo atractivo que resulta en esta época la idea de reconciliar lo secular y lo espiritual para lograr posiciones de supremacía en las luchas de poder (Kantorowicz, 1985, 54). De ahí puede entenderse también que los conceptos políticos más relevantes de la moderna teoría del Estado sean conceptos teológicos secularizados (Schmitt, 2005).

La instauración de este procedimiento suponía la existencia de ciertos sujetos concedores del derecho, circunstancia que constituye una manifestación de la emergente diferenciación y autonomización de la esfera jurídica.

### 2.2.2. Cambios en las formas de producción de normas jurídicas.



Durante la baja edad media se observa la lenta emergencia de un nuevo orden económico, lo que Elias denomina “economía monetaria” para identificar el proceso social que da cuenta de la inclusión de un número cada vez mayor de individuos en calidad de responsables de la elaboración y distribución en la transferencia de los bienes, en suma la prolongación y diferenciación progresiva de las cadenas de transferencia, cuestión que hace necesario el dinero como medio de intercambio (2009, 337).

Este orden económico implica la necesidad de formas de organización más generales y unitarias, la antigua estructura descentralizada de producción jurídica ya no resulta funcional, en tanto no permite un control adecuado (Wolkmer, 2006, 42). Es así como ya en el siglo XIII aparecen ediciones de textos legales, acompañados de eruditos comentarios del derecho de costumbres y se difunde el derecho comentado por los juristas, se asoma un derecho elaborado por expertos (Rojas, 2012, 485). Cuestión que aunque no implica aún la expropiación de la facultad del cuerpo social de la generación de normas jurídicas sustantivas, si visibiliza el proceso incipiente de diferenciación social, y en particular de lo jurídico respecto de lo social.

A su vez el ejercicio de la violencia encuentra un nuevo impulso para su centralización en tanto esta opera como mecanismo de respaldo de las nuevas relaciones sociales que tiende a estabilizar el derecho. Imponer procedimientos que hagan carne las normas que emanan de un centro de poder hace necesario disponer de una fuerza suficiente (Foucault, 1978, 48).

Sin embargo el relato sobre el proceso de transformación no debe hacernos perder de vista la polifonía de las estructuras sociales durante estos procesos de cambio (Elias, 2009). En este sentido resulta pertinente destacar la reflexión del jurista Jean Bodin, en pleno siglo XVI, respecto de la diferencia entre derecho y ley, en tanto indica que el primero registra fielmente la equidad, la ley, por el contrario, es sólo mandato de un soberano que ejercita su poder (Grossi, 2003, 35).

En la medida en que el poder político aún se encontraba disperso y fragmentado, el poder de crear y administrar el derecho y de respaldar su cumplimiento a través de la violencia, aunque menos difuso, sólo residía en manos de una minoría de señores monopolistas (Elias, 2009), que en razón del aún incipiente proceso de diferenciación, tenían la capacidad de retener ese poder sobre

el derecho en su exclusivo beneficio, se trataba de una especie de monopolio privado del derecho y la violencia.

### **3. Edad moderna, tendencia al monopolio del Estado**

Con el curso del tiempo, el inicial monopolio privado del poder de algunos señores feudales lentamente se socializa y se convierte en un monopolio de clases sociales enteras, en un monopolio público y finalmente en un órgano central del Estado (Elias, 2009, 418).

En este proceso la burguesía adquiere progresivo protagonismo en el control del poder y la filosofía liberal surge como visión ideológica para justificar racionalmente el nuevo escenario y las necesidades que de él emergen (Laski, 1953, 17).

La filosofía liberal apunta hacia una estructura político-institucional unitaria y centralizada. Resulta crucial a este respecto el concepto de “soberanía política” desarrollado por Bodin. De acuerdo a sus reflexiones la autoridad del Estado absoluto se caracterizaba por el más alto, absoluto y perpetuo poder sobre los súbditos y ciudadanos de una comunidad (Bodin, 1973,46). De ello se desprende la referencia a un orden estatal habilitado para promulgar leyes para todos (Wolkmer, 2006, 52).

Por otra parte el aumento de posibilidades del poder central, que surge de la dinámica que tiende a la centralización, constituía también el presupuesto de la pacificación de un determinado territorio (Elias, 2009, 320). Cuando el gobierno es débil, la violencia interpersonal suele proliferar, por el contrario donde el gobierno es fuerte, la violencia interpersonal suele disminuir (Tilly, 2007, 25).

#### **3.1. La centralización del derecho.**

A la moderna sociedad europea, a la que la filosofía liberal le intenta dar un marco de sentido, le corresponde a su vez una estructura político-institucional que la reproduzca y que contribuya así a naturalizar ese marco de sentido. Para ello el sistema jurídico resulta esencial.

De acuerdo con Foucault, desde el siglo XVIII, la forma de producción capitalista va generando una riqueza que tiene una materialidad diferente, a propósito de la posibilidad de acumulación. Esta riqueza está expuesta a la depredación, por lo que el gran problema del poder en esta época es instaurar mecanismos de control que permitan la protección de estas nuevas formas de riqueza. En sentido similar la propiedad rural se transformará en pequeñas propiedades, desaparecen las tierras sin cultivo y las tierras comunes, los terrenos entonces se ven también expuestos a la posibilidad de depredación (2005, 119).

Con base en este cambio es que Marx plantea que la burguesía necesitaba una fuerte autoridad central que protegiese sus bienes y resguardase su supervivencia como clase dominante (Wolkmer, 2006, 51). Esta realidad hizo emerger a finales del siglo XVIII nuevos controles sociales, los que adaptaron formas preexistentes y se organizaron en una versión Estatal, estos nuevos controles están representados fundamentalmente por el encarcelamiento (Foucault, 2005, 120). Infringir dolor sobre el cuerpo de quién transgrede una norma no permitía cumplir el objetivo de proteger los bienes de la burguesía, por el contrario el encarcelamiento en la medida en que disciplinaba a los sujetos a las emergentes estructuras sociales, los recalificaba como sujetos de derecho y resultaba funcional a ese objetivo (Foucault, 2002).

La burguesía tenía plena conciencia de la relevancia del derecho en lo relativo a la esfera patrimonial, por ello se tendía a su monopolización por parte del poder político (Grossi, 2003, 44). Un derecho basado en la lógica de reglas genéricas, abstractas y racionalizadas, ordena cuestiones del comercio, de la propiedad privada, de la herencia, de los contratos etc. (Wolkmer, 2006, 56). El Estado va adquiriendo protagonismo como creador de normas jurídicas, es así como en la modernidad progresivamente ha de visibilizarse propiamente como derecho sólo el derecho estatal. Consiguientemente la presión sobre los ilegalismos populares llegó a ser un imperativo esencial, ello sin perjuicio que el derecho, y en particular el sistema penal, nunca suprime totalmente los ilegalismos sino que los administra (Foucault, 2002, 83).

No obstante lo anterior, es posible observar que, en paralelo a la tendencia a la centralización, las formas jurídicas modernas se construyen siempre de manera relacional, en espejo con las formas de control social surgidas en el seno de la sociedad. En ese sentido resulta ilustrativo lo planteado

por Foucault respecto al encarcelamiento como forma de control surgida en el cuerpo social, tomada y adaptada posteriormente por el poder político (2005).

### 3.2. Violencia, Estado y derecho en Max Weber

Según Weber sociológicamente el Estado moderno sólo puede definirse en última instancia a partir de un medio específico que le es propio, la coacción física, la violencia (Romero, 1975, 140). Según Elias y Bendix, quienes utilizan la teoría del Estado de Weber, el sistema de justicia ocupa un lugar importante en la consolidación del Estado moderno en tanto este es responsable por la mantención del monopolio de la coerción física (Sinhoretto, 2001, 53).

Dicho medio, la coacción física, sin embargo no es suficiente para lograr la continuidad del Estado o, en otras palabras, su eficacia, para ello es necesario que subjetivamente se estime como legítimo ese poder del Estado (Jolías, 2009, 215). Esto significa que la monopolización de la fuerza es la condición necesaria para que exista el Estado en el sentido moderno de la palabra, aunque no es condición suficiente.

La pregunta que cabe hacerse entonces es en qué consiste dicha legitimidad. Para Weber el fundamento de la legitimidad puede asumir tres formas, que constituyen los tipos puros de dominación legítima: la tradicional, la carismática y la legal (Portantiero, 2004, 35).

En el caso del Estado moderno la legitimidad encuentra su fundamento en el principio de la legalidad, que consiste en el sometimiento general del poder a las leyes, lo que origina un ordenamiento impersonal (Martínez- Ferro, 2010, 420), dando forma a un tipo de poder que el autor identifica como racional - legal (Jolías, 2009, 216). Así el tipo de racionalidad en la que Weber fundamenta la legitimidad del Estado moderno es la racionalidad formal (Fariñas, 1991, 376). En el Estado moderno el dominio consiste en el manejo diario de la administración y se encuentra en manos de la burocracia (Romero, 1975, 141), el Estado legitima su poder, y en definitiva el monopolio de la violencia, en base a la ley. Es así como la plataforma, desde la que se proyecta la maquinaria estatal, está constituida por la burocracia profesional y por el derecho racional (Romero, 1975, 140).

La definición de Estado moderno que construye Weber, es de carácter instrumental, no pretende identificar valores materiales que el Estado moderno deba perseguir, no define al Estado por sus fines, sino que pretende describir su funcionamiento y estructura, sus medios (Jolías, 2009, 213), en particular su propósito es describir lo que se ha considerado como legítimo, no lo que es ontológicamente legítimo.

Se advierte así que en la obra weberiana existe un relativo paralelismo entre el aparato conceptual del derecho y la definición del concepto de Estado (Jolías, 2009, 212), sin que ello implique que ambas nociones se identifican. Es relevante establecer claramente los puntos de encuentro y desencuentro entre estos conceptos, por cuanto esto nos permitirá comprender con claridad que es lo que el autor entiende por legitimidad basada en el principio de legalidad.

Al respecto es preciso señalar que el autor entiende por derecho, un orden garantizado externamente por la probabilidad de coerción (física o psicológica), coerción que depende de un equipo de personas que lo hace cumplir, que es responsable específicamente de este propósito, el llamado aparato coactivo, esto es lo que lo diferencia de la simple convención o costumbre (David, 1980, 138). De ahí que lo que caracterice al derecho no sean los medios a través de los que se ejerce la coacción sino la existencia de un aparato coactivo destinado especialmente a garantizar el cumplimiento de dicho orden, es decir el derecho se define en la perspectiva weberiana por un elemento ajeno a la norma. Sin embargo al igual que en el caso del Estado, la efectividad de una regulación jurídica nunca depende únicamente de la amenaza de sanciones sino de una actitud de respeto por el derecho y por un orden legal particular (Bottomore, 1976, 16), la racionalidad supone la creencia de que el poder de dominación impuesto es en algún sentido sustantivo legítimo (David, 1980, 139).

Ahora bien el aparato coactivo que garantiza el derecho puede aplicar tanto una coacción física como psíquica, en cambio el aparato coactivo estatal sólo aplica la coacción física, tipo de coacción sobre la que ha alcanzado el monopolio (Fariñas, 1991, 206). La distinción anterior permite que la coacción, inicial punto de encuentro entre ambos conceptos en la teoría de Weber permita también, a través de la diferenciación entre fuerza física y fuerza psíquica, establecer una diferencia fundamental entre Estado moderno y derecho.

Otra idea que permite diferenciar las nociones de derecho y Estado en Weber deriva de la misma definición de derecho que nos da el autor, en tanto esta, al considerar la posibilidad de coacción psíquica o física, en contraste con la sola posibilidad de coacción física como medio característico del Estado, abre la posibilidad de la existencia de derecho no estatal o sea la posibilidad de existencia de una pluralidad de ordenes jurídicos, dentro del que el derecho estatal garantizado sería uno en particular, al que corresponde a la coacción física ejercida por una autoridad política (Fariñas, 1991, 176).

En el sistema conceptual de Weber derecho y estado ocupan dos posiciones distintas (Jolíás, 2009, 213). No obstante ello el Estado siempre es un ordenamiento jurídico puesto que para la existencia de este último es esencial la presencia de un aparato coactivo y el Estado viene definido como cuadro administrativo, que vendría siendo un tipo particular de aparato coactivo, que monopoliza la coacción física (Fariñas, 1991, 206). Es así como desde la perspectiva de Weber no todo derecho implica la existencia de un Estado, pero un Estado moderno siempre implica la existencia de derecho, puesto que justamente es en el ordenamiento jurídico estatal en lo que este basa su legitimidad y en particular la legitimidad de la violencia que aspira a monopolizar.

El Estado moderno atribuye a sus órganos, legalmente constituidos, la decisión de legislar (poder legislativo) y de juzgar (poder judicial) a través de leyes generales y abstractas, sistematizadas formalmente en un cuerpo denominado derecho positivo. La validez de estas normas se da, no por la eficacia y la aceptación espontánea de la comunidad de individuos, sino por haber sido creadas en conformidad con los mecanismos procesales oficiales, revestidos de coacción punitiva, provenientes del poder público (Wolkmer, 2006, 57). La ley aquí ya no encuentra su significado ni su legitimación social en su contenido ni en su finalidad (Grossi, 2003, 32).

Weber advierte que la generalidad y abstracción del derecho del Estado, que devienen del principio de la igualdad jurídica formal, tiene como presupuesto una educación cada vez más especializada y tecnificada (Fariñas, 1991, 389). El derecho estatal es creado y operado por cuerpos de especialistas, lo que trae como consecuencia la transformación de la esfera jurídica, incluido su aparato coactivo, en una esfera del saber de los juristas, cuestión que da cabida a una paradoja; el derecho moderno emerge como un sistema que da cuenta de la racionalidad propia de la estructuras

sociales de su tiempo, sin embargo en virtud de su transformación en un saber experto, los legos no son capaces de justificarlo racionalmente, lo que en definitiva produce que los no juristas deban adherir al derecho moderno más bien como un acto de fe (Sinhoretto, 2001, 57).

### 3.3. Consolidación de la relación Estado-derecho

La construcción del derecho como un fenómeno íntimamente ligado al Estado se consolida en el período posterior a la Revolución Francesa (Grossi, 2003, 40). A partir de entonces el derecho estatal no será más el reflejo de la voluntad exclusiva de soberanos absolutistas, sino que gracias a la supuesta coincidencia entre voluntad legislativa y voluntad general, el derecho obtendrá un refuerzo democrático (Grossi, 2003, 34). En este punto es ilustrativo lo señalado por Beccaria en 1764 en el sentido de que el soberano es el legítimo depositario del resultado de la voluntad de todos (2002, 37).

La retórica del derecho moderno proclama que el Estado se obliga a respetar los derechos de los individuos y a limitarse a su propia legislación, idea que constituye al Estado de Derecho (Wolkmer, 2006, 58), convirtiéndose así en la antítesis del poder arbitrario.

El Estado, aun teniendo control sobre los medios de coerción física, se somete a la ley puesto que necesita de la cooperación de los ciudadanos para el cumplimiento de los objetivos del gobierno, la que se obtendría dando cumplimiento a las leyes que se identifican con los intereses de los individuos (Rodríguez, 2011, 28).

El Estado de Derecho se revela como un mecanismo que legitima al Estado y su monopolio sobre la violencia, a partir de la supuesta neutralidad de la legalidad y por tanto la igualdad de los individuos frente a esta. En consonancia con el concepto de Estado de Derecho antes referido, a fines del siglo XIX Rudolf Von Jhering señala que toda asociación que quiera hacer valer sus derechos contra sus miembros mediante la fuerza, debe recurrir al Estado, y este fija las condiciones según las cuales presta su concurso (1946).

El estatismo jurídico occidental se profundiza con el auge, durante la primera mitad del siglo XX, del positivismo jurídico expresado en la Teoría pura del Derecho, de Hans Kelsen (Wolkmer, 2006, 65). De acuerdo a Kuppe y Potz (1995) el positivismo jurídico identifica el derecho como un

sistema en el cuál las decisiones de casos se fundan en normas positivamente dadas y analíticamente determinables. Lo esencial de estas normas es que se distinguen por su forma de producción y no por su contenido. Se logra así configurar el derecho como un sistema cerrado e impermeable a toda consideración extraña a las normas jurídicas producidas por el Estado. Esta mirada aparece legitimada a propósito de la concepción del legislador-estado como representante de la soberanía del pueblo (Kuppe y Potz, 1995, 27).

Uno de los factores que incide en la crisis del positivismo jurídico es la imposibilidad de sostener en la práctica la idea de la autoproducción del derecho, el razonamiento jurídico siempre está abierto a argumentos que provienen de afuera (Kuppe y Potz, 1995, 28). En este orden de ideas resulta revelador consignar que desde que funciona el sistema penal codificado la operación penal entera se ha cargado de elementos y de personajes extrajurídicos (Foucault, 2002, 23).

El derecho moderno no es un sistema clausurado de normas positivas asépticas y neutrales, sino que por el contrario, al constituir el derecho una manifestación de las estructuras sociales, se configura como una expresión de las relaciones de poder al interior de la sociedad y es permeable a ellas. De ahí que la violencia ejercida por la autoridad pública en el marco del Estado de Derecho no pueda ser neutral.

#### **4. La crisis del derecho moderno**

El derecho moderno ofreció respuestas previsibles y regulares para los conflictos, lo que permitía certeza y seguridad en las relaciones, porque garantizaba las expectativas (Wolkmer, 2006, 79). El derecho cumplía así con su función antropológica, garantizar a toda nueva generación algo ya dado, mostrándose ajeno a los debates sobre lo justo (Supiot, 2012, 97).

Sin embargo el paradigma de legalidad que emerge junto a la modernidad deja de dar respuestas a las necesidades humanas fundamentales y a los conflictos sociales emergentes en sociedades específicas a fines del siglo XX, sobre todo, en determinadas estructuras políticas existentes en el espacio social del capitalismo periférico (Wolkmer, 2006, 72).



Uno de los factores que permite explicar tal desajuste apunta a que el discurso del derecho de la edad moderna sobre sí mismo se centra exclusivamente en el momento y al acto de la producción de la norma investida de poder (Grossi, 2003, 54). Esto implica que las prácticas asociadas al derecho al momento del cumplimiento o incumplimiento de las normas quedan fuera de la reflexión de la disciplina. Por otra parte, en tanto estas formas de producción del derecho están asociadas exclusivamente al Estado, los individuos y los colectivos no pasan de ser destinatarios del derecho, lo que les produciría lejanía respecto la esfera jurídica.

Estos factores producen una desvinculación creciente de lo jurídico respecto del contexto social que está llamado a regular (Grossi, 2003, 21). La progresiva consolidación del paradigma del derecho moderno, siguió el devenir de la consolidación de todo paradigma, en tanto implicó el desarrollo de un vocabulario, habilidades y un refinamiento de los conceptos que se distancian cada vez más de sus prototipos determinados por el sentido común (Kuhn, 2004, 110).

A mayor abundamiento el positivismo jurídico expresado en la teoría pura del derecho, conceptualiza esta disciplina como autónoma de lo social y depurada de lo político (Rivas, 1999, 482). Esta mirada conduce a una inmensa limitación de la visión del derecho sobre sí mismo y a una resistencia considerable a los cambios, el derecho se hace cada vez más rígido.

Es en razón de esta desvinculación del contexto social, que el derecho deja progresivamente de resolver los problemas que emergen de la convivencia social (Wolkmer, 2006, 79). Por el contrario, la idea del Estado de Derecho, genera expectativas asociadas a la progresiva expansión de los derechos, pero no cumple con estas expectativas.

En razón de las diferencias sociales, económicas y de poder al interior de la sociedad moderna, el soberano no necesita de la cooperación de todos y cada uno de los grupos y/o individuos por igual y por tanto no tiene incentivos para tratar a todos de la misma manera (Rodríguez, 2011, 29). Esto explica la existencia de una brecha entre la expansión de derechos y el efectivo cumplimiento de los mismos.

Por otro lado en cuanto a las razones por las que las personas cumplen la ley las hay de carácter cognitivo, conocer la norma, y de carácter instrumental, porque les resulta beneficioso, ya sea para evitar el castigo o para recibir una recompensa del Estado o por la expectativa de un beneficio por

parte de la comunidad (Rodríguez, 2011, 31). Otra de las razones radicaría en la reciprocidad basada en los derechos, es decir la expectativa de que los otros respeten mis derechos, cuestión difícil en la sociedad moderna caracterizada por la desigualdad social y económica entre sus miembros (Rodríguez, 2011, 33).

Bajo la forma jurídica general que garantiza un sistema de derechos en principio igualitarios existen sistemas de micropoder esencialmente inigualitarios y disimétricos, los que introducen desequilibrios insuperables y excluyen reciprocidades (Foucault, 2002, 205). La noción de Estado de Derecho, asociada al reconocimiento formal de la igualdad de los individuos, permite evidenciar un régimen de desigualdad material.

Como consecuencia la noción de igualdad ante la ley, fundamental en el paradigma jurídico de la modernidad, contradice la experiencia cotidiana de los individuos (Rodríguez, 2011, 30). Esto se torna problemático justamente a raíz del discurso de la igualdad jurídica propio del Estado de Derecho, es así como el derecho moderno prepara el camino para su propia crisis.

Frente a las inconsistencias del positivismo jurídico, avanzado el siglo XX encontramos autores que desmitifican la idea del Estado como el único productor de derecho. Se renueva entonces la noción de pluralismo jurídico, entendido como la multiplicidad de prácticas jurídicas, oficiales o no, existentes en un espacio sociopolítico, intervenidas por conflictos o consensos y originadas en las necesidades existenciales, materiales y culturales (Wolkmer, 2006, 194). Se estima que el pluralismo jurídico existe no sólo en los territorios colonizados durante la modernidad, sino también en las sociedades industriales urbanas que muestran un capitalismo avanzado (Merry, Sally Engle; Griffiths, John; Tamanaha Brian, 2007). Se concibe el derecho como un hecho social, como una práctica social históricamente situada, compuesto tanto por prácticas materiales, cómo por los significados sociales asignados a esas prácticas (Rodríguez, 2011, 54), asimilando lo que Berger y Luckman (1968) plantean acerca de la construcción social de la realidad al campo específico del derecho, apostando así por una mirada fenomenológica sobre esta disciplina (Pérez, 1996). Esta mirada permite incluir, junto a la etapa de la producción del derecho, el momento de su formación y aplicación, lo que implica considerar que el derecho se compone no sólo de normas, sino también de instituciones y operadores.

Estas elaboraciones, si bien es cierto no dan cuenta del desarrollo orgánico de un proyecto jurídico alternativo al paradigma del derecho moderno, pueden estar dando luces de un momento de cambios en tanto, durante las crisis que conducen a las transformaciones de gran escala en los paradigmas, se suelen desarrollar muchas teorías especulativas e inarticuladas que pudieran señalar el camino hacia los descubrimientos (Kuhn, 2004, 106).

Esta reflexión nos remite a la noción de crisis del derecho, en tanto situación en la cual el orden jurídico es contrariado por acontecimientos para los cuales él no sabe dar respuestas eficaces (Faria, José Eduardo (1988). *Eficácia jurídica e violência simbólica*. São Paulo: EDUSP, p. 20. Citado por Wolkmer, 2006, 76).

La crisis del derecho moderno no es un fenómeno aislado sino que se inscribe en el contexto de la crisis de los Estados. A fines del siglo XX hasta los Estados más poderosos dependen de una economía mundial sobre la que no pueden ejercer control alguno (Hobsbawn, 1998, 195). Realidad que redundará en la debilitación de esta forma de organización política, circunstancia que se hace manifiesta a la hora de solucionar los conflictos en su interior (Villoro, 1998, 42).

## **5. Posibles explicaciones de los linchamientos.**

Los linchamientos son formas de interacción que no obedecen a marcos regulatorios que sean el fruto de un poder central, no buscan probar la verdad a través de métodos indagatorios, sino que se caracterizan por la presencia de violencia en las relaciones interpersonales y la ausencia de un tercero que dirima el conflicto.

En la edad media todo ello se podía entender a partir de la escasa interdependencia entre individuos y territorios, y en consecuencia de la existencia bajos grados de integración orgánica de grupos humanos de gran extensión (Elías, 2009, 542). Esta estructura social implica que la realidad de los sujetos está dada sólo por su entorno inmediato, de ahí que resulte suficiente la existencia de daño y la designación de un adversario, sin que fuese necesaria la activación en un orden que

contuviese categorías y conceptos que aludieran a estructuras regulatorias más complejas para resolver los conflictos.

La visualización de los linchamientos como acciones que dan cuenta de tendencias hacia una especie de refeudalización no resultan ajenas a ciertas reflexiones contemporáneas sobre el derecho. En este orden de ideas resulta relevante destacar, de acuerdo a lo planteado por Supiot, que el Estado, presa de las nuevas formas de feudalización, parece haber renunciado a abarcar por medio de las leyes estables, generales y abstractas la complejidad de la sociedad contemporánea (2012, 91). A su vez el enfoque fenomenológico al que adscriben algunos autores que se plantean críticamente frente al modelo de derecho moderno (Rodríguez, 2011, 54) se acerca al paradigma del derecho propio de la edad media, período en el que lo jurídico no es fruto de la voluntad de un poder central sino que toma forma directamente en la sociedad (Grossi, 2003, 26).

Se trataría sin embargo de una feudalización de signo distinto en tanto las estructuras sociales contemporáneas no podrían ser consideradas propias de la edad media. En este punto resulta pertinente destacar que uno de los factores que explican el cambio de las formas del derecho desde la edad media a la época moderna es la necesidad de asegurar la circulación de los bienes en espacios territoriales más amplios, cuestión que no era posible sin contar con un monopolio estable de la violencia física (Foucault, 2005; Elias, 2009). En la sociedad contemporánea la fluidez de la circulación de los bienes en territorios extendidos se ha vuelto radical, por lo que resulta impensable que la violencia vuelva a adquirir protagonismo en este ámbito.

Los linchamientos pueden ser también explicados a partir de la tendencia de la administración del derecho penal, derecho represivo por excelencia, a permanecer difusa, ello por responder a sentimientos colectivos (Durkheim, 1995, 91). Con base en lo señalado los linchamientos podrían ser considerados una manifestación de atávicas maneras de ser del derecho penal.

Pero reconocer cierta ancestralidad a estas acciones no resulta excluyente respecto de otras posibles explicaciones en el contexto de la sociedad contemporánea.

A mayor abundamiento la forma colectiva de la violencia implicada en los linchamientos, es decir una violencia que no involucra sólo a los directamente afectados por el hecho que gatilla el linchamiento, resulta coincidente con la noción propia del derecho moderno que entiende el crimen

como una acción que produce daño a la sociedad en su conjunto. El criminal entonces es visto como alguien que ha roto el pacto social y que por ende puede ser considerado el enemigo interno (Foucault, 2005, 97).

Por otra parte el Estado moderno aplica su derecho a través del poder judicial. Poder que, por su peso burocrático, tuvo siempre problemas para adaptarse a las nuevas situaciones de comportamiento desviado (Santos, 2009, 109), el sistema judicial aparece como incapaz de satisfacer las demandas de los grupos más desaventajados (Gargarella, 2005, p. 36). La pérdida de eficacia, ya sea por la falta de acceso, de la morosidad, del coste o de la impunidad afecta a la credibilidad simbólica del poder judicial (Santos, 2009).

La violencia ejercida en los linchamientos, si bien es cierto adopta formas similares al derecho de la alta edad media, puede ser comprendida desde las categorías propias del derecho moderno. Son las propias instituciones que engendra el derecho moderno, en este caso el poder judicial, apropiado de su pérdida de poder simbólico, y las ideas que están a la base de este derecho, así por ejemplo la noción de contrato social, las que a su vez pueden servir a efectos de explicar acciones como los linchamientos.

No obstante ello, estas acciones, en tanto constituyen formas de regulación de las interacciones sociales que no se ajustan a los parámetros propios del paradigma del derecho moderno (presencia de un tercero que dirima el conflicto, violencia ejercida por los órganos del Estado, burocracia, etc.), irritan dicho paradigma.

Los linchamientos constituyen un suceso complejo que rompe con las previsiones inducidas por el derecho moderno. Su examen permite reflexionar sobre las anomalías y eventualmente la crisis de este.

La repetida ocurrencia de linchamientos, a pesar de su falta de completa sincronía con el marco de sentido del derecho moderno, puede explicarse además en tanto en toda sociedad desarrollada y diferenciada, a partir de una cierta fase del proceso, la dependencia puede convertirse en su contrario. Cuanto mayor es la cantidad de personas que incurren en dependencia, de acuerdo al juego del mecanismo monopólico, mayor es su fuerza social en tanto conjunto de personas dependientes en relación a los pocos monopolistas (Elias, 2009, 417). De acuerdo a lo anterior, en

los términos en los que lo plantea Elías, los pocos monopolistas del poder, para la conservación y administración de ese poder, dependen del entramado de personas que están subordinados a ellos, de ahí que no puedan libremente anular o reprimir acciones que representan el sentir de un conjunto de personas, aun cuando se trate de grupos que no participan de la administración de las oportunidades monopolizadas.

En el ámbito del derecho, esto permite entender lo jurídico no sólo como un campo de control social, sino también como un campo de lucha, en el que ocasionalmente resultan victoriosos quienes no pertenecen a los segmentos poderosos de la sociedad (Krotz, 2002, 34). A su vez, la comprensión del derecho como campo de lucha, permite explicar las inconsistencias de este como los resultados de los vaivenes en las relaciones de poder, los que se expresan en la variabilidad de los consensos expresados a través de las normas jurídicas y en las divergencias en cuanto a las formas en las que estas son aplicadas a la realidad. Ello sin embargo no implica desconocer que existe una hegemonía que se ve reflejada en los consensos más relevantes, los que permean el sistema jurídico como conjunto.

El aumento de la autonomía de los subordinados, a partir de ciertas fases de desarrollo de la sociedad, abre la posibilidad de ocurrencia de acciones que manifiesten la erosión de las estructuras propias del derecho de la modernidad, puesto que lo que posibilitó la consolidación de dichas estructuras fue la posición de dependencia en que la mayoría de individuos fue quedando.

Pero la recuperación de ciertos grados de autonomía en el contexto contemporáneo es de signo distinto al de épocas anteriores ya que no corresponde a los individuos aisladamente considerandos, sino que en tanto colectivo. Dada la interdependencia social es esa la dimensión en la que la autonomía se hace nuevamente posible.

Respecto del porque esta autonomía colectiva podría manifestarse en formas de interacción social divergentes de las que propone el derecho moderno, las razones pueden encontrarse en las desigualdades económicas y sociales que permean las formas que este derecho adquiere al momento de su aplicación en la sociedad contemporánea, las que no se corresponden con las expectativas que el mismo genera.

En este sentido es preciso destacar que la relativa o total exclusión del marco del Estado de Derecho de ciertos grupos, que se produce a partir de las desigualdades sociales y económicas, implica una afección de las motivaciones cognitivas, instrumentales y morales que tienen todos los individuos, incluidos y excluidos, para actuar conforme al derecho moderno (Rodríguez, 2011, 34). La falta de concreción del Estado de Derecho desincentiva a los individuos a obedecer al derecho. La sistematicidad de esta situación revela que ciertos grupos se encuentran experimentando serios problemas políticos para transmitir sus demandas y para hacer responsables a las autoridades de sus faltas (Gargarella, 2005, 36).

A partir de esta falta de motivación a nivel individual y a la relativa autonomía colectiva que emerge a partir de cierta fase del desarrollo y diferenciación de la sociedad, es posible comprender la tendencia hacia la fragmentación y/o descentralización de las formas de regulación de las interacciones sociales, aún en contextos generales de altos niveles de interdependencia social. El eterno devenir de los procesos de transformación social al que refiere Elias (2009) se hace manifiesto y la sociedad aparece entonces, no como una configuración dada, sino como un proceso de integración que se encuentra en tensión permanente.

A su vez, los que sólo son titulares de derechos consagrados en el papel, en tanto no reciben respuestas del sistema jurídico que satisfagan sus intereses, se ven en la práctica marginados de regular sus relaciones interpersonales de acuerdo a los marcos del derecho moderno que pretende la erradicación de la violencia de la esfera social. Desde ahí se comprende la reaparición de esta. Esta reaparición de la violencia suspende lo que algunos autores han identificado en el marco de las teorías de la justicia como deberes de humanidad, en tanto ideales asociados a la idea de respeto y reciprocidad (Gargarella, 2005, 40). La violencia colectiva implicada en los linchamientos aparece así en directa relación con procesos sociales en los que el derecho tiene incidencia, son estos los que la generan (Tilly, 2007).

Los linchamientos podrían encuadrarse en lo que el constitucionalismo ha identificado como “el derecho a resistir el derecho” (Gargarella, 2005), puesto que aun cuando estas acciones implicarían la marginación del mismo, esta marginación puede no obedecer a un proyecto político divergente de dicho derecho, sino que es probable que sea engendrada por este, en particular por

la exclusión respecto del Estado de Derecho. Es esta circunstancia la que podría explicar la desobediencia al sistema jurídico.

Empero, y a pesar de que estas acciones puedan no obedecer a un proyecto político, en tanto implican el ejercicio de violencia colectiva, resulta insoslayable su contenido político, por cuanto la violencia colectiva es una forma de contienda política. Contienda porque los participantes reivindican algo que afecta a sus respectivos intereses y política porque siempre está en juego la relación de los participantes con el gobierno (Tilly, 2007, 25).

De constatarse la normalización de estas acciones, ello podría implicar la naturalización de la arbitrariedad del derecho, se deja de esperar que la igualdad formal se transforme en igualdad efectiva y, con base en ello, la violencia dirigida a producir daño físico en un ser humano se justifica, emergiendo así la figura del Homo Sacer, esto es seres humanos sin el manto protector del consenso sobre su humanidad, aquellos que pueden ser sacrificados impunemente (Agamben, 1998). El castigo vuelve a ser el arte de infringir sensaciones de dolor sobre un cuerpo y deja de significar una economía de los derechos suspendidos de un sujeto jurídico (Foucault, 2002, 13)

Es viable entonces dejar de pensar estas acciones como intersticios vacíos que deben ser colonizados por el derecho, como fracasos de la civilización, por el contrario se trata de acciones que dan cuenta de una realidad social desigual que tiene implicancias para la teoría y la práctica del derecho (Rodríguez, 2011, 50).

Como lo plantea Derrida (2008) la autoridad del derecho deviene en ser aceptado en tanto tal, ese sería el fundamento místico del derecho. La pregunta sobre lo que sucede cuándo la observancia del derecho no es costumbre, cuándo las prácticas no corresponden al derecho moderno, surge de inmediato.

Resulta entonces pertinente examinar si la ocurrencia de los linchamientos da cuenta de una problemática legitimación del derecho moderno, de una especie de ausencia y presencia al mismo tiempo o de una suspensión temporal de este.

Los linchamientos resultan un objeto de observación pertinente para dar cuenta de ello en la medida en que apuntan a lo microsocioal, nivel en que se manifiestan los efectos de los procesos



macrosociales, macroeconómicos y macropolíticos, a partir de los que la mayoría de la gente construye sus juicios de legitimidad, en tanto es en este nivel en el cual se posee o espera poseer alguna capacidad de decisión (Vilas, 2001).

## **IV. Marco metodológico**

### **1. Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo exploratorio-descriptiva puesto que aun cuando fuera de Chile, y especialmente en otros países latinoamericanos, se han realizado diversas investigaciones sobre los linchamientos, estas reflexiones abordan el fenómeno desde perspectivas diferentes a la propuesta por el marco teórico del presente trabajo.

La falta de estudios sobre los linchamientos en Chile implica que no se cuenta con información previa que permita medir el grado de relación que existe entre el derecho y la violencia, en cuánto categorías implicadas en estas acciones, menos aún dar respuestas abarcadoras y completas del por qué se producen linchamientos. De ahí que la presente investigación pretenda sólo caracterizar los linchamientos identificando algunos de sus rasgos más peculiares o diferenciadores, se pretende conocer estas acciones a través de su descripción y predecir la relación entre derecho y violencia que se puede observar a través de ésta, sin llegar a medir dicha relación y/o a explicarla completamente.

La identificación del presente estudio como exploratorio descriptivo devino a su vez en la necesidad de un diseño de investigación flexible, en el que en paralelo se fuesen trabajando los aspectos teóricos, metodológicos y la recopilación y análisis de información relativa a los linchamientos, de manera que la adaptación de la investigación a lo que el análisis de la información permitiese descubrir fuese posible. Resulta ilustrativo en este punto señalar que la definición de las ideas sobre el derecho, la violencia y su relación con las estructuras sociales tal como están desarrolladas en el marco teórico y la episteme del marco metodológico y las técnicas de análisis de la información utilizadas, no constituyeron el punto de partida del presente trabajo sino que se ajustaron a medida que la investigación fue avanzando.

En este sentido hay una aproximación a la teoría fundada. Las nociones teóricas que se tuvieron como marco de referencia en el acercamiento inicial a los datos, se revelaron como insuficientes

para comprender los linchamientos, puesto que conducían a relaciones binarias del tipo legítimo/ ilegítimo, presencia del Estado/ ausencia del Estado, etc. sin poder contener todos los datos que emergían de las fuentes de información en dichas relaciones y sin contribuir tampoco a la generación de nuevas preguntas a partir de la inabarcabilidad de dichos datos.

Es así como la idea de derecho centrada en el concepto de pluralismo jurídico, que en un principio fue considerada como central para la investigación, pasó a ocupar un rol secundario en razón de la ausencia de datos que permitieran comprender los linchamientos a través de esta noción.

A su vez el desarrollo de la reflexión sobre la violencia en relación al derecho, inicialmente enmarcado en el lugar que ésta ocupa en la configuración de los Estados modernos, debió ser ampliado a otros momentos históricos para poder ser visibilizada como un proceso y no como una cuestión dada, de manera de permitir acercamientos comprensivos a los linchamientos que destrabaran la dicotomía legítimo - ilegítimo que emergía del planteamiento original, el que por su carácter binario no permitía acercarse a la complejidad que aparecía desde los datos.

En cuanto a la aproximación metodológica al problema de estudio, en un principio no se contaba con un conjunto coherente de conocimientos que, en tanto condicionaran de determinada manera las formas de entender e interpretar los linchamientos, permitieran justificar epistemológicamente el enfoque metodológico y por consiguiente los instrumentos y las técnicas de análisis de información. Una vez que el conjunto de aspectos teóricos adquirió la consistencia necesaria para identificar el derecho y la violencia como construcciones sociales en el sentido en el que Berger y Luckmann (1968) utilizan la expresión, la pertinencia de un enfoque fenomenológico se hizo visible y guió la construcción del marco metodológico.

El diseño flexible de la investigación permitió visibilizar los linchamientos más o menos alejados de los primeros acercamientos teóricos propuestos y por ende afinar el planteamiento teórico, lo que resulta coherente con la naturaleza inductiva de la investigación cualitativa (Taylor y Bodgan, 1984, 20) y con la teoría fundada.

## **2. Enfoque**

Los linchamientos, así como los fenómenos sociales en general, no se constituyen como una realidad autoevidente, de ahí el problema del cómo conocerlos (Bericat, 1998, 96).

Las decisiones acerca del cómo conocer estas acciones, dependen de cuál es la dimensión que se pretende abordar. Al respecto se debe tener presente que sólo se puede acotar los aspectos a estudiar en la medida en que exista una aproximación teórica al objeto de investigación. En el caso de que se trata, esta aproximación teórica está dada por la observación de los linchamientos como modos de expresión de ciertas formas de relación entre derecho y violencia, modos de expresión que darían señales acerca de ciertas características de las estructuras sociales.

Derecho y violencia en el contexto de la modernidad no se relacionan de manera pacífica y clara. A su vez tanto del derecho como la violencia no son hechos naturales sino que constituyen productos sociales (Rodríguez, 2011, 57; Pérez, 1996, 41), entonces la relación entre ambas categorías no puede ser explicada a priori sino que ésta debe situarse en un contexto específico y ser comprendida a partir del sentido que adquieran las prácticas en un espacio tiempo. Es esta aproximación fenomenológica la que nos permite afirmar que los linchamientos pueden comprenderse como una forma de relación entre violencia y derecho, que a su vez puede dar luces sobre ciertas características de las estructuras sociales existentes en esos espacios.

Esta aproximación al objeto de estudio implica la necesidad de un enfoque cualitativo en tanto alude al significado de estas acciones, lo medular no es el agregado de individuos que participan del linchamiento, a su vez cada acción de linchamiento que compone el estudio no constituye una unidad simple y equivalente a las demás, condición propia del saber cuantitativo (Canales, 2006, 13), sino que se trata de partes que constituyen un corpus en el que se inscribe la significación social de estas prácticas.

Así planteado el objeto de investigación, se debe producir cierto tipo de información que permita desnaturalizar la relación entre derecho y violencia construida desde la dogmática jurídica. El derecho, su producción y reproducción debe dejar de ser estimado como una “cosa” extraña a la actividad cotidiana de hombres y mujeres, y se le debe devolver su carácter de experiencia, de

realidad cotidiana, el derecho no como una cosa sino como procesos, actividades y hechos (Pérez, 1996, p. 92 y 94) con carga histórica y significaciones sociales.

La metodología cualitativa, en tanto se orienta a la búsqueda del significado de las acciones, constituiría el punto de encuentro entre la proyección ideacional sobre la porción de la realidad que se desea explicar, proyección construida a través del marco teórico, y la captura observacional de ese mundo (Bericat, 1998, p. 97), se alcanzaría así el significado de los linchamientos en tanto acciones simbólicas.

Para poder producir el tipo de información requerida por las necesidades generadas por la aproximación teórica al objeto, en el caso de que se trata se debe lograr un relato lo más minucioso posible acerca de los hechos involucrados en los linchamientos, así por ejemplo lo relativo a quienes componen la muchedumbre violenta, cómo supo el grupo involucrado de la ocurrencia del hecho reprochado, en qué tipo de espacios se ejerce la violencia, públicos (calles, plazas, fuera de comisarías) o privados (vivienda del supuesto victimario), si había una denuncia, cuál era el estado de ésta, cuál es la actitud del grupo frente a la llegada de la prensa o frente a la policía.

Este tipo de información permitirá una descripción de las prácticas asociadas a los linchamientos desde la que se infiera el sentido que estas acciones tienen, qué situaciones reales y problemas prácticos de la vida de la gente resuelven (Pérez, 1996, 62).

### **3. Instrumentos**

En razón del acercamiento teórico al objeto de estudio, la información que contribuya a la comprensión de los linchamientos debe dar cuenta de las prácticas asociadas a estos. En tanto es poco probable tener la posibilidad observar directamente estas acciones, dada la falta de previsibilidad del lugar y momento de su ocurrencia, se debe recurrir a los relatos posteriores a estos fenómenos que sea posible recabar.

En virtud del enfoque fenomenológico adoptado en la presente investigación, no todo relato ex post resulta adecuado como fuente de observación social de los linchamientos. De acuerdo con

Lemaitre (Rodríguez, 2011), tomando como modelo la reflexión de Pascal sobre cómo los actos, y no la razón, permiten arribar a la fe en Dios, es la realización de ciertos actos lo que produce la creencia en los individuos de que tales prácticas resultan adecuadas. Esto lleva al escepticismo frente a las explicaciones que den los sujetos -participen o no de los linchamientos- sobre estos hechos, en tanto estos difícilmente explicarán su comportamiento como el resultado de una costumbre compartida, puesto que ello les priva de una explicación racional. Por tanto en el relato sobre los hechos tenderán a explicar su actuar en términos racionales por sobre la descripción de los hechos mismos (Rodríguez, 2011, 56). Por lo demás, en particular en el caso de los linchamientos, la tendencia a justificar racionalmente estos actos, en desmedro de su descripción, puede verse acrecentada en tanto los linchamientos implican el ejercicio de actos de violencia que rayan en la ilegalidad, en tanto muchas veces configuran los supuestos de hecho de delitos tipificados por la ley (lesiones, homicidio, daños, robo, etc.), lo que implica la posibilidad de una activación de los aparatos represivos del Estado sobre los sujetos que participan de estas acciones.

En razón de lo anterior y considerando la inexistencia de estudios previos en nuestro país resulta pertinente atender en este primer acercamiento, más que a las explicaciones de los individuos, al contexto social donde ocurren los linchamientos, en tanto, de acuerdo a lo señalado, el comportamiento de los individuos deviene del contexto social antes que de las razones individuales de estos.

Resulta entonces adecuado recurrir a documentos emanados de terceros que se refieran a estas acciones, en tanto estos antecedentes debieran presentar un relato menos montado sobre justificaciones de las acciones involucradas en los linchamientos. Se trata de acciones desplegadas por un otro ajeno a quien escribe el documento y por tanto este último debiera estar menos interesado en justificar racionalmente el linchamiento y podría aportar más datos que apunten a la descripción pormenorizada de estas acciones. Sin embargo, es oportuno señalar que los documentos nunca ofrecen una réplica exacta de los fenómenos de los que dan cuenta, sino que constituyen el resultado de la percepción e interpretación de estos por el autor, que siempre es parcial e incompleta (López, 2002, 171). La limitación referida constituye en general una condición propia de todo proceso cognoscitivo, en tanto los conocimientos nunca constituyen una copia del

medio, sino que son un sistema de interacciones reales que reflejan tanto las estructuras previas perceptivas como las cosas mismas (Piaget, 2008, 26).

De entre la diversidad de documentos emanados de terceros que contienen información sobre los linchamientos -partes policiales, procesos judiciales y archivos de prensa-, se optó por trabajar en base a estos últimos, en particular con archivos de prensa disponibles en medios de prensa escritos que circulan diariamente en sus versiones electrónicas, puesto que pesquisar estos antecedentes resultaba más accesible.

En relación a este punto es preciso destacar que, si bien es cierto los diversos hechos que en conjunto permiten hablar de la acción de linchamiento pueden corresponder a distintos delitos, cuasidelitos o faltas tipificados por el derecho penal (homicidio, lesiones, riña, daños, robo, etc.), el linchamiento mismo no constituye una figura penal propiamente tal y por tanto identificar los partes policiales o expedientes judiciales que puedan contener información sobre estas acciones implicaría un universo inicial de documentos inabarcable, aun cuando la búsqueda se acotara a un territorio determinado.

En sentido similar, la búsqueda de archivos de prensa, aun cuando ésta se restringiera a determinados tipos de medios (diarios o televisión), supone una extensa cantidad de información que difícilmente podría ser trabajada en atención tanto a su cantidad como a los diversos formatos (escrito – papel, electrónico-, audiovisual) en los que se presenta.

En razón de lo señalado se optó por trabajar con archivos de prensa disponibles en medios de prensa escritos que circulan diariamente en sus versiones electrónicas. La decisión de trabajar con las versiones electrónicas de estos medios se justifica en que la existencia de motores de búsqueda en sus sitios web permite acceder rápidamente a las notas de prensa que contienen información pertinente a esta investigación. Además los resultados arrojados por los motores de búsqueda, en el caso de uno de los medios revisados -El Mercurio-, incluyen los contenidos de periódicos electrónicos regionales pertenecientes al mismo consorcio periodístico denominados Soy Chile, lo que permite acceder a información con la que no se contaría en el caso de revisar el periódico en su versión en papel.

El universo de acciones de linchamiento al que permite acceder esta forma de búsqueda podría significar para futuras investigaciones un punto de partida para acceder a partes policiales o expedientes judiciales que se refieran a estas acciones, documentos que pueden contribuir a enriquecer la información sobre los linchamientos y en definitiva permitir una profundización de su estudio, de manera de superar el limitado alcance de la presente investigación.

#### **4. Muestra**

La muestra se restringió a tres medios de prensa, estos son los periódicos La Nación, El Mercurio y La Cuarta.

La elección de los medios de prensa referidos se justifica en que estos representan líneas editoriales y públicos objetivos muy disímiles, lo que abre la posibilidad de encontrar distintas formas y acentos al cubrir una misma noticia, cuestión que hace posible que cada uno de ellos aporte información particular respecto de los fenómenos sociales que se pretenden observar.

Resulta pertinente señalar que los archivos de prensa, aun cuándo se identifiquen como fuentes adecuadas para la presente investigación en tanto permiten acceder a la narración de los hechos que constituyen el linchamiento, igualmente, como toda descripción, suponen inferencias (Krippendorff, 1990, 35) y constituyen el discurso de un sujeto determinado que refleja un punto de vista (Becker, 2010, 109). En razón de ello la elección de medios de prensa en base a la disimilitud de sus líneas editoriales resulta altamente pertinente a objeto de salvar los problemas potenciales de validez que pudieran derivar de las deficiencias de los archivos de prensa aisladamente considerados, puesto que de esta forma es posible triangular la información contenida en los documentos.

La prensa escrita en Chile es en su mayoría de propiedad de dos grandes consorcios, los cuales están representados en dos de los medios de prensa escogidos, El Mercurio y La Cuarta. Existe además un reducido número de medios de prensa escritos de cobertura nacional y circulación



diaria que no pertenecen a uno de estos dos grandes conglomerados, uno de los más antiguos entre ellos es el periódico La Nación, el tercero de los medios escogidos.

Los medios escogidos cubren acontecimientos ocurridos a lo largo del territorio chileno, por lo que la revisión de estos permite evitar la restricción espacial de la muestra, cuestión relevante si se considera que el presente estudio es de tipo exploratorio descriptivo por lo que la observación de los linchamientos en toda la extensión del territorio nacional podría eventualmente conducir a hallazgos sobre la incidencia de este factor en la ocurrencia de estas acciones.

El archivo de noticias que se formó estuvo delimitado en un principio por un criterio cronológico, las notas de prensa que se refirieran a linchamientos en el transcurso del año 2012. La elección del período de tiempo referido se justifica en tanto este corresponde al período más próximo al tiempo en el que se comenzó a trabajar en el análisis de la información, lo que permitió contar con información lo más reciente posible.

Con el propósito de seleccionar textos que contribuyeran efectivamente a conocer el fenómeno que se pretende investigar, se utilizaron criterios de selección que aseguraran el hallazgo de archivos de prensa que contuviesen un relato sobre un caso de linchamiento. Es por ello que inicialmente se utilizó la palabra linchamiento como motor de búsqueda de los sitios web de los medios de prensa seleccionados y posteriormente se hizo una revisión de las palabras utilizadas para identificar y describir estas acciones en los archivos de prensa que arrojó esa primera búsqueda. En virtud de dicha revisión se observó que para identificar y describir los linchamientos se utilizaban frecuentemente las expresiones linchan, linchar, golpiza, justicia popular, justicia por mano propia, detención ciudadana y justicia comunitaria. Se utilizaron estos otros términos como motores de búsqueda de manera de incluir las notas de prensa referidas a todas las posibles variaciones de estas acciones y recabar así la mayor información posible.

Los resultados de esas búsquedas que se refiriesen a hechos ocurridos fuera de nuestro país o con anterioridad o posterioridad al período de tiempo revisado fueron desechados.

Como resultado se encontraron 29 notas de prensa. Siete de esas noticias se encontraron en el diario “La Cuarta”, doce en “La Nación” y trece en “El Mercurio”.

En la presente investigación las unidades de muestreo están constituidas por cada episodio de linchamiento, sea que existan uno o más archivos de prensa que den cuenta de cada uno de ellos. La identificación de cada episodio de linchamiento se realizó en base al lugar y fecha de su ocurrencia o publicación, para el caso que no se dé información sobre la fecha de su ocurrencia. En la medida en que varias notas periodísticas se refieran a un linchamiento ocurrido en una misma fecha y lugar, se identificarán como referidas a un mismo episodio. Se entenderá que se trata de un mismo lugar, aun cuando la información contenida en las fuentes de cuenta de distintos niveles espaciales (comuna, barrio, población, calle, etc.), en la medida en que la información que corresponda a los niveles más limitados pueda inscribirse dentro de las zonas comprendidas en los datos que aluden a territorios más amplios.

Se identifica de esta manera cada episodio de linchamiento porque así se cumple con las características propias de las unidades de muestro, esto es su independencia respecto de las otras unidades de muestreo y a su vez el alto grado de organización interno de la unidad, su dependencia interna (Krippendorff, 1990, 83).

## Unidades de Muestreo

N°	Fecha	Lugar	Acusación	Fuente <sup>4</sup>
1	01.01	Región: Valparaíso. Comuna: Valparaíso	Atropello	(a) LN 02.01 (b) LN 02.01
2	Sin información	Región: Arica	Robo	EM/SC 27.01
3	01.02	Región: Metropolitana. Comuna: La Granja	Robo y abuso sexual	(a) LC 02.02 (b) EM/SC 02.02 (c) LN 02.02 (d) LN 02.02
4	Sin información	Región: Metropolitana. Comuna: Providencia.	Robo	LN 15.02
5	24.02	Región: Antofagasta Comuna: Calama.	Robo	EM/SC 25.02
6	26.02	Región: Antofagasta Comuna: Tocopilla.	Violación y homicidio de menor de edad	(a) LC 27.02 (b) EM/SC 27.02 (c) EM 01.03
7	Sin información	Región: Antofagasta Comuna: Calama.	Robo	EM/SC 03.03
8	10.03	Región: Bío Bío Comuna: San Pedro de la Paz.	Violación y homicidio de menor de edad	(a) LC 11.03 (b) LC 12.03
9	16 ó 17.03	Región: Metropolitana Comuna: Quilicura.	Abuso sexual de menores de edad	(a) LC 19.03 (b) LC 20.03 (c) EM/SC 19.03. (d) LN 19.03.
10	12.05	Región: Antofagasta. Comuna: Antofagasta	Robo	EM 12.05
11	Sin información	Región: Bío Bío. Comuna: Concepción.	Robo	LN 15.05
12	21.05	Región: Valparaíso. Comuna: Valparaíso	Policías encubiertos en marcha	EM 21.05
13	12.07	Región: Araucanía Comuna: Temuco.	Abuso sexual	LN 15.02
14	05.08	Región: Metropolitana Comuna: Huechuraba.	Incendio	EM 06.08
15	17.08	Región: Atacama Comuna: Copiapó.	Robo	(a) EM/SC 17.08 (b) EM/SC 21.08
16	Sin información	Región: Valparaíso Comuna: Los Andes.	Abusos sexuales	LN 23.08
17	Sin información	Región: Metropolitana Comuna: El Bosque.	Violación de una menor de edad	(a) LC 21.12 (b) EM/SC 21.12 (c) LN 21.12

<sup>4</sup> Abreviaturas:

La Cuarta: LC

El Mercurio: EM

El Mercurio/Soy Chile: EM/SC

La Nación: LN

La fuente de los fragmentos de prensa que se citan en el presente texto se identifica entre paréntesis al final de cada cita, a través del número asignado a la unidad de muestreo en la primera columna de este cuadro. En el caso de las unidades de muestreo que tienen como fuente más de un archivo de prensa, al referido número se acompaña una letra, la que identifica el archivo específico que constituye la fuente de la cita y que corresponde a la letra entre paréntesis que aparece en la quinta columna de este cuadro.

Los archivos de prensa completos se adjuntan en anexo, en el mismo orden en el que aparecen en el cuadro.

## **5. Técnica de análisis de información**

El análisis de contenido resulta pertinente a la presente investigación en tanto esta procura comprender los linchamientos como acciones portadoras de información sobre las transformaciones del derecho en relación con la violencia, fenómeno que se sitúa un nivel abstracto, respecto del cuál los linchamientos podrían representar una especie de huella. Es en este tipo comprensión dónde reside el interés del análisis de contenido, esto es en lo que los documentos, una vez tratados, podrían enseñarnos, relativo a otras cosas (López, 2002, 175). Esta técnica de análisis apunta justamente a comprender los datos, no como conjunto de acontecimientos físicos, sino como fenómenos simbólicos (Krippendorff, 1990, 7).

El análisis de contenido de medios de comunicación de masas, en este caso particular de diarios electrónicos, resulta especialmente pertinente al objetivo de la presente investigación en tanto estos medios reflejan ordenamientos institucionales de la sociedad (Krippendorff, 1990, 253), de ahí que los datos que de ellos puedan extraerse puedan ser leídos como correlatos de un proceso social mayor.

Siguiendo a Krippendorff la primera tarea fue decidir qué se va a observar y registrar (1990, 81). Tarea que se traduce en la definición del tipo de unidades y el contenido de las categorías a

través de las cuales organizar la información, de manera de lograr la emergencia de aquél sentido latente que proviene de estas prácticas sociales (Piñuel, 2002, 4).

La definición en concreto de las categorías es necesario crearlas con base en el objetivo perseguido (Bardin, 1986, 23), lo que se logra a través de una primera integración entre el material de análisis y el marco teórico a objeto que las fuentes cobren sentido para el estudio. Se identificó entonces cómo los contenidos del marco teórico orientan la división de la realidad expresada en los documentos como información no estructurada, lo que dio origen a los distintos temas identificados en el análisis de la información.

## **V. Análisis de información**

### **1. Indicios de normalización de los linchamientos**

De acuerdo al marco teórico de la presente investigación el derecho, antes que un sistema de enunciados normativos perentorios, es un conjunto de prácticas, las que se constituyen como tales en tanto resultan funcionales a las estructuras sociales, a las que responden.

Entonces, si ciertas prácticas no corresponden al derecho moderno, ello significa que es el derecho el que podría estar cambiando. Siguiendo la propuesta de Berger y Luckman (1968) los acuerdos sociales de los que emerge el derecho se hacen manifiestos en prácticas, por ende la ocurrencia de acciones que disienten del derecho moderno podrían revelar la existencia de consensos sociales a los que este no está totalmente ajustado, e incluso la emergencia de un tipo de derecho distinto.

De acuerdo a estas reflexiones, lo primero que convendría examinar es si efectivamente los linchamientos se constituyen como una práctica que presenta patrones comunes y no como diversas acciones extravagantes que sólo presentan un rótulo que les da apariencia de identidad. Sólo en la medida en que se verifiquen dichos patrones será posible vislumbrar la funcionalidad de los linchamientos en los espacios en los que se dan. Cuestión que a su vez podría poner de manifiesto una cierta disfuncionalidad de los mecanismos propios del derecho moderno, y por ende de las categorías e instituciones de este, las que no estarían dando cuenta de manera certera de lo que es el derecho, entendido como práctica social.

Las prácticas de los sujetos en una determinada sociedad, así por ejemplo el derecho o la violencia, tienden a ser funcionales a las estructuras sociales, entendiendo la palabra función en el sentido utilizado por Durkheim, esto es como la respuesta a una necesidad (1995, 57), la que emerge de una determinada estructura social.

A su vez las estructuras de las que emergen las necesidades que dan origen a las prácticas sociales no son estáticas, sino esencialmente dinámicas (Elías, 2009) y ese dinamismo está mediado por esas mismas prácticas, en tanto estas impulsan su constante transformación.

Es en esa confluencia entre agencia y estructura que ciertas prácticas cristalizan, alcanzando algún grado de regularidad.

La regularidad de las prácticas asociadas a los linchamientos daría indicios de una incipiente elaboración normativa, en tanto implica que estas acciones, por responder a necesidades generadas por las estructuras sociales, podrían gozar de cierta legitimidad, a la vez que, en función de esa misma legitimidad, podrían incidir en el dinamismo de esas estructuras. Si en el interior de los grupos se admiten ciertas acciones, es porque estas operan como conjunto de reglas y recetas que se han manifestado como buenas hasta el presente y de la que se espera que sigan funcionando (Pérez, 1996, 88).

A objeto de buscar indicios de la normalización de los linchamientos observaremos en qué tipos de espacios se desarrollan estas acciones, públicos o privados, y/o si estas se realizan en carácter más bien secreto o abiertamente y los distintos momentos y actos que constituyen el desarrollo de la acción misma de linchamiento, de manera de encontrar coincidencias y/o disidencias que nos permitan establecer si efectivamente existe un patrón común en el desarrollo de estas acciones.

#### 1.1. Carácter público/privado de los linchamientos.

De los archivos de prensa examinados se observa que en la mayoría de los casos los linchamientos se desarrollaron en espacios públicos. En algunas ocasiones la información referida a este punto aparece de manera explícita y en otras ocasiones se puede inferir del relato.

Entre las referencias expresas a los lugares en los que se realizaron estas acciones encontramos expresiones como: “*Los vecinos se juntaron en el pasaje 9, frente al depa del perico*” (9, b), “*A la salida del tribunal decenas de familiares y vecinos...lo esperaban para hacer justicia con sus propias manos*”(8), “*Atacaron con piedras y palos comisaría de carabineros*”(6, a).

En otros casos si bien es cierto no hay referencia explícita al espacio en el que se desarrolla la acción, de la descripción de los hechos se desprende que esta tuvo lugar en un espacio público, así por ejemplo *“Manifestantes [marcha del 21 de mayo] habrían tratado de linchar a dos sujetos al descubrir que estos eran en realidad detectives de la policía de investigaciones que se encontraban trabajando de civil...Los incidentes comenzaron al término de la manifestación”, “Unos transeúntes que esperaban locomoción procedieron a detenerlo y tras esto recibió una golpiza ciudadana por el hecho”(12), “Alrededor de 50 personas intentaron lincharlo tapándolo a pedrazos. Los manifestantes incluso apedrearon el vehículo policial que lo trasladaba a la 38 comisaría”(18).*

En los casos en los que no es posible inferir que la acción de linchamiento se desarrolló en un espacio público, tampoco se puede concluir, de acuerdo a la información contenida en el archivo, que esta se desarrolló en un espacio privado. Sin embargo de los relatos contenidos en los artículos periodísticos referidos a estos casos se advierte que estas acciones se realizan abiertamente. Es así como las notas de prensa describen los linchamientos señalando: *“Luego [del incendio] los vecinos...intentaron linchar a una de las vecinas...a quién responsabilizaron como autora de las llamas./ Para resguardar la integridad de la mujer carabineros la trasladó hasta la unidad policial”(15), “Apoderados incluso alcanzaron a golpear a un profesor...Todo terminó con la intervención de carabineros que lo detuvo y lo trasladó a la 2° comisaría”(14), “...el que salió [pareja de la víctima de robo] junto a otros sujetos con palos y piedras a cobrar el atraco”(3, a), “La niña dio aviso del delito a sus hermanos y vecinos, los que con palos y piedras persiguieron al sujeto”(3, c), “Minutos más tarde la pareja de esta pobladora y un vecino del sector decidieron ir a buscar al delincuente...dando con el sujeto...portando la cartera sustraída...Fue rodeado...dieron aviso a carabineros”(7), “Los incidentes obligaron a la presencia de carabineros”(17), “La detención ciudadana adquirió algunos ribetes de linchamiento. La llegada de carabineros salvó al aporreado delincuente...”(11), “efectivos policiales vieron que el sujeto lucía diversas magulladuras en su rostro y cuerpo debido a que fue golpeado por pobladores quienes reconocieron haber causado esas lesiones”(7).*

En función de los contenidos de los archivos de prensa en este último grupo de casos se aprecia que, aun cuando no se puede tener certeza sobre los espacios dónde estas acciones se



desarrollan, igualmente se les puede atribuir un carácter público en tanto las pautas de comportamiento asociadas a los linchamientos se despliegan públicamente.

Resulta entonces que todos los casos son coincidentes en cuanto al carácter público de estas acciones, cuestión que constituiría un indicio de su legitimación, en tanto revela que los comportamientos asociadas a los linchamientos son aprobados o al menos no abiertamente reprobados por quienes transitan por los espacios en los que se dan los linchamientos en el momento en que estas acciones se desarrollan.

Sin embargo la información disponible en los archivos de prensa no contiene evidencia que permita afirmar la legitimación de estas acciones más allá del momento y el espacio en el que estas se sitúan, por lo que sólo se aprecia, a partir del público despliegue de los linchamientos, un indicio de normalización emergente y situada.

En la muestra existen dos casos que pueden ser especialmente reveladores respecto de la posibilidad de legitimación de los linchamientos, por cuánto la violencia implicada en estos casos se despliega no sólo en espacios que tienen el carácter de públicos, sino que se trata de lugares que están asociados justamente a instituciones relacionadas con la operación del derecho *“A la salida del tribunal decenas de familiares y vecinos ...lo esperaban para hacer justicia con sus propias manos”*(8, b), *“Cuándo el sujeto fue llevado a la comisaría para realizar el control de detención, los tocopillanos comenzaron a atacar el recinto”*(6, b).

En dos casos encontramos información sobre grupos disidentes de la acción de linchamiento. En uno de ellos esa divergencia aparece más bien como una cuestión de grado referida a la intensidad de la violencia, *“testigos del hecho señalaron que fue tan grande la golpiza que un grupo de mujeres tuvo que interceder para detener la agresión”*(10), *“comenzaron a agredirlo, hasta que llegó carabineros para detener al infractor”*(10). En el otro caso la divergencia aparece en principio más radical, *“mientras se gesta una pelea campal entre quienes quieren detenerlo y quienes desean golpearlo”*(1), sin embargo de información referida al mismo episodio se advierte que finalmente, una vez que el acusado es detenido por carabineros, la violencia trasciende el intercambio interpersonal y se expande *“Cerca de las 7 de la mañana*

*carabineros trataba de disuadir y dispersar a la muchedumbre que seguía destruyendo el auto, encendiendo barricadas y causando destrozos”(1).*

La existencia de estos casos en los que aparecen grupos disidentes, no pone en entredicho el carácter público de los linchamientos, sino que revela que en ocasiones emergen grupos que desaprueban los linchamientos, pero en ambos casos estos grupos aparecen superados por quienes participan activamente de estas acciones. Esto reafirma el carácter emergente y situado de la legitimación asociada a los linchamientos.

## 1.2. Desarrollo de los linchamientos

El examen de los distintos actos que constituyen el desarrollo de la acción misma de linchamiento permite advertir si existen ciertas regularidades observables en ellos o si por el contrario se trata de acciones exóticas y particularmente únicas.

Al respecto en primer lugar se observa que en todos los casos se trata de acciones gatilladas como respuesta a una ofensa previa.

En la mayoría de los casos aparecidos en la prensa revisada, la ofensa previa está dirigida a un sujeto individual, específico y diferenciado. A mayor abundamiento los hechos que motivan la mayor parte de los linchamientos examinados constituyen en términos jurídicos delitos contra las personas -atropellos, homicidios, abusos sexuales y violaciones- y/o contra la propiedad privada – robo-.

Existen sólo dos casos en los hechos que gatillan los linchamientos implican una ofensa más bien difusa, en tanto no puede radicarse en individuos determinados. Los hechos en estos casos corresponden a un incendio y la infiltración policial en una marcha.

No obstante, y por sobre esta diferencia en relación a lo vaga o precisa que aparezca la ofensa respecto del sujeto a quién se dirige, en todos los casos examinados esta ofensa previa gatilla una respuesta colectiva, es decir una reacción que supera a los individuos personalmente ofendidos y sus familiares directos. Lo anterior se desprende de expresiones como “*Alrededor de 50 personas intentaron lincharlo*”(18), “*una turba llegó al departamento para lanzar piedras e intentar abrir*

*la puerta a patadas*”(9, a) o *“el que salió [pareja de la víctima de robo] junto a otros sujetos con palos y piedras*”(3, a).

De ahí se puede afirmar que la ofensa, independiente de su grado de definición en cuánto al sujeto afectado por esta, aparece en todos los casos como un mal que supera la esfera del individuo específicamente afectado. Esto resulta coincidente con la reflexión de Durkheim que apunta que el derecho penal responde a sentimientos colectivos y su administración tiende históricamente a permanecer difusa (1995, 91). Los linchamientos, en tanto acciones represivas, podrían constituir una manifestación de tal tendencia.

La forma en que se toma conocimiento del hecho presenta distintas variaciones. En algunos casos es la víctima de la ofensa la que da aviso de lo sucedido inmediatamente ocurrido el hecho, *“una de las niñas escapó y dio aviso a su familia*”(9, a). En otros casos el linchamiento ocurre cuándo los operadores del derecho ya han intervenido, sea que esa intervención implique retener al acusado o no, *“La progenitora lo denunció a la fiscalía. El hombre quedó sin ninguna medida cautelar y volvió*”(18), *“El acusado se encontraba en el interior del recinto policial...hasta donde llegó la turba*”(6, a). Esta forma aparece sólo en los casos en que quienes participan del linchamiento comparten un territorio común, se trata de vecinos del mismo barrio. Por último observamos que existen casos en los que el conocimiento del hecho deviene de que se es testigo directo de lo ocurrido, así por ejemplo en el caso de un atropello se relata lo siguiente *“Totalmente paralizado el ocupante y su vehículo se convirtieron en objeto de la furia de una multitud*”(1), esta forma de tomar conocimiento de lo ocurrido se da sólo cuándo los hechos que gatillan un linchamiento se dan en espacios de tránsito *“Unos transeúntes que esperaban locomoción procedieron a detenerlo*”(16, b), *“Los transeúntes reaccionaron luego de escuchar los gritos de desesperación de la víctima que sufrió el robo*”(10).

Se aprecia entonces que los espacios en los que se dan los hechos que gatillan estas acciones -de convivencia o de tránsito- permiten observar diferencias en su desarrollo.

Ahora bien, por sobre esa disimilitud, es posible señalar que examinadas las formas en las que se toma conocimiento de los hechos, no se advierten canales formales de comunicación, sino que más bien las formas en que se comunica lo supuestamente acontecido corresponden a

conductos informales, y la mayoría de las veces no se aprecia en esta fase la presencia de instituciones del derecho del Estado.

En los casos en que el relato de prensa revela la presencia de dichas instituciones, estas no aparecen vinculadas a la forma en la que se toma conocimiento del hecho que gatilla el linchamiento, sino que figuran como parte del escenario en el que se desarrolla la acción, “*acusado se encontraba en el interior del recinto policial. Hasta donde llegó la turba enyegüecida*”(6, a), o como un antecedente de esta, “*La progenitora lo denunció a la fiscalía...El hombre quedó sin ninguna medida cautelar y volvió bien suelto de cuerpo a su barrio*”(18).

Solo se consigna un papel activo de las instituciones del derecho del Estado en la clausura del linchamiento, esto es en el cese del despliegue de violencia del colectivo con intención de infringir daño sobre el cuerpo del ofensor.

En el desarrollo de la acción misma se advierten importantes similitudes. Ello con independencia del delito de que se trate, desde robos menores a violaciones con homicidios, lo que permite afirmar que las distintas ofensas se vuelven equivalentes desde el punto de vista de la reacción.

Sólo se presentan diferencias de grado, de intensidad de la violencia, pero no existe información que permita afirmar que estas diferencias están correlacionadas con el tipo de ofensa de que se trate. Así por ejemplo frente a un robo y abuso sexual se describe que el supuesto ladrón es “*apaleado y apedreado por vecinos*”(3, a), frente a un abuso sexual se señala que “*una turba llegó al departamento para lanzar piedras e intentar abrir la puerta a patadas*”(9, a) y frente a un homicidio con violación se indica que “*La turba enyegüecida que no quería escuchar razones y atacó con piedras y otros objetos contundentes el establecimiento [la comisaría dónde se encontraba detenido el supuesto homicida]*”(6, a).

Existe un caso en el que la violencia desplegada tuvo como resultado la muerte del supuesto infractor, en ese caso el hecho que gatilló el linchamiento fue un robo y abuso sexual. Sin embargo en la muestra se aprecia que existen otros casos en los que la ofensa previa consistió en hechos similares robos, abusos sexuales, e incluso en violaciones con homicidio, sin que el resultado del linchamiento haya sido la muerte del supuesto autor de la ofensa previa. A su vez este es el único

episodio en el que del relato de las notas de prensa se entiende que la policía sólo llegó al lugar después de ocurrido el linchamiento.

Lo señalado reafirma la observación respecto a la falta de una relación de proporcionalidad de la reacción del colectivo frente a la ofensa que se identifica como causa del linchamiento. La radicalidad del resultado del linchamiento en el caso que tuvo como corolario la muerte del linchado podría explicarse a partir de la falta de intervención de la policía durante la acción, más que a propósito de alguna particularidad propia del caso específico.

Es conveniente hacer presente que en los dos casos en los que el hecho que motivó el linchamiento fue una violación con homicidio, los acusados de cometer estas ofensas se encontraban bajo custodia de operadores del sistema jurídico -policía y tribunales- al momento del linchamiento, *“El acusado se encontraba en el interior del recinto policial”*(6, a), *“A la salida del tribunal decenas de familiares y vecinos...lo esperaban para hacer justicia con sus propias manos”*(8, b). Los niveles de violencia sobre el cuerpo de los acusados estaban mediados en estos casos por circunstancias ajenas a la voluntad de quienes participaban del este.

No obstante, y a pesar de que en algunos casos la posibilidad real de ejercer violencia sobre el acusado aparece obstruida por la intervención y/o presencia de la institucionalidad vinculada al derecho, *“Quien ingresó a las dependencias del tribunal escoltado por funcionarios de Gendarmería”*(8, a), *“El cuento estaba pasando de negro a negro oscuro justito cuando apareció la poli de Fuerzas Especiales de Antofagasta, quienes chantaron la situación”*(6, a), y de que en otros casos a partir del relato no se aprecia de manera fehaciente que efectivamente se infringió daño sobre el cuerpo del sujeto que se pretendía linchar, *“Los vecinos intentaron quitarle el detenido al personal de carabineros”*(9, d), *“Para resguardar la integridad de la mujer carabineros la trasladó hasta la unidad policial”*(15), en todos los casos se registra información que revela la intención de un grupo de personas, de aplicar violencia sobre el cuerpo de otra u otras personas en inferioridad numérica y la falta o incerteza sobre el efectivo desarrollo de dicha acción aparece relacionada con la intervención de los agentes del Estado.

A pesar de la diferencia y/o las dudas acerca del efectivo despliegue de violencia sobre el cuerpo del supuesto ofensor, la presencia en todos los casos de información relativa a la intención

manifiesta de proferir daño a dicho sujeto por parte de un grupo de personas y el hecho de que de los mismos relatos se desprenda que la falta de realización de dicha violencia esta mediada por la intervención y/o presencia de la autoridad pública, y no por la falta de consenso de parte del grupo que intenciona dicha violencia, sumado al resto de similitudes en el desarrollo de estos episodios, incluida la intervención de la misma autoridad pública, permite atribuirle un contenido común a todas estas acciones y significarlas efectivamente como linchamientos, aun cuando la falta y/o dudas del efectivo daño producido sobre el cuerpo del linchado, pueda hacer aparecer algunos de estos casos como linchamientos frustrados.

Resulta oportuno recordar que, de acuerdo a la definición de linchamientos que adopta el presente trabajo, lo relevante a la hora de identificar estas acciones es que persigan la violencia física sobre individuos que presumiblemente han infringido una norma sea esta formal o virtual - instituida por la colectividad- (Fuentes, 2005, 8), por tanto la efectividad del despliegue de violencia sobre el cuerpo de él o los individuos que se sindicaron como infractores, no resulta determinante a la hora de identificar una acción como linchamiento.

La similitud en el desarrollo de la acción orientada al castigo del supuesto infractor permite afirmar que lo que se juega en los linchamientos, independientemente del tipo de hecho que gatilla estas acciones y sin perjuicio de la idea de venganza, es siempre lo mismo, una especie de defensa frente a los actos que transgreden el orden social, defensa hasta cierto punto autárquica frente a las formas de regulación centralizada de las relaciones interpersonales.

De acuerdo a nuestro marco teórico estas formas autárquicas de resolución de conflictos resultan funcionales en contextos en los que el poder central es débil para regular las disputas de las personas y así pacificar los espacios sociales en los que éstas interactúan, es entonces cuando la violencia social suele proliferar (Tilly, 2007, 25).

Señalamos que los linchamientos afloran como formas de defensa del orden social autárquicas sólo hasta cierto punto porque el desarrollo de estas acciones siempre desemboca en la llegada de los operadores del sistema jurídico, la policía, a lo que en algunos casos se suma la apelación a su intervención por parte de quienes participan del linchamiento. Ello incluso en el caso en el que el linchamiento tuvo como resultado la muerte del linchado, con la particularidad

que en este caso la intervención de la policía no tuvo como efecto el cierre del linchamiento, puesto que la violencia sobre el cuerpo del linchado había cesado antes del arribo de los agentes del Estado.

Pareciera que los linchamientos tuviesen cierta funcionalidad orientada a gatillar la activación de las instituciones de represión del Estado. Ahondaremos sobre este punto más adelante.

Respecto a la forma en la que actúan los agentes del Estado en la clausura de los linchamientos se aprecia que en la mayoría de los casos la policía irrumpe en la escena, a veces arrebatando violentamente el sujeto a los linchadores “*Fuerzas especiales de carabineros lo rescató*”(18), “*Los vecinos intentaron quitarle el detenido al personal de carabineros, por lo que tuvo que ser trasladado a la unidad policial*”(9, d) y en otras ocasiones recibéndolo de estos, quienes pareciera que sólo tienen por objeto retenerlo en su poder, violencia mediante, hasta que llega la policía, “*Tras la golpiza llegó carabineros y detuvo al delincuente*”(15, a), “*al capturar al sujeto lo inmovilizaron y arrojaron al piso, momento en que comenzaron a agredirlo, hasta que llegó carabineros para detener al infractor*”(10). Por último existen casos en los que los agentes del Estado tienen en su poder al sujeto antes y durante el linchamiento, y su actuación consiste en retenerlo pese al despliegue de fuerza involucrado en estas acciones, “*A tal nivel llegó la violencia en el recinto policial, que cerca de las 21 horas llegó el primer piquete de Fuerzas Especiales*”(6, b), “*Quien ingresó a las dependencias del tribunal escoltado por funcionarios de Gendarmería*”(8, a).

A partir de lo observado es posible afirmar que la presencia de la autoridad pública no inhibe a los linchadores en su actuar, lo que pondría de relieve una vez más emergencia de una cierta legitimidad de estas acciones.

En este punto resulta pertinente señalar que de ninguno de los relatos de prensa existen antecedentes que permitan afirmar que frente a la presencia de la policía los sujetos que participaban del linchamiento se hubiesen ocultado. Por el contrario de los archivos revisados se aprecia el carácter abierto de estas acciones “*Los vecinos intentaron quitarle el detenido al personal de carabineros*”(9, d), “*A la salida del tribunal decenas de familiares y vecinos ...lo esperaban para hacer justicia con sus propias manos*”(8, b), “*los efectivos policiales vieron que*

*el sujeto lucía diversas magulladuras en su rostro y cuerpo debido a que fue golpeado por pobladores quienes reconocieron haber causado esas lesiones”(7).*

Con base en las coincidencias en cuanto al carácter colectivo de la acción, y en lo que se refiere al desarrollo de la misma, se puede notar que los linchamientos presentan regularidades, una especie de guión pre-establecido, no se trata de acciones exóticas y particularmente únicas, sino que por el contrario responden a un patrón común.

No obstante, y a pesar de las regularidades observadas, resulta oportuno recordar que los documentos en general, y los archivos de prensa en particular, nos presentan el resultado de la percepción e interpretación del agente de esos documentos respecto de los fenómenos sociales de los que dan cuenta (López, 2002, 171). Es por ello que, con el propósito de salvar los problemas de validez que pudieran derivar de las deficiencias de los archivos de prensa aisladamente considerados, debemos recordar que se revisaron medios de prensa que presentan líneas editoriales y públicos objetivos muy disímiles.

Por otra parte, de los componentes estructurales del derecho -retórica, burocracia y violencia- (Santos, 2009, 57), en los casos analizados, sólo es observable el último de estos. Los linchamientos entonces, a pesar de las regularidades que presentan, no podrían explicarse como la manifestación de un derecho no estatal, tal como ha sugerido Vilas (2001). Asunto que se presenta como digno de destacar en la medida en que casos examinados en otros países revelan que tales componentes si están presentes en algunas de estas acciones, cuestión que representa una importante diferencia. En este sentido es preciso llamar la atención sobre lo señalado para el caso mexicano

*“...igual que en los casos anteriores se recurrió al toque de campana para convocar a la comunidad, se retuvo a los delincuentes, se hizo frente a los cuerpos de seguridad, así como se necesitó de elementos de la Procuraduría, y en uno de los casos la presencia del Gobernador no fue suficiente para evitar los linchamientos...la acción colectiva violenta fue planeada y ejecutada con la participación consciente de cientos de miembros de la sociedad, que en algunos de los casos tuvieron tiempo para llevar a cabo juicios sumarios, previo al linchamiento”(Rodríguez y Mora, 2005, 64).*



## **2. Los linchamientos, una forma de expresión de la solidaridad mecánica.**

De acuerdo al marco teórico de la presente investigación la cohesión social del grupo que las formas de interacción mediadas por la violencia reforzarían, estarían marcadas por el mecanismo de integración identificado como solidaridad mecánica, el que se basa en las semejanzas y que es propio de sociedades en las que predominan prácticas asociadas a una escasa diferenciación funcional (Durkheim, 1995, 125).

En el marco de sociedades de estas características los sujetos inscriben el sentido de sus acciones en un espectro limitado en cuanto a los otros sujetos a los que remiten su actuar, las interacciones son breves en el tiempo y acotadas en cuanto al espacio, la realidad de los individuos está dada sólo por su entorno inmediato, en tanto dependen escasamente de otros sujetos y de otros territorios para su subsistencia (Elías, 2009).

Con el objeto de indagar en las formas de solidaridad implicadas en los linchamientos, observaremos si se aprecian diferentes funciones al interior de la muchedumbre que participa de los linchamientos y la extensión temporal y espacial de estas acciones.

### **2.1. Indiferenciación al interior de la muchedumbre que participa del linchamiento.**

De acuerdo a la mayoría de los relatos de prensa examinados la muchedumbre que participa del linchamiento es descrita como una masa indiferenciada, así se refleja en expresiones como “*el ocupante y su vehículo se convirtieron en objeto de la furia de una multitud*”(1, a), “*El acusado se encontraba en el interior del recinto policial...hasta donde llegó la turba enyegüecida*” (6, a), “*Una turba de unas 800 personas intentó linchar...*”(6, b), “*La gran masa humana...se abalanzó contra los uniformados...*”(6, b), “*Un montón de personas se acercaron esta mañana al juzgado*”(8, a), “*una turba llegó al departamento*” (9, a), “*Un grupo de personas interceptó a un delincuente*”(10).

En otras ocasiones se identifica a los sujetos que componen esa masa a través de un atributo común, “*El trabajador avisó a sus compañeros [del robo de un bolso desde una camioneta], quienes salieron persiguiendo al delincuente*”(2), “*Familiares de la pequeña salieron a perseguir*

*al sujeto*”(3, c), “*Apoderados incluso alcanzaron a golpear a un profesor*”(13), “*Unos transeúntes que esperaban locomoción procedieron a detenerlo y tras esto recibió una golpiza*”(15, b), “*Los padres intentaron linchar al docente en el colegio*”(16). De los extractos se desprende que la forma de identificar a los linchadores en estos casos apunta a la idea de la semejanza entre estos, se trataría de compañeros de trabajo, padres, apoderados, transeúntes y familiares.

Respecto del caso en el que se identifica a los linchadores como familiares de la víctima, es preciso destacar que otras notas de prensa referidas al mismo episodio contienen información distinta. Así por ejemplo un archivo indica que quienes participaron del linchamiento habrían sido hermanos y vecinos, y en otro artículo se señala que habría sido la pareja de la víctima “*junto a otros sujetos*” quienes habrían desarrollado la acción.

El punto es relevante por cuanto anteriormente señalamos que el linchamiento, en tanto manifestación de sentimientos colectivos, siempre se manifiesta excediendo al directamente afectado por dicha ofensa y a sus familiares directos, cuestión que podría ser puesta en duda de observarse que quienes participan de la acción violenta corresponden exclusivamente al círculo íntimo de la víctima de la ofensa.

En un pequeño grupo de casos encontramos diferenciaciones respecto de quienes participan del linchamiento, sin que a su vez se haga referencia a la existencia de algún tipo de especialización de funciones en el desarrollo de la acción, así por ejemplo se relata “*El que salió [pareja de la víctima de robo] junto a otros sujetos con palos y piedras*”(3, a), “*Luego del asalto la joven habría dado aviso a sus hermanos, quienes, junto a un grupo de vecinos, comenzaron a golpearlo*”(3, b), “*Peatones y vecinos del sector...se acercaron a los sujetos y sin mediar diálogo los golpearon*”(4), “*El ladrón fue rodeado por la loína [la víctima] y su hijo y también por quienes transitaban...*”(5), “*la pareja de esta pobladora y un vecino del sector decidieron ir a buscar al delincuente*”(7), “*Vecinos y familiares le gritaron de todo*”(8, a).

Según la información contenida en los archivos de prensa examinados se puede advertir que la forma de integración social de la que estarían dando cuenta los linchamientos correspondería a lo que Durkheim identificó como solidaridad mecánica, esto significa que la unión entre los

individuos se basa en la semejanza entre estos (1995, 72), los sujetos se confunden en una conciencia colectiva.

Sin embargo el mismo Durkheim sostiene que la administración del derecho penal, por responder a sentimientos colectivos, tiende históricamente a permanecer difusa (1995, 91). En razón de ello las causas de la represión difusa serían las mismas que acompañan la represión organizada, estas no se oponen, y la ocurrencia de linchamientos podría no ser más que la manifestación de atávicas maneras de ser del derecho penal.

Se podría objetar la identificación de los linchamientos con la forma de integración descrita como solidaridad mecánica en razón de la limitada información que ofrecen las notas de prensa, no obstante el que ninguno de los casos presente una diferencia en este aspecto resulta revelador.

A pesar de lo poco problemático que pueden aparecer los linchamientos a partir de lo señalado por Durkheim en cuanto a las maneras de ser del derecho penal, cabe hacer presente que de acuerdo al mismo autor para el caso de la sociedad contemporánea, en tanto sociedad altamente diferenciada, las formas predominante de integración corresponden a la solidaridad orgánica, la que se manifiesta a través de mecanismos de integración en razón de la diferencia.

La regularidad, y los indicios de legitimación, de acciones que no calzan con dicha forma de integración, más aun cuando éstas se sitúan al margen de toda institucionalidad, permite al menos dudar de la completa funcionalidad del derecho en relación con el estado presente de la sociedad, aun cuándo dicha duda sólo pueda situarse en el espacio tiempo en el que se producen los linchamientos. De acuerdo al mismo Durkheim cuándo el derecho no resulta funcional, es probable la emergencia de acciones que no están en consonancia con las formas preponderantes de solidaridad contenidas en ese derecho (Durkheim, 1995, 76).

## 2.2. Extensión temporal y espacial de los linchamientos

Hemos observado que, en la mayoría de los casos examinados, el despliegue de los actos violentos que constituyen los linchamientos, esto es la violencia que se intenta desplegar sobre el cuerpo del supuesto ofensor, terminan cuando llega la policía.

En un grupo menor de casos, del contenido de los archivos de prensa se desprende que los actos que implican proferir daño físico al cuerpo del sujeto linchado cesaron antes de la llegada de la policía, pero quienes participan del linchamiento retienen al sujeto hasta la llegada de esta, *“Carabineros se hizo presente en el sitio, llevándolo detenido tras recibir una golpiza de los pobladores”*(5), *“Fue rodeado, dieron aviso a carabineros y los efectivos policiales vieron que el sujeto lucía diversas magulladuras”*(7), *“Tras la golpiza llegó carabineros y detuvo al delincuente”*(15, a). De acuerdo a lo anterior se aprecia que en estos casos el episodio se cierra también con la llegada de la policía, por cuánto la retención del sujeto igualmente implica el despliegue de violencia sobre el cuerpo de este y la acción del colectivo centrada en el ofensor termina cuándo la policía se hace cargo de este.

En un par de casos si bien la actuación de los agentes del Estado marca el fin del episodio, la presencia de operadores del sistema jurídico es una constante durante el desarrollo del linchamiento, o al menos es posible inferir su presencia, *“El acusado se encontraba en el interior del recinto policial...Hasta donde llegó la turba”*(6, a), *“Quien ingresó a las dependencias del tribunal escoltado por funcionarios de Gendarmería”*(8, a), *“Manifestantes [marcha del 21 de mayo] habrían tratado de linchar a dos sujetos al descubrir que estos eran en realidad detectives de la policía de investigaciones”*(12).

Existen otros casos en los que aun cuando la actuación de la policía clausura el linchamiento, en tanto acción centrada en el ofensor, no pone fin al despliegue de la violencia, *“Cerca de las 7 de la mañana carabineros trataba de disuadir y dispersar a la muchedumbre que seguía destruyendo el auto, encendiendo barricadas y causando destrozos”*(1, a), *“Al final lo que aparecía como una protesta para pedir que se hiciera justicia, fue aprovechado por los vándalos para hacer de las suyas y provocar daños en la propiedad pública y privada”*(6, b). En estos casos la violencia se expande y adquiere una especie de vida propia que encuentra en el linchamiento que la desencadena originalmente sólo un punto de arranque.

El único caso en que la presencia de la policía no clausura el linchamiento es el que tiene como resultado de muerte del linchado, *“El cuerpo fue hallado por vecinos en la misma esquina dónde se habría sufrido el supuesto asalto...La brigada de homicidios aún busca a los*

*culpables*”(3, a). De acuerdo al texto la policía llega al lugar una vez que la acción ha terminado. Si bien es cierto en este caso la policía no incide en la finalización del linchamiento, si interviene a propósito de esta acción, “*Efectivos de la PDI arrestaron a...tras ser acusado de ser una de las personas que ajustició a...*”(3, d), “*Los cómplices también acudieron a prestar declaraciones a la PDI, pero sólo en calidad de testigos, sin quedar detenidos. Pero su futuro depende del avance de las investigaciones*”(3, d).

De los archivos examinados se observa entonces que los brotes de violencia asociados a los linchamientos en la mayoría de los casos son acotados al hecho que los desencadena, empiezan a propósito de la toma conocimiento de un hecho determinado y terminan cuándo un operador del derecho, generalmente la policía, interviene.

Esto último salvo en el caso en el que resultado es la muerte del linchado. No obstante ello este episodio resulta igualmente coincidente con el resto de los casos examinados, en cuánto permite observar que el linchamiento, en tanto acción de un colectivo centrada en el ofensor, es igualmente breve.

En los casos en los que la violencia prosigue, pese al accionar de los operadores del derecho, esta pareciera tomar un cariz distinto, ya no se trata de linchar a alguien, no tiene como objetivo proferir daño al cuerpo de un sujeto específico. Es viable afirmar que en estos casos si bien es cierto la intervención de los operadores del sistema jurídico no pone fin al despliegue de violencia de inmediato, si ponen fin al linchamiento. La violencia desatada en el linchamiento, en tanto se desprende del acto que la origina, se transforma en algo distinto de un mecanismo de autodefensa frente a una agresión.

Sin embargo igualmente dichas violencias se relacionan, estos episodios permiten vislumbrar la violencia implicada en los linchamientos como parte de una cadena en la que los distintos tipos de violencia, usualmente pensados como fenómenos analíticamente distintos, ya sea por el lugar donde ocurren o por los actores a los que pone en contacto, se vinculan y responden unos a otros (Auyero, 2013, 94). Lo anterior pareciera desprenderse con claridad de las siguientes citas: “*Cerca de las 7 de la mañana carabineros trataba de disuadir y dispersar a la muchedumbre que seguía destruyendo el auto, encendiendo barricadas y causando destrozos*”(1) ; “*Carabineros actúo para*

*sacar a esta persona que estaba siendo agredida e inmediatamente el lumpen empezó a agredir con botellas a los efectivos, cuenta Sagredo [comandante de carabineros]...El saldo de los incidentes fue la detención de 8 personas”(4); “Al final lo que aparecía como una protesta para pedir que se hiciera justicia, fue aprovechado por los vándalos para hacer de las suyas y provocar daños en la propiedad pública y privada”(6, b).*

Ahora bien, sin perjuicio de la idea de cadenas de violencia, es posible afirmar que la extensión temporal de la interacción asociada directamente a los linchamientos es breve. De la lectura de los archivos de prensa no se advierte la existencia de algún tipo de organización previa al desencadenamiento de los hechos que constituyen los linchamientos, y a su vez al parecer la llegada de la policía logra siempre terminar con la intención de infringir daño sobre el cuerpo del sujeto que es objeto del linchamiento. No existen datos en los relatos que permitan dar cuenta de procesos de articulación social que antecedan a los linchamientos, ni de residuos de organización que surjan a partir de estos episodios.

En cuanto al espacio en el que se dan los linchamientos se aprecia que la mayoría de estas acciones se circunscriben al lugar en el que se produce el hecho que gatilla el linchamiento y sus alrededores, “*El cuerpo fue hallado por vecinos en la misma esquina dónde se habría sufrido el supuesto asalto*”(3, a), “*Producto del aviso a la familia una turba llegó al departamento para lanzar piedras e intentar abrir la puerta a patadas*”(9, a), “*...capturando al delincuente cuándo este intentaba huir*”(10), “*Los padres intentaron linchar al docente en el colegio*”(16).

Los linchamientos se desarrollan, en la mayoría de los casos, en espacios acotados, sin mayores desplazamientos hacia otros territorios, circunstancia que permitiría sospechar que el sentido de la acción se inscribe en el espacio local, lo que a su vez pondría de manifiesto bajos grados de interdependencia respecto a espacios de mayor extensión en relación a estas acciones.

Esto, unido a la brevedad temporal del desarrollo de estas acciones, revelaría que en el transcurso de estas existiría escasa relación entre los individuos que participan de los linchamientos, entre estos y otros sujetos que no participan de estas acciones y entre los territorios en los que estas acciones se producen y espacios territoriales más extendidos.

Sin embargo existen circunstancias que permiten poner en cuestión la afirmación relativa al acotado ámbito temporal y espacial en el que se inscriben estas acciones.

Al respecto resulta interesante observar que, en prácticamente la totalidad de los casos, los linchamientos terminan con la intervención de la policía. Cuestión que en definitiva significa que el linchamiento, en tanto violencia sobre el cuerpo del ofensor, termina cuando este se inscribe en los procedimientos de la burocracia asociada al Estado moderno.

En algunas ocasiones, a la vez que se ejerce violencia sobre el cuerpo del linchado, se apela a la intervención de la policía *“La mujer dio alerta de inmediato a carabineros y mientras esperaban su llegada , fueron a enfrentar al delincuente... Carabineros se hizo presente en el sitio, llevándolo detenido tras recibir una golpiza de los pobladores”*(5), *“Fue rodeado, dieron aviso a carabineros y los efectivos policiales vieron que el sujeto lucía diversas magulladuras en su rostro y cuerpo debido a que fue golpeado por pobladores”*(7), *“alertaron a los uniformados e intentaron linchar al hombre”*(9, c). Y en un par de casos estas acciones se desarrollan afuera de edificios institucionales vinculados a los operadores del sistema de administración de justicia *“Cuándo el sujeto fue llevado a la comisaría para realizar el control de detención, los tocopillanos comenzaron a atacar el recinto”*(6, b), *“A la salida del tribunal decenas de familiares y vecinos ...lo esperaban para hacer justicia con sus propias manos... Vecinos y familiares le gritaron de todo y hasta piedras le lanzaron al sujeto”*(8, a). Ambas circunstancias permiten conectar el espacio local con las instituciones propias del Estado de Derecho y por ende nos remiten a espacios extendidos.

En cuanto a la intervención de la policía, el que ésta signifique la clausura del linchamiento nos remite a la idea de una relación diacrónica entre el acotado tiempo asociado al desarrollo de los linchamientos y los tiempos más extendidos propios de los desarrollos de los procedimientos formales asociados al poder central del Estado y su derecho.

Por su parte la apelación a la intervención de la policía y las acciones que se desarrollan afuera de edificios institucionales nos remiten a la posibilidad de una relación sincrónica entre el espacio local y el poder central del Estado y su derecho, en el desarrollo de los linchamientos.

La visualización de conexiones diacrónicas y sincrónicas entre el espacio tiempo acotado en el desarrollo de los linchamientos y una dimensión espacio temporal más extendida, asociada al poder central del Estado y su derecho, nos dejan en la imposibilidad de explicar estas acciones a través de su encasillamiento en el marco de relaciones binarias de oposición del tipo civilización/barbarie, economía natural/ economía monetaria, espacio local/ espacio extendido, etc.

Por el contrario la constatación del nivel de complejidad de los linchamientos permite poner de relieve la anomalía que representan estas acciones en cuánto permiten observar la complejidad y la coexistencia distintas formas de resolución de conflictos.

### **3. Autonomía e interdependencia.**

De acuerdo al marco teórico de la presente investigación los linchamientos podrían dar cuenta de la desafección del derecho centralizado del Estado, posibilitada por los grados de autonomía propios de ciertos niveles de desarrollo y diferenciación de las sociedades (Elias, 2009).

A su vez esta desafección podría incidir en una disminución de la interdependencia de los excluidos del Estado de Derecho respecto del resto de la sociedad en lo que dice relación con el ámbito jurídico. Los marginados del Estado de Derecho en su experiencia cotidiana, al desarrollar prácticas que implican autonomía en la resolución de conflictos tenderían a autosustraerse de la interacción con el poder central en este ámbito. Para darle sentido a estas acciones sólo considerarían el entorno inmediato, lo que podría redundar en la fragmentación del territorio.

Por su parte el poder central, dados los niveles de complejidad propios de la sociedad actual, depende para la conservación y administración de ese poder, del entramado de personas que están subordinados a él, de ahí que no puedan libremente anular o reprimir acciones que representan el sentir de un conjunto de personas, aun cuando se trate de grupos que no participan de la administración de las oportunidades monopolizadas (Elias, 2009).

Con el objeto de indagar en la existencia y formas de autonomía visibles en los linchamientos, observaremos si es que el derecho interviene en estas acciones y cómo lo hace.



Es pertinente recordar que, de acuerdo a nuestro marco teórico, al referirnos al derecho no estamos pensando solo en un conjunto de normas positivas emanadas del Estado, sino que también, y junto a ellas, consideramos como derecho al aparato que hace posible la operación de estas normas y su aplicación.

### 3.1. Intervención de la policía en tanto agentes operadores del derecho

Anteriormente señalamos que, salvo en el caso en que el resultado del linchamiento fue la muerte del linchado, estas acciones siempre tienen su punto final cuándo interviene la policía.

La intervención de los agentes del Estado, al parecer, está orientada a tomar bajo su custodia al sujeto contra el que se dirige la violencia del colectivo, *“un grupo de funcionarios policiales que patrullaban el lugar, quienes prestaron ayuda inmediata a la víctima y detuvieron al sujeto”*(2), *“Carabineros se hizo presente en el sitio llevándolo detenido”*(5), *“La policía lo rescató y lo tomó detenido”*(13). Además en algunos casos el relato da cuenta del traslado del mismo sujeto a algún recinto institucional, *“Carabineros se hizo presente en el sitio, llevándolo detenido”*(5), *“Fue trasladado hasta el servicio de urgencia dónde se le constataron las lesiones”*(7) *“Para resguardar la integridad de la mujer carabineros la trasladó hasta la unidad policial”*(14), *“Fuerzas especiales de carabineros lo rescató...y fue trasladado a la 39 comisaría de El Bosque”*(17, a).

Si bien es cierto en un número reducido de casos se relata que la acción de la policía se dirige también contra los sujetos que participan del linchamiento, un examen más atento del relato permite advertir que justamente en estos casos la violencia desborda el objeto propio del linchamiento, esto es el cuerpo del linchado, y se muestra más difusa en cuanto a su propósito, *“Cerca de las 7 de la mañana carabineros trataba de disuadir y dispersar a la muchedumbre que seguía destruyendo el auto, encendiendo barricadas y causando destrozos”*(1, a), *“Carabineros actúo para sacar a esta persona que estaba siendo agredida e inmediatamente el lumpen empezó a agredir con botellas a los efectivos, cuenta Sagredo [comandante de carabineros]...El saldo de los incidentes fue la detención de 8 personas...ya se encuentran el libertad”*(1, b), *“Al final lo que aparecía como una protesta para pedir que se hiciera justicia, fue aprovechado por los vándalos*

*para hacer de las suyas y provocar daños en la propiedad pública y privada...En el lugar fueron aprehendidos nueve adultos y dos menores...”(6, b).*

Con base en estas citas, se puede sospechar que la intervención de la policía no se dirige contra estos sujetos en razón de la acción de linchamiento, es decir a propósito de la violencia que se ejerce sobre el cuerpo del linchado, sino que la policía interviene cuándo esa violencia justamente se desprende su origen y se expande de manera difusa.

Dicha forma de actuar de la policía implica que su intervención sobre la acción del linchamiento no se dirige exclusiva o principalmente a reestablecer el orden público alterado por la violencia desplegada, ni a la inscripción de los sujetos que participan del linchamiento en la institucionalidad propia del derecho moderno, orden con el que los linchamientos se encuentran en principio en contradicción.

La intervención de la policía sobre estas acciones apunta a la inscripción de sujeto que es objeto de la violencia desplegada, en la institucionalidad del Estado y su sometimiento a sus procedimientos. Ello sin perjuicio del resultado específico de tales procedimientos.

Se aprecia entonces que la policía interviene en tanto agente operador del derecho, puesto que su actuación representa la entrada del sujeto que es acusado por la muchedumbre de cometer una ofensa, en la institucionalidad jurídica que procesa las ofensas contra el bien colectivo. Pero se trata de una operación del derecho anómala en tanto no inscribe a la vez, en los procedimientos propios de la institucionalidad represiva del Estado moderno, a los linchadores, existiendo mérito para ello, por cuánto estos han disputado el monopolio de la fuerza física que el Estado se atribuye.

El único caso en el que la intervención de la policía se dirige contra los linchadores en razón de la violencia que se ejerce sobre el cuerpo del linchado, corresponde al caso en el que el resultado de la acción fue la muerte de este último, sin embargo también este es el único caso en el que la policía interviene sólo con posterioridad al término de la acción.

Pareciera que la muerte del linchado es el único resultado que marca una diferencia en cuánto a la forma de operación del derecho, en estas circunstancias la práctica del el aparato jurídico

se hace eco su discurso y aspira a la represión de quienes ejercieron violencia al margen de la institucionalidad del Estado de Derecho.

### 3.2. Interacción entre los linchadores y los operadores del derecho.

En todos los casos, salvo el que tuvo como resultado la muerte del linchado, la interacción entre los linchadores y los operadores del derecho, está marcada por el traspaso del cuerpo del sujeto sobre el que se pretende infringir daño, desde la esfera de acción de los primeros al dominio de estos últimos, sin que se observen datos que revelen que con posterioridad a ello los operadores del derecho se orienten a la represión de los linchadores.

Algunas veces el traslado del sujeto sobre el que se despliega la violencia, desde la esfera de acción de los linchadores a la esfera de acción de la policía, pareciera darse a través de una entrega pacífica, *“Carabineros se hizo presente en el sitio, llevándolo detenido tras recibir una golpiza de los pobladores”*(5).

También existen casos en que el sujeto que es objeto del linchamiento ya está en manos de la policía o tribunales y durante la acción estos actúan reteniéndolo en su poder, *“El acusado se encontraba en el interior del recinto policial...Hasta donde llegó la turba”*(6, a).

Por último hay casos en los que del relato se infiere que la policía sustrae al sujeto objeto de la acción del linchamiento, contra la voluntad de quienes participan de este, *“Sólo la llegada de la policía evitó un linchamiento”*(4), *“La llegada de carabineros salvó al aporreado delincuente”*(11), *“Todo terminó con la intervención de carabineros”*(13).

En esta última forma de clausura de los linchamientos, al parecer la policía despoja a la turba del sujeto linchado. De un primer acercamiento pareciese que la intervención de los agentes del Estado y la acción de quienes participan del linchamiento en estos casos estaría en franca oposición. Así lo sugieren expresiones como, *“Carabineros salvaron por un pelo a dos jóvenes maleantes de ser literalmente linchados”*(4), *“El sujeto tuvo que ser sacado del lugar por carabineros de las fuerzas especiales”*(9, b), *“La llegada de carabineros salvó al aporreado delincuente”*(11), *“La policía lo rescató”*(13), *“carabineros lo rescató”* (17, a).

Sin embargo existen circunstancias que permiten cuestionar dicha relación de antítesis y nos llevan apreciar una cierta concatenación entre estas acciones y el derecho, representada por la intervención de sus operadores, en este caso la policía.

Así por ejemplo resulta apropiado reparar en la relevancia con la que aparecen los operadores del derecho a la hora de identificar la clausura temporal de los linchamientos, la ausencia de datos que revelen que dichos operadores orienten su intervención hacia la represión de los linchadores, y los episodios, aunque escasos, que se dan en espacios conectados con la institucionalidad propia de los Estados modernos, *“Cuándo el sujeto fue llevado a la comisaría para realizar el control de detención, los tocopillanos comenzaron a atacar el recinto”*(6, b), *“A la salida del tribunal decenas de familiares y vecinos ...lo esperaban para hacer justicia con sus propias manos... Vecinos y familiares le gritaron de todo y hasta piedras le lanzaron al sujeto”* (8, a).

También resulta pertinente tener en cuenta que en algunas ocasiones la intervención del derecho, representado por la policía, parece ser invocada por los propios linchadores, *“La mujer dio alerta de inmediato a carabineros y mientras esperaban su llegada , fueron a enfrentar al delincuente...Carabineros se hizo presente en el sitio, llevándolo detenido tras recibir una golpiza de los pobladores”*(5), *“Fue rodeado, dieron aviso a carabineros y los efectivos policiales vieron que el sujeto lucía diversas magulladuras en su rostro y cuerpo debido a que fue golpeado por pobladores”*(7), *“alertaron a los uniformados e intentaron linchar al hombre”*(9, c).

Con base en estas circunstancias se aprecia que, más allá del lenguaje utilizado por la prensa en algunas ocasiones para describir la interacción entre la policía y el colectivo que participa del linchamiento, existen sucesos que permiten aseverar que en estas acciones no existe una simple oposición por parte de quienes participan de ella a la intervención del derecho del Estado, representado por la policía.

Estas mismas circunstancias permiten a su vez cuestionar la lectura de los linchamientos como simples manifestaciones de atávicas formas de ser del derecho penal porque conectan el desarrollo de estas acciones, que inicialmente parecieran autárquicas frente al poder del Estado, con los operadores del sistema jurídico centralizado de este.

Pareciera que son justamente los linchamientos una instancia que permite inscribir al sujeto que es objeto de la violencia dentro de los procedimientos de la burocracia asociada al sistema jurídico moderno. La intencionalidad en este sentido de quienes participan del linchamiento se desprende de manera cierta en algunos casos, a propósito de la apelación a la intervención de la policía en forma paralela al desarrollo del linchamiento mismo, “*alertaron a los uniformados e intentaron linchar al hombre*”(9, c).

El que en la lectura de los archivos de prensa no se observe la existencia de algún tipo de organización previa al desencadenamiento de los hechos que constituyen los linchamientos, y el que a su vez no exista información que permita dar cuenta de procesos de articulación social que surjan a partir de estos episodios, abona la idea respecto a que los linchamientos, a pesar de emerger como acciones autónomas respecto del derecho del Estado, son funcionales justamente en relación a la institucionalidad vinculada a éste.

A partir de esta lectura es posible entender por qué, a pesar de existir indicios de una normalización emergente y situada de los linchamientos, estas acciones parecen brotar y desaparecen sin dejar rastro. Justamente porque se inscriben como un paréntesis anómalo a una institucionalidad jurídica que lo antecede y lo precede y a la que no obstante resultan funcionales.

El único caso en que esta anómala funcionalidad del derecho es puesta en entredicho es el que tiene como resultado la muerte del linchado. Sin embargo este es el único caso en el que la interacción entre los linchadores y los agentes del Estado no involucra una secuencia de acciones, marcadas por el traspaso del cuerpo del sujeto, desde la esfera de acción de los linchadores a la de la policía. La intervención de la policía aparece con posterioridad al fin de la acción de linchamiento y se dirige a la represión de los linchadores “*La brigada de homicidios aún busca a los culpables*” (3, a).

### 3.3. Momento en el que interviene el derecho

El que la intervención de la policía sea el hito que marca el fin del linchamiento, en tanto esta intervención implica, salvo en el caso en el que el resultado es la muerte del linchado, que el sujeto que es objeto de esta acción es sacado de la esfera de acción de los linchadores y se lo procesa institucionalmente, implica que estas acciones, que inicialmente emergen como formas autárquicas

de resolver conflictos, en definitiva gatillan la apertura de esa misma autarquía y la intervención del poder central y más específicamente del derecho, representado por su aparato coactivo burocrático especializado, elemento que, según Weber, caracteriza al derecho propio de los Estados modernos (Fariñas, 1991, 206).

Resulta apropiado en este punto citar algunas notas de prensa en las que se da cuenta cierta de la intervención de tribunales sobre el sujeto que fue objeto del linchamiento, con posterioridad a dicha acción, *“El delincuente...fue puesto a disposición del tribunal para su respectivo control de detención”*(2), *“Durante la presente jornada serán llevados a la audiencia de control de detención en el Centro de Justicia de Santiago”*(4), *“para prevenir intentos de linchamiento fue formalizado el asesino confeso”*(6, c), *“El imputado quedó en prisión preventiva”*(8, a), *“el individuo será llevado durante la presente jornada a la audiencia de control de detención”*(9, c).

Este cierre, en cuanto a la extensión temporal del linchamiento, implica una conexión del espacio local, en el que inicialmente germinan estas acciones, con un espacio mayor, que lo excede, en el que al parecer se inserta. Esto podría estar dando cuenta de una especie de cadena de control social en la que el primer eslabón, el linchamiento, presenta formas de interacción que resultaron funcionales en sociedades en las que predominaban prácticas que daban cuenta de bajos niveles de diferenciación y con bajos niveles de interdependencia e integración social, pero paradójicamente estas acciones gatillarían otras formas interacción radicalmente diferente, que dan cuenta a su vez de otro tipo de estructuras sociales.

Sin embargo existen un par de casos en los que el derecho, a través de sus operadores, interviene antes del linchamiento *“A la salida del tribunal decenas de familiares y vecinos ... lo esperaban para hacer justicia con sus propias manos”*(8, b), *“Cuándo el sujeto fue llevado a la comisaría para realizar el control de detención, los tocopillanos comenzaron a atacar el recinto”*(6, b). Estos casos resultan coincidentes con la lectura de estas acciones como concatenadas con las formas del derecho moderno y con la intervención del derecho, a través de la policía, como acto de clausura del linchamiento, en tanto igualmente advierte que estas acciones terminan a propósito de la intervención de agentes del Estado, los que en este caso retienen la sujeto sobre el que el colectivo intenta ejercer la violencia *“cuando apareció la poli de Fuerzas*

*Especiales de Antofagasta, quienes chantaron la situación”(6, a), “Fuerzas especiales de carabineros debió intervenir para controlar la situación”(8, b).*

No obstante estos casos cuestionan la idea que los linchamientos operan en una especie de cadena de control social con el derecho, motivando su intervención, puesto que en ellos el derecho a través de sus instituciones comienza a operar con anterioridad al linchamiento.

En ambos casos los hechos que originan el linchamiento son los mismos y corresponden acciones que lesionan gravemente la vida y la libertad sexual de menores de edad, se trata homicidios con violación. A su vez estos son los únicos dos casos de la muestra en los que la ofensa que gatilla el linchamiento corresponde a esta combinación de acciones. Se podría sospechar entonces que, cuándo la ofensa radica en lesiones graves a la vida y la libertad sexual, el linchamiento no opera como el primer eslabón del control social, sino que se desarrolla en paralelo a la activación del derecho del Estado y como una especie de seguimiento del actuar de este.

Esta observación contribuye a desterrar la visibilización de estas acciones en relación al derecho a través de un vínculo de oposición que implica la exclusión del derecho a propósito del desarrollo de estas acciones, por el contrario estas constituyen formas de control social que coexisten con las formas propias de los Estados modernos.

Lo descrito podría llevarnos a pensar en la coexistencia sincrónica, en distintos niveles, de formas de control social divergentes. La articulación entre los linchamientos y el derecho no podría estar representada únicamente a través de la idea de una cadena de control social. Por el contrario dicha articulación podría estar dando cuenta del afloramiento esporádico de espacios relativamente autárquicos respecto del poder central, intersticios que sin embargo no reivindican su autonomía respecto de ese poder, sino que por el contrario cuentan con él.

Estos espacios nunca aparecen totalmente clausurados, ni se constituyen como una constante, sino que emergen o se constituyen a partir de ciertos hitos para los cuáles sus formas de operación resultan funcionales, pero se trata de una funcionalidad restringida a esos mismos espacios.

A partir de la no clausura de los espacios en los que se desarrollan los linchamientos, representada por ejemplo en algunos casos a través de la apelación a la intervención de los agentes del Estado y en otros a través de su ocurrencia en dependencias vinculadas a la institucionalidad propia del derecho moderno, y a partir también de la funcionalidad que presentan los linchamientos respecto de la activación de la institucionalidad vinculada al derecho moderno, representadas por las formas de intervención de la policía, es que puede explicarse que estas acciones aparezcan concatenadas con la institucionalidad jurídica vinculada al poder central del Estado, a pesar de las formas antagónicas de resolver conflictos que presentan en relación a éste.

El que el único caso en el que resultado fue la muerte del linchado, sea a su vez el único en el que la intervención de la policía sucede con posterioridad al fin del linchamiento, reafirma la posibilidad de una estrecha conexión entre la intervención de la policía y la manera en que estas acciones se desarrollan.

#### 3.4. Funcionalidad de los linchamientos en relación al derecho.

Paradójicamente los linchamientos aparecen a la vez como antagónicos a las formas de acción propias del derecho del Estado moderno, y concretamente en oposición a su despliegue, *“Los manifestantes incluso apedrearon el vehículo policial que lo trasladaba a la 39° comisaría”*(17, b), *“Los vecinos intentaron quitarle el detenido al personal de carabineros”*(9, a), y sin embargo, aunque no pacíficamente, concatenados con sus aparatos.

Esta paradoja podría explicarse por la funcionalidad de los linchamientos en tanto acciones que, no obstante representar una anomalía, podrían estar gatillando la intervención del derecho del Estado o presionando sobre las decisiones que toman sus operadores.

De ahí que esta funcionalidad no implique que el Estado y su derecho desaparezcan por completo de la escena, sino que por el contrario en la mayoría de los casos estas acciones desembocan en la irrupción de este derecho y en otros se dan en paralelo a la actuación de este sobre los mismo hechos que pretenden ser sancionados mediante el linchamiento.



No obstante la intervención del Estado, representada por la actuación de la policía, es una intervención anómala con respecto al discurso propio del Estado y el derecho moderno, en tanto pareciera tolerar el ejercicio de coacción física fuera de los márgenes institucionales.

El derecho propio de los Estados modernos, pese a su divergencia en cuanto a las formas de procesar los conflictos que presentan los linchamientos, se encuentra aparentemente incorporado en el despliegue de la secuencia de actos que incluyen los linchamientos, en cuánto su irrupción significa la clausura de estos y al parecer, en la mayoría de los casos, la entrada del poder central del Estado, específicamente de su derecho, a través del procesamiento del sujeto que causó la ofensa que motivó el linchamiento.

Siguiendo a Rodríguez y Mora los linchamientos tendrían además de su evidente carácter reactivo, un carácter reconstitutivo, debido a que se orientan hacia la restitución de la autoridad, aunque sea por medios violentos (2005, 59).

Pero en el caso mexicano, estudiado por Rodríguez y Mora (2005), en los linchamientos se expresa un claro límite a la función de los cuerpos policíacos y a otros órganos de administración de justicia, cuestión que representa una diferencia con respecto a los casos analizados en el presente trabajo.

#### **4. Contenido político de los linchamientos**

Los linchamientos tienen un contenido político, por cuanto la violencia colectiva desplegada en ellos constituye una forma de contienda política. Contienda porque los participantes reivindican algo que afecta a sus respectivos intereses y política porque siempre está en juego la relación de los participantes con el gobierno (Tilly, 2007, 25).

Estas acciones cuestionan la autoridad a nivel microsocia (Rodríguez y Mora, 2005), estrato relevante en la medida en que la mayoría de los sujetos construye allí sus juicios de legitimidad, en tanto es en este nivel sobre el cual se posee o espera poseer, alguna capacidad de decisión (Vilas, 2001).

El que los linchamientos tengan un contenido político, que en la presente investigación se releve a través del examen de la anómala relación de estas acciones con el derecho del Estado, no significa que impliquen per se un desafío o un proyecto divergente respecto del canon del derecho moderno. En otras palabras las anomalías que representan los linchamientos respecto del derecho estatal no significan que estos simplemente representen un espacio vacío de derecho y/o pretendan reemplazar el derecho del Estado por algo distinto.

Para explicar los linchamientos a partir del derecho conviene entonces desentrañar sentido del contenido político, en lo pertinente al derecho, implícito en estas acciones. Con el objeto de indagar en ello observaremos si los hechos que originan los linchamientos se significan como conductas desviadas en el sistema de derecho del Estado y si existen indicios de apelación al derecho o de desafío al mismo en el desarrollo de estas acciones.

#### 4.1. Conductas que originan los linchamientos

De acuerdo a la información revisada los hechos que gatillan los linchamientos, salvo en un caso, son acciones que se encuentra tipificadas como conductas desviadas en el derecho del Estado. Se trata de incendio, lesiones (por atropello), robos, abusos sexuales, violaciones y homicidios.

El que las conductas que desencadenan los linchamientos se encuentren en su mayoría tipificadas como conductas reprochables desde la perspectiva del derecho positivo, constituye un indicio respecto a que si bien es cierto los linchamientos pueden relacionarse de manera tensa con el Estado, en tanto disputan a este su monopolio sobre la fuerza física, no constituyen manifestaciones radicalmente distintas al derecho positivo, en cuánto la normatividad implícita en estas acciones aparece en gran medida como coincidente con la normatividad explícita en el derecho del Estado.

La contienda política relativa a lo jurídico implicada en estas acciones, es decir la relación de los participantes de los linchamientos con el poder centralizado expresado a través del derecho del Estado, en ningún caso supone un conjunto de creencias y valoraciones de lo bueno y lo malo divergente del marco que se expresa a través de las normas sustantivas del derecho positivo.

#### 4.2 El caso desviado

De acuerdo a la información revisada el único caso en el que la conducta que se pretende sancionar a través del linchamiento no es significada también como una conducta reprochable por el derecho estatal, corresponde a un caso en el que en medio de una marcha se acusa de a dos sujetos de ser policías encubiertos, “*Manifestantes [marcha del 21 de mayo] habrían tratado de linchar a dos sujetos al descubrir que estos eran en realidad detectives de la policía de investigaciones que se encontraban trabajando de civil*”(12).

Este caso es particularmente relevante puesto que pone de manifiesto la importancia de la observación de los linchamientos, en tanto acciones que se constituyen como huellas de fenómenos que se sitúan a un nivel abstracto.

Desde la perspectiva de la ofensa que gatilla el linchamiento, es decir desde el nivel concreto, el caso de los policías encubiertos se significa como desviado. Sin embargo no logra desafiar de manera radical los indicios de los que dan cuenta el resto de los casos de la muestra, sino que por el contrario contribuye a otorgarles un mayor espesor.

Si observamos la ofensa que gatilla el linchamiento en este caso, vemos que se trata de un hecho comúnmente reprochado en espacios como los que se describen en la nota de prensa, una manifestación pública. A pesar de que el hecho que sanciona el linchamiento no se encuentra tipificado como reprochable por alguna figura del derecho positivo, no representa una conducta que aparezca como novedosa respecto a la normatividad social que impera en el espacio en el que se da el linchamiento.

Por otra parte la ofensa que gatilla el linchamiento es la única que se refiere a la forma de actuar, a los procedimientos, de uno de los cuerpos operadores fundamentales del derecho, la policía.

Ello pone de manifiesto que lo innovador y/o problemático de estas acciones en relación al derecho, su contenido político, no reside en la existencia de una normatividad social radicalmente distinta a la contenida en el derecho positivo, sino más bien en los procedimientos e instituciones asociadas a la administración de dicha normatividad. Pareciera que lo que está en juego es la relación de los participantes con el Estado, representado en este caso por la policía, uno de los principales operadores del derecho.

El conflicto del que dan cuenta los linchamientos, en un nivel abstracto, se situaría más bien en el campo de la operación del sistema jurídico, el cómo se administra el derecho.

#### 4.3. Indicios de apelación y/o desafío al derecho.

De la lectura de los relatos de prensa se observa que durante el desarrollo de los linchamientos existen indicios que claramente implican una demanda de intervención de la autoridad del Estado, específicamente de la policía, en tanto operadores que inscriben al sujeto al que se le imputa la ofensa en los procedimientos del derecho moderno, *“La mujer dio alerta de inmediato a carabineros y mientras esperaban su llegada , fueron a enfrentar al delincuente...Carabineros se hizo presente en el sitio, llevándolo detenido tras recibir una golpiza de los pobladores”*(5), *“Fue rodeado, dieron aviso a carabineros y los efectivos policiales vieron que el sujeto lucía diversas magulladuras en su rostro y cuerpo debido a que fue golpeado por pobladores”*(7), *“alertaron a los uniformados e intentaron linchar al hombre”*(9, c).

De acuerdo a las citas transcritas en algunos casos a la vez que se desarrollan una serie de actos violentos sobre un sujeto se apela a la presencia de la policía, esto implica que no existe una relación de exclusión entre el desarrollo de la violencia y la invocación de la presencia de la autoridad pública.

Si bien es cierto la apelación a la intervención de la policía solo se menciona en la descripción de algunos linchamientos, el sólo hecho de que en otros relatos no aparezca esta información no permite inferir que en esos otros casos tal apelación no haya existido.

También se advierten circunstancias que revelan que en algunos casos los linchamientos son simultáneamente acciones que pretenden la represión del acusado y actos de reclamo frente a

la autoridad pública o finalmente devienen en esto último, *“Cerca de las 7 de la mañana carabineros trataba de disuadir y dispersar a la muchedumbre que seguía destruyendo el auto, encendiendo barricadas y causando destrozos”* (1, a), *“Carabineros actuó para sacar a esta persona que estaba siendo agredida e inmediatamente el lumpen empezó a agredir con botellas a los efectivos”*(1, b), *“Los enfrentamientos entre los pobladores y los efectivos policiales se extendieron por casi 3 horas...Al final lo que aparecía como una protesta para pedir que se hiciera justicia, fue aprovechado por los vándalos para hacer de las suyas y provocar daños en la propiedad pública y privada”*(6, b), *“Los manifestantes incluso apedrearon el vehículo policial que lo trasladaba a la 39° comisaría”*(17, b).

De acuerdo a las descripciones transcritas en ciertas ocasiones sólo es posible distinguir analíticamente la violencia propiamente asociada a los linchamientos de otras violencias implicadas en los mismos actos. Por lo mismo el linchamiento, en tanto despliegue de violencia sobre uno o más sujetos en inferioridad numérica a propósito de la comisión de algún acto reprochable por el colectivo, se confunde y aparece al mismo tiempo como un acto que no sólo desafía al derecho en tanto le disputa su cometido de sancionar las conductas que son valoradas como reprochables, sino que también lo enfrenta directamente en tanto la violencia se despliega sobre los agentes y las instituciones que en definitiva hacen funcionar ese derecho, el aparato burocrático especializado en la administración de la coacción física que según Weber permite identificar al derecho propio de los Estados modernos.

En los únicos dos casos en los que los linchamientos ocurren en las afueras de edificios de instituciones vinculadas a la administración del derecho del Estado, una comisaría y un tribunal, de los relatos de los archivos de prensa se infiere que la violencia fue especialmente intensa, *“La gran masa humana...se abalanzó contra los uniformados...Fueron apedreados y atacados por más de cinco horas por la comunidad, quienes pedían a gritos que liberasen al sujeto para ejercer justicia por sus propias manos...Al final lo que aparecía como una protesta para pedir que se hiciera justicia, fue aprovechado por los vándalos para hacer de las suyas y provocar daños en la propiedad pública y privada”*(6, b), *“A la salida del tribunal decenas de familiares y vecinos ...lo esperaban para hacer justicia con sus propias manos...Fuerzas especiales de carabineros debió intervenir para controlar la situación”*(8, b).

Del nivel de violencia exhibido en estos casos y del despliegue de esta sobre los agentes del Estado y los edificios institucionales puede inferirse que esta violencia, sin perjuicio de representar la disputa del monopolio de la fuerza física del Estado, puede representar específicamente como un reclamo dirigido contra las instituciones que administran el derecho. En estos casos resulta evidente la tensión en la relación con el Estado y por ende el contenido político de la acción.

Existen casos en los que de la descripción de los hechos que hacen los archivos pareciera que la policía sustrae al sujeto objeto de la acción del linchamiento contra la voluntad de quienes participan de este, así lo sugieren expresiones como “*Carabineros salvaron por un pelo a dos jóvenes maleantes de ser literalmente linchados*”(4), “*El sujeto tuvo que ser sacado del lugar por carabineros de las fuerzas especiales*”(9, b), “*La llegada de carabineros salvó al aporreado delincuente*”(11), “*La policía lo rescató*”(13), “*carabineros lo rescató*” (17, a). La relación entre la intervención de la policía y la acción de quienes participan del linchamiento se sitúa en estos casos en franca oposición. Los linchadores en tanto en un principio se resisten a entregar al supuesto ofensor desafían abiertamente la institucionalidad del Estado.

Existe otro grupo de casos en los que la pareciera que los linchadores sólo tienen por objeto retener al ofensor en su poder, violencia mediante, hasta que llega la policía, “*Carabineros se hizo presente en el sitio, llevándolo detenido tras recibir una golpiza de los pobladores*”(5), “*Fue rodeado, dieron aviso a carabineros y los efectivos policiales vieron que el sujeto lucía diversas magulladuras*”(7), “*al capturar al sujeto lo inmovilizaron y arrojaron al piso, momento en que comenzaron a agredirlo, hasta que llegó carabineros para detener al infractor*”(10), “*Tras la golpiza llegó carabineros y detuvo al delincuente*”(15, a). En algunos de estos casos del contenido de los archivos de prensa transcritos se desprende que los actos que implican proferir daño físico al cuerpo del sujeto linchado cesaron antes de la llegada de la policía, sin embargo quienes participan del linchamiento retienen al sujeto hasta la llegada de esta.

De acuerdo a lo señalado existe información que deja entrever que los linchamientos y la institucionalidad propia del derecho moderno coexisten sin que la emergencia de estas acciones implique una abierta disputa respecto de la intervención de este último. Pero también existe información que revela que estas acciones, más allá de lo que se puede inferir a partir de la

divergencia con respecto al derecho en cuanto a sus formas, desafían a dicha institucionalidad y reclaman algo de ella.

En razón de lo anterior pareciera que los linchamientos y el derecho del Estado no se niegan mutuamente, no existen en una relación de exclusión sino que coexisten en una relación tensa.

Las acciones que representan un desafío al derecho podrían dar cuenta de un contenido político que denote algún tipo de ideal de derecho distinto del derecho moderno, pero estos reclamos están representados por acciones inacabadas, truncadas por el despliegue de la fuerza pública, acciones que por lo tanto no alcanzan a dar cuenta de alguna propuesta que pueda identificarse como aspiración, sino que sólo alcanzan el momento de la disputa y se trata además de una disputa incompleta por cuanto estos actos siempre desembocan de una u otra manera en la intervención del derecho estatal, en general a través de sus agentes, clausurando el linchamiento e inscribiendo al sujeto que es objeto de esta acción en la institucionalidad propia del derecho del Estado.

Los elementos que revelan la existencia de esta tensión no permiten vislumbrar la existencia de un ideal de derecho distinto asociado a estas acciones. Por el contrario las características de tales elementos, la coincidencia de las conductas que los linchamientos revelan como reprochables por el colectivo que participa de estas acciones y las sanciones tipificadas como desviadas por el derecho penal, la apelación a la intervención de la policía, presente en algunos casos y la entrega no problemática del linchado a esta última presente en otros, permite reafirmar que si bien es cierto la tensión revela la existencia de un contenido político implícito en los linchamientos, no existe información en en los archivos examinados que permita advertir, con base en los linchamientos, una aspiración a un derecho radicalmente distinto del que conocemos.

La tensión que se revela a propósito de los linchamientos se manifiesta en relación al derecho tal y como lo conocemos, el derecho centralizado del Estado, sin que aparezca en el horizonte la expectativa de algo distinto.

De acuerdo al marco teórico de la presente investigación, el que a su vez esta tensión se manifieste a través de formas de sanción divergentes de las propias del derecho moderno, podría constituir un indicio de la emergencia de una cierta disfuncionalidad de este derecho.

Sin embargo algunos de los hechos que permiten dar cuenta del contenido de la tensión de estas acciones con el derecho, así por ejemplo la violencia contra los agentes e instituciones que permiten la operación de las normas jurídicas, permiten inferir que quienes participan de esas acciones no se resignan simplemente a esa disfuncionalidad, no sólo sancionan conductas que estiman como reprochables con cierta prescindencia del marco jurídico del Estado, sino que a la vez reclaman la falta de operación del derecho.

A pesar de la referencia en los archivos examinados a actos de abierta desobediencia y/o desafío a la institucionalidad propia del derecho moderno, la identidad de conductas identificadas como desviadas y la recurrente aparición de la policía como agente del cierre del linchamiento, revela que estas acciones no representan actos que pretendan cuestionar los fundamentos del sistema jurídico, sino que más bien se orientan hacia la reivindicación de la posibilidad de su cumplimiento de acuerdo a formas divergentes respecto de este, pero cuya ocurrencia se puede comprender a partir de su funcionalidad.

Esta explicación de la divergencia permite comprender los linchamientos como estados de excepción localizados y temporales, que paradójicamente presentan indicios de legitimación y regularidades.

El único caso en el que se puede vislumbrar el linchamiento como una operación cerrada, en tanto acción en la que no interviene del derecho del Estado, ni se reclama su falta o forma de intervención, es el caso en el que el resultado del linchamiento es la muerte del linchado. En lo que respecta a este caso, de la información contenida en las notas de prensa examinada, no se aprecia que quienes participaron de esta acción, ni quienes dan testimonio de ella la reivindicuen, lo que igualmente revelaría la ausencia de una aspiración a un derecho distinto asociado a los linchamientos. Por el contrario este es el único caso en el que quienes ejercieron violencia sobre el cuerpo del sujeto linchado aparecen, justamente en virtud de ello, sometidos a la institucionalidad propia del derecho moderno *“Efectivos de la PDI arrestaron a...tras ser acusado de ser una de las personas que ajustició a...Los cómplices también acudieron a prestar declaraciones a la PDI, pero sólo en calidad de testigos, sin quedar detenidos”* (3, d), sin que existan antecedentes que permitan afirmar que existan sujetos que reprueben dicho sometimiento.



Los linchamientos no pueden ser comprendidos lisa y llanamente como acciones genuinamente insurgentes, ni se plantean en equivalencia al derecho, ni aún en los espacios acotados en los que estos se desarrollan.

De ahí que denominaciones como justicia por mano propia y otras similares utilizadas por la prensa, resulten equívocas para denominar los linchamientos.

En este punto resulta pertinente observar que el perfeccionamiento del paradigma vigente, implica la necesidad del desarrollo de un aparato especial que se construye principalmente para funciones previstas por el paradigma, pero que paradójicamente lleva a resultados que conducen eventualmente a la novedad (Kuhn, 2004, 111).

La consolidación del paradigma del derecho moderno y el consiguiente desarrollo, afianzamiento y naturalización de su aparato conceptual e institucional, desemboca en maneras divergentes de resolver los conflictos. Afirmamos esto puesto que los linchamientos pueden ser explicados desde el mismo derecho, por cuanto estas acciones se concatenan de manera problemática con este, en tanto en su desarrollo se vislumbran actos que pueden leerse como una apelación a su intervención y/o como un reclamo de cumplimientos de un derecho al que se aspira, cuestiones que dejan entrever que la igualdad jurídica en el acceso al derecho del Estado, elemento central de este, se constituye como un discurso compartido por quienes participan del linchamiento, pero que sin embargo y paradójicamente desaparece como práctica a propósito de los episodios de linchamiento, en tanto estos implican la negación, al menos temporal, del aparato coactivo especializado y diferenciado propio del derecho de los Estados modernos.

La adscripción al discurso del derecho moderno, a pesar del desarrollo de prácticas que pueden ser reveladoras respecto del incumplimiento de dicho discurso, puede comprenderse a partir de la utilización de procedimientos de moralización de las clases pobres, los que han tenido una importancia capital en la adquisición de un legalismo de base, indispensable desde el momento en que derecho estatal contiene las reglas elementales de la propiedad y del ahorro; enseñanza de la docilidad en el trabajo, de la estabilidad del alojamiento y de la familia. (Foucault, 2002, 265).

Las observaciones precedentes permiten sugerir que el contenido político de los linchamientos en relación al derecho, se revela como eminentemente conservador en tanto la

relación de los participantes de estas acciones con el derecho moderno dejan entrever una cierta armonía con el aparato conceptual de este, a pesar de lo anómalas que aparezcan estas en cuanto formas de resolver conflictos.

## **5. Los linchamientos y la administración de la violencia**

El paradigma del derecho moderno, y su aspiración a administrar monopólicamente la violencia, aún no pierde su hegemonía, prueba de ello es la corriente alusión a las acciones marcadas por la violencia interpersonal como manifestaciones de espacios vacíos de derecho (Rodríguez, 2011, 47) o la aproximación a la caracterización de los linchamientos que esta misma investigación plantea al advertir que estas acciones pueden explicarse, al menos parcialmente, como una práctica engendrada por la falta de concreción efectiva del discurso del Estado de Derecho.

En razón de la hegemonía del paradigma del derecho moderno es esperable que las prácticas implicadas en los linchamientos, en tanto anómalas respecto de este, por cuanto implican el despliegue de violencia en las relaciones interpersonales, sean significadas como reprochables.

### 5.1 Los linchamientos ¿una conducta desviada?

El único episodio en esta resulta claramente observable la valoración del linchamiento como una acción reprochable corresponde al episodio que tuvo como resultado la muerte del linchado, *“Efectivos de la PDI arrestaron a...tras ser acusado de ser una de las personas que ajustició a...Los cómplices también acudieron a prestar declaraciones a la PDI”* (3, d). Este es el único caso en el que de los archivos de prensa se desprende claramente que la intervención de la policía se dirige contra los linchadores en razón de la violencia que se ejerce sobre el cuerpo del linchado.

En este caso el derecho parece hacer efectivamente operativa su aspiración al monopolio de la violencia por parte del Estado en tanto se orienta a la represión de quienes ejercieron violencia al margen de la institucionalidad de este.

En el resto de los casos, de la lectura del relato sobre la actuación de los policías sobre los linchadores, no se desprende la identificación de estas acciones como censurables. Sólo en un número menor de episodios se indica que la acción de la policía se dirige contra los sujetos que participan del linchamiento, pero justamente en estos casos la violencia excede o abandona el cuerpo del linchado *“Carabineros actúo para sacar a esta persona que estaba siendo agredida e inmediatamente el lumpen empezó a agredir con botellas a los efectivos, cuenta Sagredo [comandante de carabineros]...El saldo de los incidentes fue la detención de 8 personas...ya se encuentran el libertad”* (1, b), *“Al final lo que aparecía como una protesta para pedir que se hiciera justicia, fue aprovechado por los vándalos para hacer de las suyas y provocar daños en la propiedad pública y privada...En el lugar fueron aprehendidos nueve adultos y dos menores...”*(6, b). Es probable que la intervención de la policía en estos casos no se dirija contra estos sujetos en razón de la acción de linchamiento, sino que la policía intervenga a propósito del desborde de la violencia en él originada.

Es posible entonces sugerir que la descripción de los linchamientos revela que los agentes del Estado solo significan claramente esta conducta como desviada respecto al derecho en el único caso en que esta acción tuvo por resultado la muerte del linchado. Pareciera que sólo la pérdida de la vida del sujeto hace visibilizar estas acciones como desviadas frente al derecho, ello no obstante que en todos los casos se advierte al menos la intención de infringir daño sobre el cuerpo de un sujeto.

Es quizás la dependencia del poder central respecto al conjunto de personas que están subordinadas a él, dados los niveles de complejidad propios de la sociedad actual (Elias, 2009), la que puede explicar que los agentes del Estado no puedan lisa y llanamente anular o reprimir los linchamientos, en tanto estos constituyen acciones que, dado su carácter público, es probable que estén siendo legitimadas, al menos por parte del grupo de personas que participan de estas acciones.

No obstante ello, la aparente falta de represión de la policía sobre los linchadores y en definitiva la falta significación de estas acciones como desviadas, salvo en el caso que esta tenga como resultado la muerte del linchado, permite sugerir la visualización del ser humano, en este caso los linchados, como un ser sacrificable.

Emerge así la figura del *Homo Sacer*, esto es seres humanos sin el manto protector del consenso sobre su humanidad, aquellos que pueden ser sacrificados impunemente (Agamben, 1998). Entendiendo que en los casos examinados la emergencia de esta figura estaría dada por la posibilidad de infringirle daño al cuerpo de una persona, sin que dicha acción aparezca como censurable.

El castigo dado por los linchadores se centra en el suplicio como técnica de sufrimiento, desapareciendo el linchado como un ciudadano titular de derechos y esfumándose consiguientemente la idea del castigo asociado a la suspensión de un derecho (Foucault, 2002, 17). El linchado se transforma así simplemente en un enemigo.

Sin embargo ese suplicio tendría un límite. La actuación de la institucionalidad del derecho sobre los linchadores en el caso en el que la acción tuvo como resultado la muerte del linchado nos podría indicar que la posibilidad de sacrificar impunemente a un ser humano, tiene una frontera que dice relación con la magnitud de dicho daño, la muerte como resultado de esa violencia aparece como intolerable.

La constatación de la existencia de sólo un caso con resultado de muerte y de la actuación represiva de los agentes e instituciones del Estado sobre los linchadores en este caso, sumado a que este es el único episodio en el que del relato de los archivos de prensa se desprende que la policía llega cuándo el linchamiento ya ha terminado, “*El cuerpo fue hallado por vecinos en la misma esquina dónde se habría sufrido el supuesto asalto. La brigada de homicidios aun busca a los culpables*”(3, a), constituyen circunstancias que permiten sospechar que el linchamiento resulta funcional en la medida que existe una suerte de economía de la violencia implicada en dicha acción, es decir si esta no se desarrolla de manera simplemente desatada y autónoma sino que por el contrario se conecta en algún punto con la intervención de los agentes del Estado.

## 5.2. Dosificación de la violencia

Con el objeto de observar si efectivamente existe una especie de economía de la violencia resulta conveniente pesquisar información sobre la magnitud de los daños infringidos sobre el cuerpo del linchado.

En los episodios observados, salvo por cierto el caso que tuvo como resultado la muerte del linchado, si bien se advierte igualmente la intención de infringir daño sobre el cuerpo de un sujeto, sólo en algunos casos se puede afirmar con certeza que esa intencionalidad se traduce en una efectiva acción violenta sobre este.

Es así como del relato de los archivos revisados no existen antecedentes que permitan afirmar que en los casos en que el sujeto sobre el que se pretendía desplegar la violencia estaba bajo la custodia de agentes y/o instituciones del Estado, dicha intención se haya materializado efectivamente, *“Hasta donde llegó la turba enyegüecida que... atacó con piedras y otros objetos contundentes el establecimiento para sacar a..., sindicado como el autor”*(6, a), *“Cuándo el sujeto fue llevado a la comisaría para realizar el control de detención, los tocopillanos comenzaron a atacar el recinto tirando piedras y pidiendo a gritos que le entregaran a ese mal nacido”* (6, b), *“Vecinos y familiares le gritaron de todo y hasta piedras le lanzaron al sujeto”*(8, a). Empero, a partir de los extractos transcritos, es posible apreciar que esa intención efectivamente existió.

No obstante, en la mayoría de los casos el relato describe que efectivamente la violencia se desplegó sobre el cuerpo del sujeto que era objeto del linchamiento *“Peatones y vecinos del sector...se acercaron a los sujetos y sin mediar diálogo los golpearon”* (4), *“La llegada de carabineros salvó al aporreado delincuente”*(11), *“Apoderados incluso alcanzaron a golpear a un profesor al que se le atribuyen ataques al menos a 4 niñas”* (13).

Sólo un par de relatos dan cuenta del alcance de las lesiones producidas *“sufrieron diversas contusiones a raíz de los golpes”*(4), *“efectivos policiales vieron que el sujeto lucía diversas magulladuras en su rostro y cuerpo debido a que fue golpeado por los pobladores”*(7).

En estos casos el relato contenido en los archivos permite advertir que los maltratos no derivaron en heridas especialmente graves, que pusieran en peligro la salud o la vida del sujeto, *“De la situación se percató un grupo de funcionarios policiales que patrullaban el lugar, quienes prestaron ayuda inmediata a la víctima y detuvieron al sujeto”*(2), *“llevados a constatar lesiones. Durante la presente jornada serán llevados a la audiencia de control de detención”*(4), *“Todo terminó con la intervención de carabineros que lo detuvo y lo trasladó a la segunda comisaría”*(13), *“Tras la golpiza llegó carabineros y detuvo al delincuente”*(15, a) *“Debió ser*

*rescatado por funcionario de carabineros, quién lo sacó del medio de la turba y lo trasladó a la 39° comisaría”(17, c).*

Las citas transcritas indican que el sujeto sobre el que se ejerce la violencia es detenido, trasladado a dependencias policiales o a constatar lesiones, acciones que suponen que los golpes que recibió y/o las heridas sufridas fueron de una magnitud menor en tanto estas no hicieron necesaria la asistencia médica al sujeto. No existen informaciones que permitan inferir que en algunos de estos casos los golpes implicaron heridas especialmente graves.

De lo observado se desprende que, aún en los episodios en los que quienes participaban del linchamiento tuvieron el cuerpo del linchado totalmente bajo su control, no infirieron a este daños de gran magnitud.

Esta observación resulta coherente con lo observado en algunos casos en cuanto a que los actos que implican proferir daño físico al cuerpo del sujeto linchado cesaron antes de la llegada de la policía, aun cuando quienes participan del linchamiento retienen al sujeto hasta la llegada de esta, *“Carabineros se hizo presente en el sitio, llevándolo detenido tras recibir una golpiza de los pobladores”(5), “Fue rodeado, dieron aviso a carabineros y los efectivos policiales vieron que el sujeto lucía diversas magulladuras” (7), “Tras la golpiza llegó carabineros y detuvo al delincuente”(15, a).*

Ambas circunstancias permiten advertir que la violencia desplegada sobre el cuerpo del sujeto no puede ser calificada con ligereza como simples arrebatos de irracionalidad o tosquedad.

Por el contrario la limitada magnitud de los daños autorizan la sospecha sobre un cierto orden, dirección y control de la violencia. La violencia no se desata, no irrumpe ilimitadamente sobre el cuerpo del sujeto sino que se administra.

El objetivo de obtener un cierto beneficio, a raíz de ejercicio de violencia sobre el cuerpo del linchado, esto es el utilizar la violencia como un recurso, podría explicar esta suerte de dosificación del uso de esta.

Sin perjuicio de lo anterior, la idea de una cierta regulación de la graduación de la violencia sobre el cuerpo del linchado, igualmente permite asociar estas acciones a la noción del ser humano

como un ser sacrificable, en la medida en que los linchamientos, a pesar de significar la intención y/o el efectivo despliegue de violencia sobre un cuerpo humano, no se presentan en la descripción que hacen los relatos de prensa como acciones reprochadas por los actores que intervienen en estas acciones.

Dicha observación se desprende del carácter público de estas acciones anteriormente examinado, característica que permite advertir el asomo de una cierta legitimación social de las mismas.

A ello se suma la aparente falta de intervención de la policía dirigida sobre quienes ejercen o intentan ejercer violencia sobre el cuerpo de otro sujeto, lo que revela que estas acciones no son apreciadas como conductas desviadas por estos agentes, cuestión que dar luces sobre una cierta legitimación institucional de los linchamientos.

Lo paradójico es que a pesar de que estas acciones, en tanto incluyen apelaciones a la intervención del derecho del Estado y/o acciones que pueden ser leídas como reclamos respecto de su falta de cumplimiento, revelan que el derecho moderno se constituye como un discurso compartido por quienes participan del linchamiento, la legitimación de las mismas pone en jaque los discursos del derecho moderno, en tanto este pretende que su institucionalidad tienda a la erradicación de la violencia de las relaciones interpersonales entre los individuos, lo que implica que, aun cuando la violencia en las relaciones interpersonales siempre exista, debe tender a reprimirla.

Si el discurso del derecho moderno es compartido por los linchadores y se encuentra plenamente vigente en la institucionalidad misma asociada al derecho, estas acciones deberían tener un carácter más bien oculto y en la medida en que la policía se percatase de ellas durante su desarrollo debiera reprimir a los sujetos que están ejerciendo violencia sobre el cuerpo de otro sujeto, pero lo que sucede es todo lo contrario.

Lo anterior permite vislumbrar que a pesar de que la descripción de los linchamientos permite revelar la existencia de vínculos de estas acciones con la institucionalidad asociada al derecho moderno y en cierta medida la recepción de su discurso, o al menos la no supresión total de este, los comportamientos, tanto de quienes participan de los linchamientos como de los

operadores del derecho, no coinciden con lo que se esperaría como consecuencia de la presencia del derecho moderno en el desarrollo de estas acciones. Lo señalado permite afirmar que los linchamientos representan formas de interacción anómalas y por tanto revelan una cierto desajuste del paradigma del derecho moderno en tanto un paradigma implica la suposición de que sólo se presentarán cierto tipo de circunstancias (Kuhn, 2004, 103).

Esta realidad nos remite a la noción de crisis, en tanto situación de disconformidad y de contradicciones entre el ordenamiento regulador y el procedimiento que aquella supuestamente condiciona (Wolkmer, 2006, 76).

Sin embargo, en consonancia con la información previamente analizada, surge una cierta articulación entre derecho y linchamientos. En razón de ello la posibilidad de una crisis del derecho moderno, con base en el examen de los linchamientos, no asoma más que como una condición meramente latente.

A su vez las contradicciones en relación al derecho moderno que visibilizan los linchamientos se inscriben en un contexto mayor en el que los Estados, gestores de dicho derecho, se encuentran en crisis, la que se manifiesta por ejemplo en la debilidad con que esta forma de organización política actúa a la hora de solucionar algunos de los conflictos que se producen en su interior (Villoro, 1998, 41).

Es en este contexto en el que los linchamientos afloran como huellas de la posible disfuncionalidad, ineficacia y/o agotamiento del derecho moderno, es en este paisaje en el que estas acciones emergen como formas de interacción social que no se relacionan armónicamente con la racionalidad propia del derecho moderno pero que, de alguna manera, se articulan con éste, emergiendo así una anomalía, en tanto los marcos de sentido del derecho resultan insuficientes para explicarlas a pesar de que estas acciones se relacionen con él (Kuhn, 2004, 101).



## **Conclusiones**

El examen de los linchamientos a la luz del derecho, entendiendo este como un fenómeno con historicidad que se constituye como una expresión de las relaciones sociales (Elías, 2009, 372), permite destrabar la mirada sobre estas acciones como episodios en los que el derecho simplemente desaparece, puesto que desnaturaliza el derecho moderno tal como lo conocemos y lo muestra, no como el resultado del progreso de la razón aplicado a las formas jurídicas (Foucault, 2005, 86), sino como una manifestación de los diversos procesos de cambio de las estructuras sociales.

Acercarse al examen de los linchamientos de este modo, revela que estas acciones se relacionan con el derecho, pero lo hacen de manera paradójica.

Afirmamos que dicho vínculo es paradójico puesto que de la descripción de los distintos actos implicados en estas acciones se advierte que estos están en contradicción con el canon del derecho moderno, lo que sugiere un fundamento para la significación de estas acciones como espacios vacíos de derecho, especialmente debido a la práctica, o al menos la intención, de ejercer violencia sobre el cuerpo de un ser humano al margen de cualquier institución del Estado. Sin embargo estas acciones, a la vez que aparecen como la antítesis de las formas de interacción legitimadas por el derecho moderno, apelan, involucran y/o comprometen la intervención del derecho del Estado. En efecto dicha intervención efectivamente ocurre en la casi totalidad de los casos, pero no sigue la línea de la contradicción en tanto no se orienta a la represión de los linchamientos. Incluso en la mayoría de los casos se observa claramente que confluye con su objetivo, por cuanto la intervención de la policía apunta al control del sujeto sobre el que los linchadores pretenden ejercer violencia.

Por otra parte el carácter público con que se despliega la violencia asociada a los linchamientos, la forma en que habitualmente estas acciones se conectan con los operadores del derecho, la dosificación de la violencia implicada en ellas, la regularidad en su desarrollo y la aparente falta de represión por parte de los operadores del derecho contra los linchadores, permiten sugerir la posibilidad de estar asistiendo a la emergencia de un proceso de normalización de estas

acciones, aun cuando es necesario advertir que la información examinada sólo permite visibilizar una especie de normalización situada, en tanto no contiene evidencia que permita afirmar la validación de estas acciones más allá del momento y el espacio en el que estas acontecen.

En razón de las limitaciones de la información analizada, sólo es viable afirmar que algunos fragmentos de la sociedad desarrollan acciones que presentan ciertas similitudes con el modelo bélico de derecho propio de la Edad Media. Pero a partir de ello no es posible rastrear en la ocurrencia de linchamientos procesos de transformación de estructuras sociales, sino que sólo se puede visibilizar la paradoja que implica la posible emergencia de un proceso de normalización de estas acciones en el contexto contemporáneo.

No obstante ello, en virtud de tal posibilidad, indagar en la complejidad de la articulación entre linchamientos y derecho adquiere relevancia.

A objeto de indagar en dicha complejidad es oportuno reiterar que en casi la totalidad de los casos la policía interviene en el desarrollo de los linchamientos sustrayendo al sujeto del radio de acción de los linchadores, de este modo la acción de linchamiento es clausurada.

El único caso en el que la policía no interviene durante el desarrollo del linchamiento es el episodio que termina con la muerte del linchado. A su vez este es el único caso en el que de los archivos de prensa se desprende claramente que el derecho se orienta a la represión de los linchadores.

Esto deja entrever que la posibilidad de legitimación de los linchamientos se encuentra asociada a una cierta dosificación de la violencia, que se administra y se conecta en algún punto con la intervención de la policía, en tanto agentes del derecho. La policía sustrae al sujeto sobre el que se intenciona la violencia y lo inscribe en los procedimientos e institucionalidad propios del aparato coactivo burocrático especializado propio del derecho del Estado. De lo contrario, si la violencia implicada en estas acciones no se administra sino que se desata, si los linchamientos no se conectan en algún punto de su desarrollo con los operadores del derecho, entonces provocan una reacción del aparato jurídico que se orienta decididamente a su represión.

Pareciera que los linchamientos se constituyen como formas de interacción legitimadas en el espacio y momento en el que transcurren, en la medida en que se presenten como intersticios moderados en una institucionalidad jurídica que los antecede y los precede, con la que se conecta.

Sin embargo y a pesar de la idea de una cierta regulación de la graduación de la violencia sobre el cuerpo del linchado, igualmente es factible asociar estas acciones a la noción del ser humano como sacrificable, en la medida en que los linchamientos, a pesar de significar la intención y/o el efectivo despliegue de violencia sobre un cuerpo humano, no son descritos en los relatos contenidos en los archivos de prensa como acciones reprochadas social ni institucionalmente, salvo el caso en el que el resultado de la acción es la muerte del linchado. El castigo vuelve a ser el arte de infringir sensaciones de dolor sobre un cuerpo y deja de significar una economía de los derechos suspendidos de un sujeto jurídico (Foucault, 2002, 13), cuestión que nos recuerda las formas del derecho propias de la edad media.

Por otra parte la intervención del Estado, representada por la actuación de la policía es, salvo en el linchamiento que devino en la muerte de un sujeto, una intervención anómala con respecto al discurso propio del Estado y el derecho moderno, en tanto al parecer tolera abiertamente la transgresión de uno de sus límites más reivindicados, el ejercicio de coacción física sobre el cuerpo humano fuera de los márgenes institucionales. Lo descrito permite sostener que los linchamientos y el derecho del Estado coexisten en una relación tensa.

A objeto de lograr una mayor aproximación a la comprensión del significado de la conexión de los linchamientos con la institucionalidad propia del derecho moderno sería conveniente examinar los protocolos de actuación de la policía, los partes policiales que dan cuenta de la intervención de los agentes del Estado en estas acciones, y los procedimientos judiciales que eventualmente surgen a partir de los linchamientos. Ello para conocer la coherencia o incoherencia de la intervención de la policía en estas acciones en relación a sus propios procedimientos, las implicancias de la inscripción del sujeto sobre el que se despliega la violencia en la institucionalidad asociada al derecho moderno y el grado de autonomía de quienes participan del linchamiento frente al poder del Estado.

Además sería pertinente, para conocer el significado de dicha conexión y para penetrar en el sentido de la admisibilidad del sacrificio del cuerpo humano y la dosificación de la violencia sobre este, conocer las interacciones de las que surge la violencia en el discurso de los sujetos que participan de ella, para así lograr conectar la violencia estructural en la que es probable que se den dichas interacciones y las subjetividades violentas, de modo de visibilizar estas últimas no como un simple comportamiento individual desviado.

Si bien es cierto en el marco metodológico se hizo presente cierto escepticismo frente a las explicaciones que den los sujetos -participen o no de los linchamientos- sobre estos hechos, en tanto estos difícilmente explicarán su comportamiento como el resultado de una costumbre compartida, puesto que ello les priva de una explicación racional, la primera aproximación al estudio de los linchamientos a través del análisis de los archivos de prensa permite recabar datos para indagar en el contexto social en el que se sitúan los individuos y no en sus razones individuales, lo que permitiría generar información útil a la comprensión de los linchamientos.

Es así como, con base en la información analizada, se puede desde ya consignar la relevancia de indagar en el discurso de los sujetos sobre las formas en que se toma conocimiento del hecho, las relaciones establecidas con la policía, las formas de intervención de esta, más allá del episodio específico de los linchamientos, la intervención de otras instituciones del Estado -tribunales y servicios sociales por ejemplo- y la conexión de estas con la policía, sobre el cómo discurre la violencia durante el desarrollo del linchamiento, si esta se despliega sólo sobre el sujeto o también sobre sus bienes, si el relato se conecta con otras violencias y que sucede con el ofensor con posterioridad a la intervención de la policía.

Del examen de este tipo de antecedentes podrían aclararse cuestiones que surgen del marco teórico de la presente investigación, pero que la información disponible en los archivos de prensa no permite observar de manera acabada.

Así por ejemplo el marco teórico plantea que las formas del derecho pre moderno marcadas por la violencia eran relevantes como mecanismo de circulación de los bienes, y que justamente debido a esa importancia es que el derecho empieza a ser confiscado por el poder político a medida que este comienza a centralizarse (Foucault, 2005). A partir de tal afirmación se puede conjeturar

que la violencia implicada en los linchamientos es tolerada en parte justamente porque esta no es relevante como mecanismo de circulación de bienes. Para justificar esta afirmación sería relevante, por ejemplo, conocer con detalle si los linchamientos permitieron recuperar especies en el caso que el robo fuese el hecho que gatilla el linchamiento o si hubo casos que implicaron la apropiación de bienes del sujeto sobre el que se desplegó la violencia, y la cuantía y destino de los bienes recuperados y apropiados.

En el marco teórico se afirma también que los castigos asociados al derecho penal relativos al encarcelamiento no responden a la teoría del moderno derecho penal, sino que son funcionales a las necesidades de la burguesía (Foucault, 2005). A partir de entrevistas con los sujetos que participan de estas acciones sería posible conocer el sentido que para ellos tiene el encarcelamiento, si este se explica a propósito de la utilidad que le confiere una economía de tipo industrial al cuerpo humano, y si entonces el linchamiento es producto de un espacio local en el que la fuerza de trabajo, y por ende el cuerpo humano, no tienen esa utilidad o valor comercial o si el "menosprecio" del cuerpo se relaciona con una actitud general respecto de la muerte (Foucault, 2002, 52). Utilizando entrevistas sería posible indagar además en la recepción del discurso del Estado de Derecho y la igualdad jurídica en quienes participan de los linchamientos y consiguientemente en los incentivos o desincentivos de estos sujetos para cumplir con el derecho, es decir para someterse a las formas de interacción que este prescribe. Se podría averiguar además si el distanciamiento entre los individuos y derecho moderno, a propósito de la constitución de este último como un saber experto, se manifiesta particularmente a propósito de los linchamientos.

No obstante las limitaciones del presente trabajo, es posible adelantar que los elementos que revelan la existencia de la tensión entre los linchamientos y el derecho, no permiten vislumbrar la existencia de un ideal de derecho completamente distinto, asociado a estas acciones. Parece más bien que la tensión se centra en la operación del derecho.

Sin embargo lo relativo a la forma en que el derecho opera no es un asunto menor, porque los procedimientos asociados a la administración de los conflictos que se consignan como relevantes en una sociedad, y que consiguientemente adoptan el carácter de conflictos jurídicos,

constituyen parte fundamental de la configuración sustantiva de un sistema de derecho determinado.

En este sentido es preciso recordar la centralidad que tuvo en la configuración del derecho en su conjunto, el cambio del modelo bélico de resolución de conflictos, propio del derecho germánico medieval, al método indagatorio, identificado con el derecho moderno. Este cambio situado a nivel concreto en el plano procedimental, da cuenta de transformaciones paradigmáticas del derecho y, en términos generales, se constituye como una manifestación de los procesos de transformación de las estructuras sociales (Foucault, 2005).

En el caso de los linchamientos, el que en la información analizada solamente existan evidencias relativas al carácter situado de un posible emergente proceso de normalización de estas acciones, no permite aventurar la extensión del alcance de la tensión relativa a la operación del derecho.

Además, los puntos de convergencia de los linchamientos con el derecho del Estado moderno y la funcionalidad aquellos en relación a este, consistente en que los primeros aparecen gatillando la intervención de segundo o presionando sobre las decisiones que toman sus operadores, permiten sospechar que estas acciones comparten el discurso de la igualdad jurídica, central en este derecho, y en esa medida no cuestionan su desencuentro con la desigualdad material y podrían tender a reproducir y/o a naturalizar ese desencuentro y esa desigualdad material.

Podría ser justamente el moderno derecho estatal el que, a propósito de las expectativas que genera su discurso compartido, pero incumplido, en lo relativo a la igualdad, el que engendraría en alguna medida el despliegue de violencia física asociado a los linchamientos como desafío, sucedáneo y al mismo tiempo reclamo respecto de esas expectativas incumplidas, y a la vez sería este mismo derecho, a través de sus operadores, el que controla esta violencia en cuanto a su clausura.

Los linchamientos se revelan desde esta perspectiva como acciones sólo aparentemente insurgentes.

Los linchamientos representarían entonces estados de excepción del derecho moderno, localizados y temporales. Se advierte así que estas acciones se inscriben como un paréntesis anómalo a una institucionalidad jurídica que lo antecede y lo precede y a la que sin embargo resultan funcionales.

La ocurrencia reiterada de linchamientos, en tanto formas de interacción divergentes del derecho moderno, coexistiendo y relacionándose con este modelo jurídico, sin que este tienda a su represión, los hacen aparecer como una exención regular, lo que sugiere una especie de economía de ilegalidad, tolerada por el derecho como condición del funcionamiento de una sociedad tensionada. Se trataría de una organización de la producción, intercambio y distribución de ilegalidad, con el objeto de satisfacer intereses concretos, mediante los recursos disponibles.

Es decir habría una cierta administración de los linchamientos, en tanto ilegalismos, tanto por parte de quienes ejercen la violencia implicada en ellos, como por parte de los operadores del derecho del Estado, administración que apunta a sacar provecho de estos (Foucault, 2002, 252).

La observación de dicha articulación quita sustento a la idea de una crisis del derecho posible de rastrear a través del examen de los linchamientos. No obstante ello, lo paradójico de dicha articulación, permite conjeturar la posibilidad de una crisis latente.

## Bibliografía

- Agamben, G. (1998). *Homo Sacer. El poder soberano y a nuda vida*. Valencia: Pre- Textos.
- Auyero, J. y Berti, M. (2013). *La violencia en los márgenes. Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense*. Buenos Aires: Katz.
- Bardin, L. (1986). *El análisis de contenido*. Madrid: Akal.
- Beccaria, C (2002) *De los delitos y de las penas*. Buenos Aires: Losada.
- Becker, H. (2010). *Trucos del oficio: cómo conducir su investigación en ciencias sociales*. Buenos Aires. Siglo XXI
- Benjamin, W. (1998) *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. España: Taurus.
- Berger y Luckmann (1968) *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Bericat, E. (1998). *La integración de los métodos cualitativo y cuantitativo en la investigación social*. Barcelona. Ariel.
- Bodin, J. (1973) *Los seis libros de la República*. Madrid: Aguilar
- Bottomore, T. (1976). *Sociología y Derecho*. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria.
- Canales, M. (2006). *Metodologías de la investigación social. Introducción a los oficios*. Santiago de Chile. LOM
- Carrión, F. (2008). ¿Quién es Fuenteovejuna? Todos a una, Señor. *Boletín Ciudad Segura FLACSO Ecuador*, 22, 1. Extraído el 05 de septiembre de 2013 desde <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/2745/1/01.%20Editorial.%20Qui%C3%A9n%20es%20Fuenteovejuna...%20Fernando%20Carri%C3%B3n.pdf>.
- David, P. (1980). *Sociología Jurídica: perspectivas fundamentales : conflictos y dilemas de sociedad, persona y derecho en la época actual*. Buenos Aires. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma
- Derrida, J. (2008). *La Fuerza de Ley: El fundamento místico de la autoridad*. Madrid: Tecnos.
- Durkheim, E. (1995). *La división del trabajo social*. Madrid: Ediciones Akal.
- Elias, N. (2009). *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Mexico: FCE



Estruch, D. (2012). Entre la Potestas y la Auctoritas. Un recorrido histórico por el dualismo del poder en el occidente cristiano. *Cultura y Religión*. 6, 78-102. Extraído el 04 de agosto de 2014 desde <http://www.revistaculturayreligion.cl/index.php/culturayreligion/article/view/230>.

Fariñas, M. (1991). *La sociología del derecho de Max Weber*. Madrid. Civitas.

Foucault, M (1978). *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.

Foucault, M (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Foucault, M (2005). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.

Fuentes, A. (2005). El Estado y la Furia. *El cotidiano*. N° 131, 7-19. Extraído el 6 de septiembre de 2013 desde <http://www.redalyc.org/pdf/325/32513102.pdf>.

Fuentes, A. (2006). Subalternidad y violencia colectiva en México y Guatemala. *Fermentum*. N° 46, 415-428. Extraído el 10 de julio de 2013 desde <http://www.redalyc.org/pdf/705/70504608.pdf>

Gargarella, R. (ed) (2005). *El derecho a resistir el derecho*. Buenos Aires: Miño y Dávila.

Grossi, P. (2003). *Mitología Jurídica de la Modernidad*. Madrid: Trotta.

González, L., Ladeuix, J. y Ferreyra, G. (2011). Acciones colectivas de violencia punitiva en la Argentina reciente. *Bajo el Volcán*, 10, 165-193.

Hobsbawn, Eric. (1998). *Naciones y Nacionalismo desde 1780*. Barcelona: Crítica.

Jhering, R. (1946) *El fin en el derecho*. Buenos Aires: Atalaya.

Jolíás, L. (2009). ¿Dominación racional o racionalización de la dominación? Algunas reflexiones en torno a Max Weber. *Post Data*, 14, 205- 223. Extraído el 26 de abril de 2013 de <http://www.scielo.org.ar/pdf/postdata/v14n2/v14n2a04.pdf>

Kantorowicz (1985) *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Madrid: Alianza Editorial.

Krippendorff, K (1990). *Metodología de Análisis de Contenido: teoría y práctica*. Barcelona: Paidós.

Krotz, E. (2002). *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Barcelona: Anthropos.

Kuhn, T. (2004). *La estructura de las revoluciones científicas*. Buenos Aires: FCE

Kuppe, R y Potz, R (1995) La antropología del derecho: perspectivas de su pasado, presente y futuro. En Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: UNAM.

Laski, H. (1953). *El liberalismo europeo*. México: FCE.

López, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. *Revista de educación*, 4,167-179. Extraído el 05 de noviembre de 2014 desde <http://www.uhu.es/publicaciones/ojs/index.php/xxi/article/view/610/932>.

Martínez – Ferro, H. (2010). Legitimidad, dominación y derecho en la teoría sociológica del Estado de Max Weber. *Revista de Estudios socio- jurídicos*. 12, 405 – 427. Rescatado el 01 de abril de 2013 desde <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1198/1135>.

Merry, S., Griffiths J, Tamanaha, B. (2007). *Pluralismo Jurídico*. Bogotá: Siglo del Hombre editores.

Pérez, C. (1996). *La construcción social del derecho*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Piaget, J (2008). *Biología y conocimiento: ensayo sobre las relaciones entre las regulaciones orgánicas y los procesos cognoscitivos*. México: Siglo XXI

Piñuel, J. (2002). Epistemología, metodología y técnicas del análisis de contenido. *Estudios de Sociolingüística*, 3, 1 - 42. Rescatado el 05 de noviembre de 2014 desde [https://www.ucm.es/data/cont/docs/268-2013-07-29-Piñuel\\_Raigada\\_AnalisisContenido\\_2002\\_EstudiosSociolingüísticaUVigo.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/docs/268-2013-07-29-Piñuel_Raigada_AnalisisContenido_2002_EstudiosSociolingüísticaUVigo.pdf)

Portantiero, J. (2004). *La sociología clásica: Durkheim y Weber*. Buenos Aires. Editores de América Latina.

Rivas, P. (1999) Kelsen y la definición del derecho. *Anuario da Faculdade de Dereito da Universidade da Coruña*, 3, 481-491. Rescatado el 15 de septiembre de 2014 desde <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/2049/1/AD-3-21.pdf> .

Rodríguez, C. (coord.)(2011). *El derecho en américa latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Rodríguez, R y Mora, J. (2005). Los linchamientos en México: entre el Estado de Derecho y los usos y costumbres. *El Cotidiano*. 129, 56-67.

Rodríguez, R y Mora, J. (2008). Derechos humanos y linchamientos en México. *El Cotidiano*. 150, 63-72. Extraído el 5 de septiembre de 2013 desde <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/325/32515010.pdf>

Rojas, L. (2012). El sistema probatorio medieval de los germanos visto por historiadores alemanes del derecho del siglo xix y de comienzos del siglo XX. *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*.

34, 483-507. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde <http://www.redalyc.org/pdf/1738/173825029015.pdf>.

Romero, J. (1975). *La sociología del derecho en Max Weber*. San José de Costa Rica. Ediciones Universidad de Costa Rica.

Sánchez, R. (2000). La pervivencia del derecho germánico en el fuero de Miranda de Ebro. *Boletín de la institución Fernán González*. 220, 169-198. Extraído el 20 de agosto de 2014 desde

Santillán, A. (2008). Linchamientos urbanos. “Ajusticiamiento popular” en tiempos de la seguridad ciudadana. *Revista de ciencias sociales FLACSO*. 31, 57-69. Extraído el 5 de septiembre de 2013 desde <http://www.redalyc.org/pdf/509/50903105.pdf>.

Santos, B. (2009). *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid: Trotta.

Sinhoreto, J. (1988). Linchamientos e resolucao de litigios: estudos de caso de periferias de SP. Ponencia presentada en el XXII Encontro Anual da Associazaao Nacional de Pos Graduacao e Pesquisa em Ciencias Sociales (ANPOCS) Coxambú. Brasil. Rescatado el 05 de abril de 2013 desde [http://portal.anpocs.org/portal/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=5201&Itemid=359](http://portal.anpocs.org/portal/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=5201&Itemid=359).

Sinhoretto, J. (2001). *Os justiçadores e sua justiça Linchamientos, costume e conflito*. Tesis de Maestría en Sociología Universidad de São Paulo.

Schmitt, C. (2005) *Teología Política. Cuatro ensayos sobre la soberanía*. Buenos Aires: Editorial Struhart & Cia.

Supiot, A. (2012) *Homo Juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Taylor, R. y Bodgan, S. J. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona. Paidós

Tilly, Ch (2007). *Violencia Colectiva*. Barcelona: Hacer.

Vilas, C. (2001). (In) Justicia por mano propia: Linchamientos en el México contemporáneo. *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 63, p. 415-428. Extraído el 15 de abril de 2013 desde <http://www.jstor.org/discover/3541204?sid=21104996463441&uid=4&uid=2>.

Vilas, C. (2006). Linchamientos y lucha política en los Andes. *El Cotidiano*, 21, 115-129. Extraído el 15 de abril de 2013 desde <http://www.redalyc.org/pdf/325/32514011.pdf>.

Villoro, L. (1998). Del Estado homogéneo al Estado Plural. En L. Villoro, *Estado Plural, pluralidad de culturas* (pp. 13-62). México: UNAM/ Paidós.

Weber, M. (1964). *Economía y Sociedad*. Ciudad de México. FCE.

Wolkmer, A. (2006). *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Sevilla: MAD

## **Anexo Archivos de Prensa**

### **1.a.- Turba trata de linchar a joven que arrolló peatones en Valparaíso el año nuevo (02.01.2012)**

<http://www.lanacion.cl/turba-trata-de-linchar-a-joven-que-arrollo-peatones-en-valparaiso-el-ano-nuevo/noticias/2012-01-02/091909.html>

Durante las celebraciones de Año Nuevo, el auto de Jonathan Dopas aceleró violentamente en una calle atestada de gente dejando cerca de 5 heridos. La falta de Carabineros en el lugar habría favorecido el intento de linchamiento hacia el conductor.

“¡Hay que quemarlo!”, gritaba un enfervorizado joven contra el ocupante de un auto que minutos antes había arrollado a 5 personas en medio de la Calle Cumming en Valparaíso. Cerca de las 6 de la mañana del 1 de enero, el vehículo conducido por Jonathan Dopas trató de abrirse camino entre el mar humano que aún festejaba la llegada del Año Nuevo.

Al embestir a la multitud y verse rodeado, el joven de 29 años retrocedió violentamente dejando más gente herida a su paso. Totalmente paralizado, el ocupante y su vehículo se convirtieron en objeto de la furia de una multitud embravecida por la euforia y el alcohol.

Las imágenes que fueron registradas por el noticiario de Chilevisión tras el tradicional espectáculo pirotécnico de la Ciudad Puerto, muestra cómo la gente sube sobre al vehículo de Dopas, rompe los vidrios y lo agrede en un frustrado intento de linchamiento.

Tras 6 agónicos minutos, una parte de la muchedumbre logra sacarlo para entregarlo a carabineros mientras se gesta una pelea campal entre quienes quieren detenerlo y quienes desean golpearlo. Finalmente, sangrando y visiblemente fuera de sí, Dopas es conducido ante la autoridad en medio de gritos y patadas.

“Me sentí linchado”, dijo Dopas mientras era llevado a su detención. Pidió disculpas y aseguró que todo se debió a una reacción de susto de su parte. Reconoció haber bebido la noche anterior, pero según testigos se veía en estado de intemperancia.

#### **FALTA DE RESGUARDO POLICIAL**

Cerca de las 7 de la mañana, en el lugar carabineros trataba de disuadir y dispersar a la muchedumbre que seguía destruyendo el auto, encendiendo barricadas y causando destrozos. Carros lanza aguas y unidades policiales recorrían el barrio Cumming apagando los focos de violencia en los que participaban algunos encapuchados.

Algunas de las víctimas de los desmanes y de la carrera imparable de Jonathan Dopas denunciaron la nula presencia policial en el lugar del intento de linchamiento que hizo más graves los enfrentamientos.

### **1.b.- Año nuevo en Valparaíso: positivo balance pese al intento de linchamiento (02.01.2012)**

<http://www.lanacion.cl/ano-nuevo-en-valparaiso-positivo-balance-pese-al-intento-de-linchamiento/noticias/2012-01-02/121347.html>

El único episodio que empañó los festejos fue el protagonizado por un conductor que arrolló a la multitud, y los enfrentamientos que se produjeron luego con la policía uniformada. "Si no hubiera sido por eso, no hubiésemos tenido ningún incidente", dijo Carabineros. Balance arrojó sólo 8 detenidos, informó el gobernador.

Como "un hecho aislado" catalogó el comandante de Carabineros, Julio Sagredo, el incidente del automovilista que atropelló a 5 peatones en Valparaíso y desató la furia de la gente la noche de festejos de Año Nuevo.

"Si no hubiera sido por eso, yo creo que no hubiésemos tenido ningún incidente", dijo el jefe policial, al hacer un positivo balance de la celebración en el puerto.

Según informó Carabineros, a las 2:30 de la madrugada ya se encontraba normalizado el servicio de tránsito. "A diferencia de años anteriores y en relación a las campañas preventivas, logramos que la mayor parte de las personas que concurrieron a ver el evento pirotécnico lo hicieran de a pie", añadió.

#### EL HECHO QUE EMPAÑÓ LOS FESTEJOS

Sin embargo, el hecho protagonizado por el santiaguino Jonathan Dopas fue el gran punto negro de la jornada.

Carabineros tenía cortes programados en las calles de Valparaíso donde solo se podía acceder a pie. Sin embargo, Dopas traspasó las barreras y transitó por un área protegida atropellando a varias personas. Esto provocó una violenta reacción de los asistentes, que intentaron lincharlo. Y de paso, gatilló posteriores enfrentamientos con personal policial que actuó para dispersar a la multitud.

"Carabineros actuó para sacar a esta persona que estaba siendo agredida e inmediatamente el lumpen comenzó a agredir con botellas a los efectivos", cuenta Sagredo.

La gente se alteró, por lo que Carabineros tuvo "que intervenir con Fuerzas Especiales que estaban a pocas cuadras del lugar y restablecer el orden público, utilizando los elementos disuasivos que normalmente nosotros utilizamos, carro lanza agua y gases lacrimógenos".

El saldo de los incidentes fue la detención de 8 personas, 7 por desórdenes graves y 1 por desórdenes simples.

Los detenidos, incluido Dopas, fueron puestos a disposición de la fiscalía y ya se encuentran en libertad.

#### BASURA

Para el gobernador de Valparaíso, Pablo Zúñiga, el balance sigue siendo positivo. "No hubo víctimas fatales", subrayó, destacando la campaña preventiva efectuada con los asistentes, y la entrega de miles de volantes con información de seguridad en la Ruta 68, lo que evitó accidentes de tránsito.

Respecto al estado en que quedó el puerto, el gobernador confirmó que la municipalidad es la encargada de regularizar la limpieza de la ciudad, por lo que "en la mañana del día primero comenzaron las labores de aseo y de limpieza. En las principales calles de Valparaíso esto se está normalizando y esto tiene que incluir también, los cerros, los miradores y todos los lugares en donde Valparaíso se desborda con la llegada de miles de visitantes".

#### **2.- Trabajadores le dieron una golpiza a un delincuente que les robó un banano desde un auto (27.01.2012)**

<http://www.soychile.cl/Arica/Sociedad/2012/01/27/68007/Trabajadores-le-dieron-una-golpiza-a-un-delincuente-que-les-robo-un-banano-desde-un-auto.aspx>

El ladrón rompió el vidrio del vehículo y arrancó con el pequeño bolso, siendo peseguido por el grupo. El delincuente intentó defenderse amenazando a sus captores con una tijera, pero finalmente fue reducido.

El delincuente es trasladado a tribunales.

Un grupo de trabajadores de una empresa de la quinta región, quienes se encuentran en Arica realizando trabajos de su especialidad, estacionaron su camioneta en las afueras del hostel donde se hospedan.

Fue en ese momento cuando uno de ellos, al mirar por una ventana, se dio cuenta que un hombre rompió el vidrio del copiloto y salió corriendo con un banano que había en el interior.

El trabajador avisó a sus compañeros, quienes salieron persiguiendo al delincuente, trayecto que se extendió por casi seis cuadras y en el cual el ladrón lanzó a la calle el banano sustraído.

Sin embargo, la víctima privilegió seguir la persecución, perdiendo de vista el banano que contenía dinero en efectivo y todos sus documentos personales.

El ladrón, para repeler a sus captores, sacó del interior de su bolso una tijera con la cual los intimidó, siendo finalmente alcanzado y reducido.

De la situación se percató un grupo de funcionarios policiales que patrullaban el lugar, quienes prestaron ayuda inmediata a la víctima y detuvieron al sujeto.

Al revisar las prendas y el bolso del imputado, se encontraron 5 trozos de bujías, 2 destornilladores, 2 alicates y la tijera con la que intimidó a su captor.

El delincuente, de 22 años de edad y con un amplio historial policial, fue puesto a disposición del tribunal para su respectivo control de detención.

### **3.a.- Presunto delincuente murió por golpiza de vecinos (02.02.2012)**

<http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2012/02/63-127576-9-presunto-delincuente-murio-por-golpiza-de-vecinos.shtml>

La víctima fatal habría asaltado a una menor en la comuna de La Granja minutos antes de morir.

Como Carlos Hernández Castillo (55) fue identificado un presunto ladrón que falleció durante la noche de ayer luego de ser apaleado y apedreado por vecinos, quienes lo acusaron de haber cometido un robo minutos antes.

De acuerdo a los antecedentes que maneja la Policía de Investigaciones, el hombre habría asaltado y abusado a una mujer en calle Combarbalá esquina Calbuco, en la comuna de La Granja.

Luego del asalto, la chiquilla habría dado aviso a su pareja, el que salió junto a otros sujetos con palos y piedras a cobrar el atraco. El cuerpo fue hallado por los vecinos en la misma esquina donde se habría producido el supuesto asalto. La Brigada de Homicidios aún busca a los culpables.

### **3.b.- Un hombre murió por golpiza en plena calle en La Granja (02.02.2012)**

<http://www.soychile.cl/Santiago/Policial/2012/02/02/69188/Un-hombre-murio-por-golpiza-en-plena-calle-en-La-Granja.aspx>

Carlos Hernández Castillo, de 55 años, habría sido ajusticiado por familiares de una joven a quien, momentos antes la habría asaltado y amenazado con un arma blanca.

Un hombre murió esta madrugada luego de recibir una golpiza por parte de un grupo de vecinos de La Granja.

El fallecido fue identificado como Carlos Hernández Castillo, de 55 años y según versiones de testigos, habría sido ajusticiado por familiares de una joven a quien, momentos antes la habría asaltado y amenazado con un arma blanca, según informa radio Cooperativa.

Luego del asalto, la joven habría dado aviso a sus hermanos, quienes, junto a un grupo de vecinos, comenzaron a golpearlo con palos y piedras en la intersección de calles Combarbalá y Calbuco.

"El venía arrancando perseguido por cuatro jóvenes con palos y piedras. Buscó dónde esconderse, pero era chico, flaco, cincuentón ya, y según comentan los vecinos que lo vieron, (los agresores, tras alcanzarlo) lo apalearon y lo apalearon, le pegaron con piedras hasta que lo botaron al suelo, lo desangraron. El, parece, andaba con armas", relató una vecina

Oscar Alvarado subcomisario de la Brigada de Homicidios de la PDI, dijo que según los antecedentes, por lo menos cuatro personas de sexo masculino habrían participado en la agresión.

### **3.c.- Asaltante fue muerto por vecinos tras golpiza en La Granja (02.02.2012)**

<http://www.lanacion.cl/asaltante-fue-muerto-por-vecinos-tras-golpiza-en-la-granja/noticias/2012-02-02/090102.html>

El sujeto identificado como Carlos Hernández Castillo, de 55 años, fue ajusticiado por familiares de una menor de edad, que minutos antes había sido atacada por el delincuente.

Un delincuente de 55 años, identificado como Carlos Hernández Castillo, falleció a raíz de una golpiza propinada por vecinos, tras haber asaltado minutos antes a una niña en La Granja.

Según la versión de testigos, familiares de la pequeña salieron a perseguir al sujeto que cometió el asalto, amenazando a la menor con arma blanca.

La niña dio aviso del delito a sus hermanos y vecinos, los que con palos y piedras persiguieron al sujeto, dándole alcance en la esquina de las calles Combarbalá y Calbuco.

Una vecina relató a radio Cooperativa que "él venía arrancando perseguido por cuatro jóvenes con palos y piedras. Buscó dónde esconderse, pero era chico, flaco, cincuentón ya, y según comentan los vecinos que lo vieron, lo apalearon y lo apalearon, le pegaron con piedras hasta que lo botaron al suelo, lo desangraron. Él, parece, andaba con armas".

Óscar Alvarado, subcomisario de la Brigada de Homicidios de la PDI, expresó que "en la agresión a la víctima participaron al menos cuatro personas de sexo masculino. Se va a trabajar con retratos descriptivos de los posibles agresores, toda vez que tenemos testigos presenciales de este hecho".

### **3.d.- Detienen a un implicado en golpiza y muerte de delincuente en La Granja (02.02.2012)**



<http://www.lanacion.cl/detienen-a-un-implicado-en-golpiza-y-muerte-de-delincuente-en-la-granja/noticias/2012-02-02/153444.html>

Efectivos de la PDI arrestaron a Héctor Meneses Salinas, de 31 años, tras ser acusado de ser una de las personas que "ajustició" a Carlos Hernández Castillo. La víctima fatal, minutos antes había asaltado y realizado tocaciones sexuales a una mujer.

Funcionarios de la Brigada de Homicidios de la PDI detuvieron a Héctor Meneses Salinas, de 31 años, acusado de ser uno de los responsables del linchamiento con resultado de muerte del delincuente Carlos Hernández Castillo, en La Granja.

Según el subprefecto Víctor Arriagada, Hernández asaltó con arma blanca a una joven, intimidándola con arma blanca y realizándole tocaciones sexuales.

Sin embargo, la víctima relató el hecho a su pareja, Meneses Salinas, quien reunió a algunos amigos y salieron en búsqueda del asaltante. Cuando lograron darle alcance, lo golpearon con palos y piedras hasta matarlo.

Los cómplices también acudieron a prestar declaraciones a la PDI, pero sólo en calidad de testigos sin quedar detenidos. Pero su futuro depende del avance de las investigaciones.

“Hay un trabajo mancomunado con la fiscalía y la investigación está en pleno proceso”, sostuvo el subprefecto.

#### **4.- Jóvenes delincuentes se salvan jabonados de linchamiento en Providencia (15.02.2012)**

<http://www.lanacion.cl/jovenes-delincuentes-se-salvan-jabonados-de-linchamiento-en-providencia/noticias/2012-02-15/133111.html>

Los maleantes resultaron ilesos del choque, pero sufrieron diversas contusiones a raíz de los golpes de pies y manos recibidos. Peatones y vecinos del sector, varios de los cuales se salvaron por milagro de ser arrollados por ellos, quisieron darles su merecido.

Personal del OS-9 de Carabineros salvaron por un pelo a dos jóvenes maleantes de ser literalmente linchados por vecinos de Providencia luego que chocaran contra un árbol el auto que recién habían robado.

Diego Díaz Andrade, de 26 años y Andrés Cáceres Espejo, de 20, junto a un tercer delincuente más experimentado que ellos que logró huir, comenzaron su jornada laboral horas antes en el exclusivo barrio de Los Dominicos, desde donde robaron un auto último modelo.

Pero su tranquilidad para el delito les duró poco por la eficiencia policial en este sector de la capital. Rápidamente se dieron cuenta que eran seguidos por la policía y aumentaron la velocidad superando cualquier límite legal con tal de perder a la policía.

Así, bajaron desde el sector alto de Santiago hasta Providencia. Pero en el camino algo les falló que terminaron su loca carrera estrellados en un árbol ubicado en Manuel Montt con Eliodoro Yáñez, Providencia.

Peatones y vecinos del sector, varios de los cuales se salvaron por milagro de ser arrollados por el trío, se acercaron a los sujetos y sin mediar diálogo, los golpearon. Sólo la llegada de la policía evitó un linchamiento.

Los maleantes resultaron ilesos del choque, pero sufrieron diversas contusiones a raíz de los golpes de pies y manos recibidos.

Diego Díaz Andrade y Andrés Cáceres Espejo llevados a constatar lesiones. Durante la presente jornada serán llevados a la audiencia de control de detención en el Centro de Justicia de Santiago.

#### **5.- Pobladores detienen al ladrón de una camioneta mientras cargaba combustible (25.02.2012)**

<http://www.soychile.cl/Calama/Policial/2012/02/25/74177/Pobladores-detienen-al-ladron-de-una-camioneta-mientras-cargaba-combustible.aspx>

Joven delincuente no tenía bencina para huir de Calama, por lo que fue alcanzado por sus víctimas en un servicentro de Calama y recibió su merecido por parte de transeúntes. JENIFER LÓPEZ

---

Gracias a la acción conjunta de transeúntes y personal de Carabineros, una loína pudo evitar que el robo de su vehículo pasara a engrosar la lista de automóviles que desaparecen a diario en la ciudad. Y es que para fortuna de una calameña de 44 años, un delincuente que sustrajo su automóvil no pudo ir muy lejos tras ser alcanzado en un servicentro mientras cargaba bencina.

El episodio se registró a eso de las 19 horas de ayer, cuando esta pobladora dejó su camioneta Nissan a las afueras de su hogar en calle Chacabuco. Alrededor de una hora después, notó que había sido víctima de un robo, por lo que junto a su hijo de 28 años salió en busca del automóvil familiar.

Los dos loínos llegaron hasta el servicentro ubicado en Avenida Granaderos con Arturo Prat y allí pudieron ver la camioneta robada, que era conducida por un joven desconocido. La mujer dio alerta de inmediato a Carabineros por teléfono y mientras esperaban su llegada, fueron a enfrentar al delincuente.

El ladrón de apenas 19 años, fue rodeado por la loína y su hijo y también por quienes transitaban por el servicentro, por lo que no pudo huir del lugar. De esta forma, Carabineros se hizo presente en el sitio, llevándolo detenido tras recibir una golpiza de los pobladores.

#### **6.a.- Turba enyegüecida intentó linchar a supuesto violeta (27.02.2012)**

<http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2012/02/63-129854-9-turba-enyegüecida-intento-linchar-a-supuesto-violeta.shtml>

*Tocopillanos quisieron tomar justicia y atacaron con piedras y palos comisaría de Carabineros.*

La mansa escoba quedó este domingo en la 4a Comisaría de Carabineros de Tocopilla, cuando alrededor de 500 compatriotas intentaron linchar al presunto violeta y asesino de una peque de ocho añitos.

El acusado se encontraba en el interior del recinto policial hasta donde llegó la turba enyegüecida que no quería escuchar razones y atacó con piedras y otros objetos contundentes el establecimiento para sacar Moisés Jacob Ledezma Díaz de 34 años, sindicado como el autor de la tragedia que vivió A.V.A.C de 8 años.

El pequeño cuerpo de la niñita fue encontrado este sábado bajo una cama en la casa del sujeto ubicada en la calle Calbuco de la población Cardenal Silva Henríquez de la citada comuna de la Segunda Región.

El cuento estaba pasando de negro a negro oscuro justito cuando apareció la poli de Fuerzas Especiales de Antofagasta, quienes chantaron la situación en la que también resultaron dañados los ventanales de un edificio aledaño al cuartel donde se encuentra las oficinas del Ministerio Público y de un Juzgado.

En el lugar fueron aprehendidos nueve adultos y dos menores.

Por instrucciones del fiscal de turno, los detenidos quedaron a disposición del Juzgado de Garantía de Tocopilla y además se dispuso una investigación administrativa.

#### **6.b.- Cerca de 800 tocopillanos intentaron linchar al asesino de niña de 8 años (27.02.2012)**

<http://www.soychile.cl/Antofagasta/Policial/2012/02/27/74446/Cerca-de-800-tocopillanos-intentaron-linchar-al-asesino-de-nina-de-8-anos.aspx>

Con fuerzas especiales se tuvo que contener a la muchedumbre que atacó la comisaría del vecino puerto buscando al autor del macabro hecho.

---

Una turba de unas 800 personas intentó linchar a Moisés Ledezma Díaz, cuando éste fue trasladado a la Cuarta Comisaría de Tocopilla, tras ser encontrado en el nicho de su abuela en el Cementerio General de dicha comuna.

El sujeto que con total frialdad reconoció ser quien secuestró, violó y mató a una pequeña de solo 8 años, rompió la tranquilidad del Puerto Salitrero, donde sus habitantes querían tomar la justicia por sus propias manos.

Fue así que cuando el sujeto fue llevado a la comisaría para realizar el control de detención, los tocopillanos comenzaron a atacar el recinto tirando piedras y pidiendo a gritos que le entregaran a "ese mal nacido".

La gran masa humana sin importarle nada, se abalanzó contra los uniformados. Ellos fueron apedreados y atacados por más de cinco horas por la comunidad, quienes pedían a gritos que liberasen al sujeto para ejercer justicia por sus propias manos.

A tal nivel llegó la violencia en el frontis del recinto policial, que cerca de las 21 horas llegó el primer piquete de fuerzas especiales para contener a la muchedumbre.

Los enfrentamientos entre los pobladores y los efectivos policiales se extendieron por casi tres horas, pero al final lo que aparecía como una protesta para pedir que se hiciera justicia, fue aprovechado por los vándalos para hacer de las suyas y provocar daños en la propiedad pública y privada.

En tanto, Moisés Ledezma Díaz, permanece detenido en Tocopilla y mañana será formalizado por ser el autor confeso del secuestro, violación y asesinato de la pequeña V.A.A.C de 8 años.

#### **6.c.- En la cárcel formalizan al asesino de niña de ocho años en Tocopilla (01.03.2012)**

<http://diario.elmercurio.com/detalle/index.asp?id={a8355ede-07ba-4ab0-84db-934851b47bcd}>

Moisés Ledezma niega haber abusado de ella. Arriesga cadena perpetua.

MARIO ALEJANDRO ROJAS

Con el apedreo de vehículos policiales, el bloqueo de una calle y la quema de neumáticos, un centenar de personas protestó frente a la cárcel de Tocopilla, en donde para prevenir intentos de linchamiento fue formalizado el asesino confeso de Valentina Arriaza (8).

La audiencia se realizó en una sala que recibió a jueces, fiscal, defensor, familiares de la niña y personal del juzgado de garantía, mientras que 100 reos fueron sacados a un patio.

Moisés Ledezma (34) fue formalizado por homicidio y violación, aunque este último delito no lo reconoció. Arriesga cadena perpetua calificada.

En los incidentes, María Portilla, vecina del sector Tres Marías, exigió: "Justicia, no quiero puertas giratorias".

El tribunal dio 180 días para indagar el caso. En ese período y antes del juicio, el fiscal Bernardo Orellana intentará imputarle a Ledezma, además, el cargo de secuestro.

El 24 de febrero de 2002, Ledezma ingresó a la casa de una vecina, escalando una pared. La amenazó con un cuchillo y le realizó tocaciones. Fue enjuiciado y condenado el 3 de septiembre de 2003 a 541 días de presidio por abuso sexual.

El 14 de abril de 2006 abordó a una joven a la salida de su trabajo, en el centro del puerto de Tocopilla, y la llevó hasta un inmueble cercano donde la violó. Al año siguiente fue condenado a cinco años y un día, que terminó de cumplir a mediados de 2011.

### **7.-Vecinos le dieron golpiza a delincuente que robó a mujer (03.03.2012)**

<http://www.soychile.cl/Calama/Policial/2012/03/03/75670/Vecinos-le-dieron-golpiza-a-delincuente-que-robo-a-mujer.aspx>

Los pobladores fueron en busca del ladrón y lo retuvieron mientras llegaba personal de Carabineros, pero no sin antes darle lo que se denomina como justicia comunitaria.

JENIFER LÓPEZ

---

Un grupo de pobladores decidió hacer justicia con su propia mano, dejando con diversas lesiones a un delincuente que robó una cartera a una de las vecinas del sector poniente.

De esta forma, los loínos descargaron su rabia contra un asaltante de 26 años que atacó a una calameña de 51, que caminaba por calle Costa Rica. El individuo rápidamente le quitó la cartera y se dio a la fuga. Minutos más tarde, la pareja de esta pobladora y un vecino del sector decidieron ir a buscar al delincuente por los alrededores, dando con el sujeto en calle Diego de Almagro con Freirina portando la cartera sustraída. Fue rodeado, dieron aviso a Carabineros y los efectivos policiales vieron que el sujeto lucía diversas magulladuras en su rostro y cuerpo debido a que fue golpeado por los pobladores, quienes reconocieron haber causado esas lesiones.

El imputado fue trasladado hasta el servicio de Urgencias en donde se le constataron lesiones de tipo menos graves por la golpiza que recibió.

### **8.a.- Tratan de linchar a asesino de angelita en San Pedro (11.03.2012)**

<http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2012/03/63-131120-9-tratan-de-linchar-a-sujeto-que-mato-a-angelita-en-san-pedro.shtml>

*El individuo quedó en prisión preventiva en la cárcel El Manzano hasta que concluya la investigación.*

Un montón de personas se acercaron esta mañana al Juzgado de Garantía local para manifestar su repudio contra el desgraciado que violó y asesinó a una peque de 8 años en San Pedro de La Paz.

Vecinos y familiares le gritaron de todo y hasta piedras le lanzaron al sujeto, identificado como José Cid, quien ingresó a las dependencias del tribunal escoltado por funcionarios de Gendarmería.

El individuo es acusado de abusar sexualmente a Macarena Moraga, quien fue hallada sin vida la madrugada de este sábado en las cercanías de la ribera del río Biobío.

Tras el fallo, el acusado confesó haber violado y asesinado a la menor, aunque argumentó que cuando cometió el crimen se encontraba bajo los efectos de las drogas

Ahora, el imputado quedó en prisión preventiva y será trasladado hasta la cárcel El Manzano de Concepción, donde permanecerá durante los seis meses que durará la investigación.

### **8.b.- ¡Casi linchan a autor confeso del crimen de Maquita! (12.03.2012)**

<http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2012/03/63-131135-9-casi-linchan-a-autor-confeso-del-crimen-de-maquita.shtml>

*José Cid quedó en cana por el abuso sexual y asesinato de niña de 8 años.*

En medio del dolor y la impotencia de los familiares de Macarena Moraga, el Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz, en la Región del Biobío, dejó en prisión preventiva al autor confeso del abuso sexual y homicidio de la pequeña de sólo 8 años.

El imputado es José Cid Molina (24), quien solía vagar cerca de la casa de la niña y tiene antecedentes por cuatro condenas cumplidas en la cárcel "El Manzano" de Conce.

Precisamente a ese recinto penal fue trasladado tras la audiencia, pero a la salida del tribunal decenas de familiares y vecinos de la población Candelaria de San Pedro de la Paz lo esperaban para hacer justicia con sus propias manos. Personal de Fuerzas Especiales de Carabineros debió intervenir para controlar la situación.

"Todos los días nos iba a pedir comida el desgraciado. Lo conocíamos hace más de 20 años y pasaba todos los días en mi casa", relató Jonathan Moraga, padre de la angelita.

Lorena Sandoval, tía de Maquita, agregó que "él siempre le tuvo mala a la niña y la andaba acosando. La niña no lo podía ver y lo echaba de la casa".

### **PRUEBAS**

El fiscal a cargo de la investigación, Jorge Lorca, se mostró satisfecho con la decisión de la justicia. "Era el resultado que pretendíamos. Obviamente se trataba de un crimen bastante grave por lo tanto no había otra posibilidad que pedir la prisión preventiva", expresó.

La jueza dictaminó que será el director regional de Gendarmería quien acoja o rechace la solicitud de la defensa de trasladar al imputado hacia la cárcel de Coronel para su mayor seguridad.

### **ATAQUE**

Según los antecedentes entregados por la Brigada de Homicidios de la PDI de Concepción, el imputado abusó y asesinó a Maquita en la ladera del río Biobío, lugar donde los propios familiares encontraron su cuerpo cerca de la medianoche del sábado.

Los primeros peritajes de la policía civil y el Servicio Médico Legal, constataron pruebas de agresión sexual en el cuerpo de Macarena. Además, la niña presentaba lesiones en su cuello.

"Él (Cid) confesó ante su ex pareja y ante una hermana que había cometido este hecho. Junto a la declaración del imputado, existen varios antecedentes que lo vinculan", detalló el fiscal Lorca.

#### ANDABA CON UNA CORONA DE PRINCESITA

Cuando el reloj marcaba las 22.30 horas del viernes, los familiares de Maquita salieron a buscarla tras enterarse que había sido vista por última vez junto a José Cid.

Ese día, como siempre, la pequeñita andaba con una corona de princesa, era su favorita y no se la quitaba por ningún motivo.

"Ella era una princesa y siempre andaba con corona. De hecho esa tarde la andaba trayendo puesta y la encontramos tirada hecha tiras cerca del cuerpo de Macarena", aseguró Camila Díaz, prima de la niña.

El padre de la niña prometió desolado: "No me muevo más de acá. Me había ido hace una semana a trabajar al sur para darle un mejor pasar a Macarena, mi esposa y mi hijo de tres años. Ahora me quedo aquí".

#### 9.a.- Vecinos casi linchan a abusador de menores (19.03.2012)

<http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2012/03/63-131686-9-vecinos-casi-linchan-a-abusador-de-menores.shtml>

*Un lote de personas intentaron matar a un comerciante que llevó a dos niñas engañadas a su departamento.*

Una turba intentó linchar a Ernesto Cartagena Díaz en Quilicura. El hombre habría ofrecido a dos menores de 11 y 12 años una muñeca y 9 mil pesos si accedían a acompañarlas a su departamento. Según testigos, el comerciante les habría realizado tocaciones.

El hecho ocurrió en la población Parinacota, lugar donde el individuo de 44 años tiene un quiosco. En el negocio una de las niñas habría accedido a la oferta y acompañó al adulto. Sin embargo, luego de las primeras tocaciones una de las niñas escapó y dio aviso a su familia.

La madre de una de las menores, Marcela Benítez, aseguró a TVN que el comerciante "le ofreció plata para irse al departamento con él y ella arrancó". Otra testigo afirmó que "hubo manoseo, la tocó y le hizo muchas cosas".

Producto del aviso a la familia, una turba llegó al departamento para lanzar piedras e intentar abrir la puerta a patadas. Sólo con el arribo de Carabineros se impidió que el sujeto fuera golpeado.

"La población quiso hacer justicia en sus manos y hacerle daño al imputado. Los vecinos intentaron quitarle el detenido a personal de Carabineros, por lo que tuvo que ser trasladado a la unidad policial", mencionó el capitán Marco Jiménez a la estación estatal.

#### 9.b.- Salvan de linchamiento a sospechoso de abusos (20.03.2012)

<http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2012/03/63-131718-9-salvan-de-linchamiento-a-sospechoso-de-abusos.shtml>

*Presuntas víctimas son 2 niñas de 10 y 11 años.*

En la cuerda floja se encuentra un vecino de Quilicura tras ser detenido por presuntos abusos sexuales en contra de dos niñas de 10 y 11 años.

Los hechos investigados ocurrieron el fin de semana en la población Parinacota, donde Ernesto C.D., de 44 años, habría atacado a las amiguitas.

Según la denuncia de la madre de la menor de 11 años, el hombre habría manoseado y besado a su hija en el boliche "*Donde Monchito*", que abastece de abarrotes a todo el vecindario.

La otra pequeña, entre tanto, supuestamente fue abusada en el departamento del mismo sospechoso, quien la habría llevado al lugar a cambio de muñecas y una suma de entre 2 y 9 mil pesos.

Apenas se corrió la voz de que las menores habían sido atacadas por Ernesto C.D., los vecinos se juntaron en el Pasaje 9, frente al depa del perico, para intentar lincharlo y cocerle la cabeza en agua hirviendo.

Debido a las amenazas de muerte, el sujeto tuvo que ser sacado del lugar por carabineros de las Fuerzas Especiales.

Ernesto C.D. ayer fue llevado a los tribunales de garantía, pero el fiscal pidió ampliar la detención hasta hoy, debido a que falta tomarle declaración a la niña de 10 años.

"La menor le entregó información a su madre, pero se negó a declarar. Hoy (ayer) en la tarde la víctima será interrogada", dijo el fiscal Esteban Silva.

Datos reunidos por La Cuarta indican que el sospechoso es casado y que trabaja como operario de producción.

"No tiene anotaciones penales", agregó el abogado Jorge Fuentealba, de la defensoría penal pública. Ernesto C.D. hoy en la tarde será formalizado por abuso sexual.

#### **9.c.- Carabineros salvó de un linchamiento a hombre acusado de abusar a una niña en Quilicura (19.03.2012)**

<http://www.soychile.cl/Santiago/Policial/2012/03/19/79082/Carabineros-salvo-de-un-linchamiento-a-hombre-acusado-de-abusar-a-una-nina-en-Quilicura.aspx>

El hecho sucedió en la población Parinacota. El supuesto abusador, habría interceptado a la menor de 11 años en un almacén, donde según ella, le ofreció dulces.

UPI

---

Carabineros de la 49° Comisaría de Quilicura rescató a Ernesto Cartagena (44) de ser linchado por sus vecinos de la población Parinacota de esa comuna, quienes lo acusaban de haber abusado de una niña.

De acuerdo a los antecedentes policiales, los hechos ocurrieron en la población Parinacota, cuando el sujeto habría abordado a dos niñas en un almacén, donde les ofreció dinero y unas muñecas, condicionándolas a que tenían que acompañarlo a su departamento.

La pequeña de 11 años aceptó y luego de sufrir los abusos, escapó y contó lo sucedido a sus parientes como vecinos, quienes alertaron a los uniformados e intentaron linchar al hombre, quien fue rescatado de la furia de los pobladores. Al sitio llegaron efectivos de Fuerzas Especiales, cuando una treintena de personas intentaba quitarle a los funcionarios el arrestado con la finalidad de hacer justicia de inmediato.

Con las evidencias, el individuo será llevado durante la presente jornada a la audiencia de control de detención en el Centro de Justicia de Santiago.

#### **9.d.- Carabineros salvó a presunto abusador de furia de vecinos en Quilicura (19.03.2012)**

<http://www.lanacion.cl/carabineros-salvo-a-presunto-abusador-de-furia-de-vecinos-en-quilicura/noticias/2012-03-19/092103.html>

Vecinos intentaron linchar al sujeto que supuestamente llevó a su casa a una niña de 11 años a quien habría secuestrado para vejar sexualmente. Saqueo y quema de su departamento.

Carabineros salvó la vida, o al menos de una dura paliza, a un sujeto de 44 años que fue acusado de haber abusado sexualmente a una menor de 11 años este domingo en su casa de la población Raúl Silva Henríquez, en la comuna de Quilicura, lo que llevó a que vecinos intentaran agredirlo con objetos contundentes además de destruirle su departamento.

El capitán Marco Jiménez, indicó que "la situación incluso motivó la llegada de Fuerzas Especiales, ya que los vecinos intentaron quitarle el detenido a personal de Carabineros, por lo que tuvo que ser trasladado a la unidad policial".

La versión de los acusadores señala que el sujeto ofreció dinero y muñecas a 2 menores ante lo cual una de éstas aceptó por lo que la llevó a su departamento en donde alcanzó a efectuarle tocamientos. La otra menor lo denunció a su madre por lo que vecinos irrumpieron para rescatar a la niña.

La mamá de la menor que logró escapar relató: " les dijo que cuanto cobraban por estar con él un rato en el departamento. Ofreció 9 mil pesos, mi hija escapó, pero a la otra niña, una compañerita, se la llevó al departamento y la manoseó.

Carabineros debió solicitar apoyo de Fuerzas Especiales para contener la furia de los pobladores que quisieron ajusticiar al hombre con golpes de palo y piedra, y que además ingresaron a su vivienda en un segundo piso la que saquearon y luego le prendieron fuego el que fue controlado.

#### **10.- Transeúntes toman justicia por sus manos y golpean a individuo que robó un celular (12.05.2012)**

<http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/05/12/540220/transeutes-toman-justicia-por-sus-manos-y-golpean-a-individuo-que-robo-un-celular.html>

El hecho ocurrió en el centro de Antofagasta, cuando un grupo de personas detuvo al delincuente, que intentó huir luego de cometer el delito.

ANTOFAGASTA.- Esta tarde se vivió un verdadero acto de "ajusticiamiento" cuando un grupo de personas interceptó a un delincuente que robó un celular en pleno centro de Antofagasta, propinándole una fuerte golpiza.

Según consigna soyantofagasta.cl, los transeúntes reaccionaron luego de escuchar los gritos de desesperación de la víctima que sufrió el robo, capturando al delincuente cuando este intentaba huir, en la Plaza Sotomayor de la ciudad nortina.

De este modo, un grupo de tres personas, al capturar al sujeto, lo inmovilizaron y arrojaron al piso, momento en que comenzaron a agredirlo, hasta que llegó Carabineros para detener al infractor.

Testigos del hecho señalaron que fue tan grande la golpiza, que un grupo de mujeres tuvo que interceder para detener la agresión.

#### **11.- Vecinos detienen a ladrón con ingenioso "kit para robos". (15.05.2012)**

<http://www.lanacion.cl/vecinos-detienen-a-ladron-con-ingenioso-kit-para-robos/noticias/2012-05-15/113139.html>



En la población Las Fresias de Concepción fue detenido un ladrón que no sólo iba cubierto por un furgón para robar a las casas del sector, sino que también contaba con un ingenioso "kit de robos" en su bolso. La detención ciudadana adquirió algunos ribetes de linchamiento, sin embargo la llegada de carabineros salvó al aporreado delincuente de seguir siendo objeto de la frustración de los habitantes del barrio que son asaltados permanentemente en sus casas.

## **12.- Denuncian que dos detectives resultaron heridos durante incidentes en Valparaíso (21.05.2012)**

<http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/05/21/541615/manifestaciones-valpo.html>

Los enfrentamientos son protagonizados por grupos pequeños de encapuchados que actúan tras el término de la marcha convocada por la CUT, que congregó a unas 8 mil personas, según participantes.

VALPARAÍSO.- Tras la marcha convocada en Valparaíso por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) que coincidió con la cuenta anual entregada ante el Congreso Pleno por el Presidente Sebastián Piñera, grupos de encapuchados protagonizan enfrentamientos con Carabineros en las cercanías de la sede del Parlamento.

Según lo informado por Canal 13, los manifestantes habrían tratado de linchar a dos sujetos al descubrir que estos eran en realidad detectives de la Policía de Investigaciones que se encontraban trabajando de civil. De ellos, uno resultó con graves heridas tras ser brutalmente golpeado por encapuchados durante los incidentes registrados esta mañana.

Los incidentes comenzaron al término de la manifestación, en la que participaron dirigentes sindicales y estudiantiles y se desarrolló de manera pacífica. Participantes en la acción calcularon que la convocatoria reunió a entre 7 mil y 8 mil personas.

Tras la conclusión de la marcha, entre 500 y 600 jóvenes, la mayoría encapuchados, comenzaron a apoderarse de las vallas papales instaladas por la policía en los alrededores del Congreso y las utilizaron como barricadas.

También destruyeron cámaras de seguridad y semáforos en las calles cercanas al edificio legislativo e intentaron saquear varios locales comerciales.

Un grupo de mujeres que se encontraba en el sector trató de oponerse a la acción de los encapuchados, levantando sus manos para impedirles el paso.

Según el jefe de la Quinta Zona de Carabineros, general Richard Quezada, los efectivos de las Fuerzas Especiales que custodian el Congreso debieron esperar "durante una hora y 20 minutos", bajo el constante lanzamiento de elementos contundentes por manifestantes, antes de intervenir.

"Actuamos gradualmente para controlar los disturbios", aseveró.

De momento, pasadas las 13:00 horas, se desconoce un balance preciso sobre los incidentes y daños causados tras la marcha de las agrupaciones sociales y estudiantiles, pero se estima que al menos 20 manifestantes fueron detenidos tras los disturbios.

## **13.- Padres golpean a profesor acusado por abusos en Temuco (12.07.2012)**

<http://www.lanacion.cl/padres-golpean-a-profesor-acusado-por-abusos-en-temuco/noticias/2012-07-12/120324.html>

Apoderados encaró al maestro del Instituto Claret e intentaron lincharlo. La policía lo rescató y lo tomó detenido luego de la denuncia presentada por la noche en la capital de La Araucanía.

La seguidilla de denuncias de casos de abusos sexuales en establecimientos escolares y jardines infantiles, sumó en las últimas horas al Instituto Claret en apoderados incluso alcanzaron a golpear a un profesor al que se le atribuyen ataques al menos a 4 niñas de este recinto de Temuco.

Los padres hicieron este miércoles y luego llegaron al establecimiento de la calle Portales en donde se encontraron con el profesional, lo encararon y uno incluso lo golpeó. Todo terminó con la intervención de Carabineros que lo detuvo y lo trasladó a la Segunda Comisaría.

Citada por Radio Bío Bío, una de las madres señaló que "las niñas denunciaron los abusos consistentes en tocaciones de connotación sexual por parte del profesor, hay más niñas involucradas y algunas están muy afectadas".

Antecedentes preliminares señalan que las afectadas son alumnas de 4to básico y tienen 9 años. El fiscal Omar Mérida quedó a cargo de la investigación a partir de la denuncia de los apoderados y al parecer del colegio.

La serie de casos de abusos en colegios y jardines conocidos en los últimos meses había anotado sólo el miércoles un capítulo en el jardín infantil Sunflowers de Las Condes, en que la PDI allanó el establecimiento a partir de denuncias contra una parvularia por presuntos abusos sexuales cometidos contra menores de entre 3 y 4 años.

#### **14.- Incendio termina con 24 casas destruidas en Huechuraba y residentes culpan a vecina como autora del siniestro (06.08.12)**

<http://diario.elmercurio.com/detalle/index.asp?id={a1b4ef62-7fd9-4cef-9dd5-cad80124bc05}>

Convertidas en carbón quedaron 24 viviendas del Campamento Jorge Inostroza, en la comuna de Huechuraba, tras un incendio que comenzó en una de las casas pasadas las 13:00 horas de ayer.

Luego, el siniestro que dejó 51 personas damnificadas -de las cuales 26 son niños-, los vecinos de la población, que tiene 15 años de existencia, intentaron linchar a una de las vecinas, identificada como Angélica González (31) a quien responsabilizaron como autora de las llamas.

"Pobladores trataron de agredir a una persona que sindicaron como posible autora del incendio, pero eso es materia de investigación y se van a informar los antecedentes al Ministerio Público", dijo el mayor Gonzalo Araya de la 54ª Comisaría de Huechuraba.

Para resguardar la integridad de la mujer, Carabineros la trasladó hasta la unidad policial, donde permaneció hasta las 20:00 horas. Para apagar el incendio concurren cuatro compañías de Bomberos y alrededor de 70 funcionarios, quienes lograron controlar las llamas luego de dos horas y media de trabajo.

Si bien no hubo heridos ni lesionados, el Departamento de Emergencia de la municipalidad concurrió para coordinar junto con los vecinos dónde vivirán hasta encontrar un lugar definitivo. "Muchos habitantes prefieren irse a vivir a casas de familiares mientras reconstruyen sus viviendas", dijo el mayor Araya. Con respecto al inicio de las llamas, Carabineros señaló que podría tratarse de un conflicto entre bandas del lugar, por un problema de drogas.

#### **15.a- Un lanza recibió golpiza de ciudadanos en Copiapó (17.08.2012)**

<http://www.soychile.cl/Copiapo/Policial/2012/08/17/112855/Un-lanza-recibio-golpiza-de-ciudadanos-en-Copiapo.aspx>

El hombre fue agredido en el centro de Copiapó, luego que su víctima solicitara ayuda a los otros transeúntes que esperaban locomoción en la intersección de calle Atacama con Yervas Buenas.

PAMELA VÁSQUEZ FUENTES

---

Un lanza recibió golpiza de ciudadanos en Copiapó

Un lanza fue agredido por su víctima y otros transeúntes del centro de Copiapó, ya que habría sustraído una cadena de oro a una mujer mientras ella transitaba por la calle.

El hecho ocurrió alrededor de las 13:40 horas, en la intersección de calle Atacama con Yerbas Buenas, ya que unos transeúntes detuvieron a un hombre que corría por la calle ante los gritos de una mujer que lo perseguía diciendo ¡agárrenlo él me robo mi cadena!

Tras su detención, tanto la víctima como los otros transeúntes comenzaron a golpear al hombre para que entregara el objeto. Tras la golpiza llegó Carabineros y detuvo al delincuente.

#### **15.b.- Más de 14 mil visitas tuvo el video sobre una detención ciudadana a un lanza en Copiapó (21.08.2012)**

<http://www.soychile.cl/Copiapo/Policial/2012/08/21/113681/Mas-de-14-mil-visitas-tuvo-el-video-sobre-una-detencion-ciudadana-a-un-lanza.aspx>

El video subido durante el viernes tuvo tan sólo el fin de semana más de 14 mil visitas y más de 40 comentarios. El lanza que fue detenido por ciudadanos tenía en su poder un celular, el que fue sustraído por uno de los transeúntes.

PAMELA VÁSQUEZ FUENTES

---

Un lanza recibió una golpiza de ciudadanos en Copiapó.

Más de 14 mil visitas en Youtube obtuvo el video, donde se muestra una detención ciudadana ocurrida el viernes en el centro de Copiapó.

Todo comenzó cuando una mujer perseguía a un hombre por calle Atacama en Copiapó, y gritaba diciendo ¡agárrenlo me robo mi cadena!

Unos transeúntes que esperaban locomoción, procedieron a detenerlo, y tras esto recibió una golpiza ciudadana por el hecho. Antes de la llegada de Carabineros paradójicamente, alguien le quitó el celular que el lanza tenía en su pantalón.

El video además obtuvo 45 comentarios, todos apoyando la acción de las víctimas y resaltando que la detención ciudadana sea materia legal ante el aumento de estos delitos.

Pero el interés por el video no terminó ahí el tema de la reacción civil ante la delincuencia ha pasado a formar parte en la pauta de algunos noticieros que exhibieron partes editadas de este video además que fue subido a la comunidad portalnet.

#### **16.- Queman auto a profesor acusado de abusos sexuales (23.08.2012)**

<http://www.lanacion.cl/queman-auto-a-profesor-acusado-de-abusos-sexuales/noticias/2012-08-23/144732.html>

Profesor de Informática del colegio Sun Valley College de Calle Larga es denunciado por al menos 4 casos. Un grupo de apoderados además lo intentó linchar.

Una desesperada acción de venganza tomó un grupo de apoderados del Sun Valley College de Calle Larga, Los Andes, contra un profesor de Informática, quien enfrenta 4 denuncias de abusos sexuales contra menores del establecimiento.

Tras conocerse las acusaciones, los padres intentaron linchar al docente en el colegio, mientras uno de ellos derramó gasolina sobre el auto del profesor para posteriormente prenderle fuego, dejándolo inutilizable. Los incidentes obligaron a la presencia de Carabineros en el establecimiento, mientras el docente fue detenido por personal de la PDI.

Trascendió que horas después, el apoderado involucrado en el ataque incendiario se entregó a Carabineros. “El colegio ha iniciado una investigación sumaria profunda para esclarecer los hechos mencionados”, dijo Guillermo Carvajal, rector del establecimiento también conocido como Colegio Inglés.

Las autoridades del establecimiento informaron que las clases en el colegio estarán suspendidas y sólo serán reanudadas el lunes.

#### **17.a.- Policía salva de linchamiento a supuesto violador (21.12.2012).**

<http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2012/12/63-148233-9-policia-salva-de-linchamiento-a-supuesto-violador.shtml>

*El hombre de 72 años habría abusado de una peque de sólo cinco añitos y alega que ésta lo sedujo.*  
Supuesto violador alegaría que niña de cinco años lo sedujo.

SANTIAGO.- Si Carabineros no aparece, vecinos de El Bosque habría mandado al patio de los callados a Guillermo Garrido, de 72 años, quien está acusado de violar a una niña de sólo cinco años.

El hombre mayor, que trabaja en la feria, habría aprovechado las ocasiones en que la niña quedaba a su cuidado para abusarla. Eso sí, según señaló la madre de la peque, éste alega que la pequeña lo sedujo. La chicoca contó a su mami su terrible experiencia y de inmediato la progenitora lo denunció ante la fiscalía, pero el hombre quedó sin ninguna medida cautelar y volvió bien suelto de cuerpo a su barrio.

Lo que no se imaginó es que sus vecinos no tendrían la consideración de los organismos del Estado y que el tema de la seducción no aplica para estos casos.

Alrededor de 50 personas intentaron lincharlo tapándolo a piedrazos, pero lo salvó la campana. Fuerzas especiales de Carabineros lo rescató de un viaje seguro al otro mundo y fue trasladado a la 39 comisaría de El Bosque.

#### **17.b.- Un grupo de vecinos intentó linchar al presunto violador de una niña de 5 años en El Bosque (21.12.2012)**

<http://www.soychile.cl/Santiago/Policial/2012/12/21/142854/Un-grupo-de-vecinos-intento-linchar-al-presunto-violador-de-una-nina-de-5-anos-en-El-Bosque.aspx>

Guillermo Garrido tuvo que ser rescatada por Carabineros ante el ataque. El hombre, de 72 años, dijo que la menor, que vive en una de las casas que arrienda, lo sedujo.

Un grupo de vecinos de la población Santa Elena, de la comuna de El Bosque intentó linchar a un hombre de 72 años, acusado de haber violado a un niña de 5 años.

Guillermo Garrido, quien trabaja en ferias libres, habría abusado sexualmente de la menor, que es hija de una de sus arrendatarias.

Él se defendió, señalando que la niña lo sedujo.

El hombre debió ser rescatado por Carabineros ante el ataque. Los manifestantes incluso apedrearon el vehículo policial que lo trasladaba a la 39ª Comisaría.

**17.c.- Intentaron linchar a sujeto acusado de violar a una niña en El Bosque (21.12.2012)**

<http://www.lanacion.cl/intentaron-linchar-a-sujeto-acusado-de-violar-a-una-nina-en-el-bosque/noticias/2012-12-21/081540.html>

El acusado, identificado como Guillermo Garrido, de 72 años, debió ser socorrido por funcionarios de Carabineros, los que lo trasladaron a una comisaría.

Un hombre de 72 años de la comuna de El Bosque se salvó de ser linchado por cerca de 50 personas de la población Santa Elena, que lo acusaron de abusar sexualmente y violar a una pequeña de 5 años.

El sujeto, identificado como el feriante Guillermo Garrido, debió ser rescatado por funcionarios de Carabineros, quien lo sacó del medio de la turba y lo trasladó a la 39ª Comisaría de El Bosque.

Los vecinos acusaron al hombre de violar a la hija de la mujer a la que arrienda una de sus casas y que cuidaba a la menor de vez en cuando.

Fue en uno de esos momentos que aprovechó para violar a la niña, según los testigos.

Garrido le habría confesado a la madre el delito, pero se "defendió" diciendo que había sido "seducido" por la niña.

Fue por eso que el miércoles se realizó la denuncia ante la fiscalía, pero el acusado quedó en libertad sin ninguna medida cautelar.

Este hecho provocó que los vecinos intentaron lincharlo, tirándole piedras.